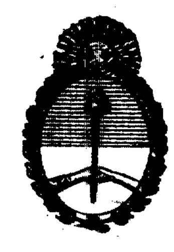
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV — **Buenos Aires, martes 12 de setiembre de 1967** — **Número 21.270**

FUERZAS ARMADAS

Estatuto para el personal docente civil.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1967.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Elevo a V. E. para su aprobación con fuerza de ley el Proyecto de "Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas".

Para ello se ha tenido en cuenta:

a) Que es competencia propia del Ministerio de Defensa coordinar, preparar, proponer y asesorar al Poder Ejecutivo en todos los aspectos de conjunto que excedan el marco de acción de cada una de las Fuerzas Armadas.

b) La situación particular del personal docente civil de las Fuerzas Armadas.

c) Las exigencias de la educación en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

d) El Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473) como fundamento legal en lo que hace a remuneraciones y régimen jubilatorio.

e) La necesidad de crear un instrumento legal que contemple integralmente la situación del docente civil de las Fuerzas Armadas.

Desde hace varios años se ha venido gestionando la sanción de un Estatuto como el que en esta oportunidad se propicia y su necesidad se apoya en las siguientes razones:

I. — SITUACION ACTUAL DEL DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS •

a) **Normas en vigencia**: Para cada una de las Fuerzas rigen reglamentaciones y normas particulares, dictadas en diversas oportunidades y algunas veces para un instituto en especial. Su consecuencia es la aplicación de criterios dispares en institutos de funciones y niveles similares.

Por otra parte, al sancionarse el Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473), en el Capítulo de Disposiciones Especiales (art. 170, inc. e) se hacen extensivos al Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, únicamente los beneficios relativos a remuneraciones y régimen jubilatorio y, por lo tanto, no le asisten las demás disposiciones. Esto tiene razón de ser así por las particularidades del régimen que caracteriza a los Institutos Militares.

b) **Inestabilidad del docente civil**: De acuerdo con las exigencias de la Defensa Nacional surge la necesidad de ampliar, disminuir o suprimir cursos; aumentar o reducir el número de aspirantes, realizar cursos acelerados para completar los cuadros del personal militar en actividad o de los auxiliares de los cuerpos profesionales.

La actualización permanente que imponen los adelantos científicos, las nuevas técnicas y la utilización de materiales y tácticas más avanzadas, exigen una constante revisión de los planes de estudio y el correlativo desarrollo de sus programas.

Por lo expresado precedentemente, la estabilidad del docente civil se ve seriamente comprometida.

c) **Ausencia de normas que amparen integralmente al docente civil**: No existen normas comunes, de aplicación uniforme, para las tres Fuerzas, que amparen al docente civil que ejerce en los Institutos Militares, no sólo en cuanto se refiere a su situación de inestabilidad, sino también a otras que ofrezcan incentivos que permitan mayores posibilidades en la selección de profesores.

En concreto, no existe para este personal la estabilidad a que tiene derecho el personal comprendido en el Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473). Asimismo, en otras cuestiones, se aplican por analogía las disposiciones del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, el que regula funciones de carácter administrativo, técnico o de servicio.

d) **Carencia de disponibilidad**: La Ley Nº 14.473, ya mencionada, como complemento de la estabilidad le otorga derecho al docente a permanecer hasta un año en disponibilidad con goce de sueldo y un segundo año sin percibir remuneración.

Tampoco este beneficio rige legalmente para los docentes civiles de las Fuerzas Armadas.

e) **Necesidad de regularizar esta situación**: Por fundamentales razones de orden, se considera conveniente que la función docente civil en el ámbito de las Fuerzas Armadas se regule por previsiones especialmente determinadas, comprendidas en un solo instrumento, de manera tal que sea posible alcanzar los objetivos que se persiguen.

II. — INCIDENCIA DE LA SITUACION EXPUESTA PARA LA ENSEÑANZA EN EL AMBITO DE LAS FUERZAS ARMADAS

a) **Selección de profesores**: Es indudable que las exigencias para seleccionar un cuerpo docente idóneo y suficientemente experimentado deben estar en equilibrio con los incentivos que se les ofrezcan. En tal sentido tiene capital importancia: estabilidad en la función y una remuneración adecuada. Asimismo para un desempeño eficiente en el ámbito de las Fuerzas Armadas, es imprescindible que el docente posea atributos pedagógicos basados en conocimientos científicos y técnicos avalados por una intensa práctica profesional. Esa preparación pedagógica vinculada a los problemas de la educación, también debe abarcar la comprensión de los factores preponderantes para la formación de la personalidad del educando en el área castrense. Esta realidad encierra vitales aspectos que exigen a la par que un dominio de los conocimientos de tal o cual asignatura, su adecuación a los fines que se persiguen.

Es preciso consignar, asimismo, que el docente que reúna tales merecimientos ha llegado a tal logro en virtud de la capacitación y experiencia adquiridas en otros medios, de los cuales se los selecciona en beneficio de los intereses de la educación en las Fuerzas Armadas.

b) **Consecuencias de la enseñanza deficiente**: El hecho de no apreciar aspectos de trascendente importancia, como los expuestos precedentemente, redundaría en desmedro de la capacitación y preparación profesional del causante.

Pero hay algo más que interesa destacar, aparte de la dispersión de esfuerzos que ello significaría, esto es que la preparación básica deficiente que pudiera recibir el personal militar durante el período inicial de su formación, repercutiría desfavorablemente, luego, en el curso de toda su carrera.

III. — EL ESTATUTO COMO FORMA DE ARMONIZAR LOS INTERESES DE LA EDUCACION EN LAS FUERZAS ARMADAS CON LA LEY Nº 14.473

a) **Bases para la preparación del Proyecto de Estatuto**: En oportunidad de ser sancionada la Ley Nº 14.473, como consecuencia de la aplicación del art. 170, inc. e) de la misma, fue preciso que se dictaran varios decretos estableciendo las equivalencias correspondientes.

Dichas equivalencias fueron consideradas en particular para los distintos casos que se presentaron, dada la premura que existía para poder abonar los haberes del personal docente civil. De ahí nació la conveniencia de hacer un estudio, en conjunto, que armonizara el criterio que se debía aplicar para las tres Fuerzas.

b) **Remuneraciones y régimen jubilatorio**: En lo referente a las remuneraciones y al régimen jubilatorio, se tuvo especialmente en cuenta el espíritu del art. 170, inc. e) del Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473).

c) **Disponibilidad**: Como se ha expresado anteriormente, el beneficio relativo a la disponibilidad con goce de haberes, contemplado en el Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473), no alcanza actualmente a los docentes civiles de los institutos de la Fuerzas Armadas.

En este proyecto de Estatuto, se contempla tal beneficio, pero con criterio más restringido. Así, cuando se produzcan reajustes de planes de estudios, únicamente el docente titular permanente con más de seis (6) años de antigüedad con tal carácter en jurisdicción de las Fuerzas Armadas, que quede en situación de disponibilidad, tendrá derecho a la percepción total de sus haberes por el término de un (1) año y de hasta otro año más, sin remuneraciones.

El docente titular permanente con menos de seis (6) años, en esa situación por el término de dos años, no tendrá derecho a percibir haberes.

d) **Exigencias para la selección del personal**: Las condiciones generales y particulares para el ingreso como docente de las Fuerzas Armadas, contenidas en este Estatuto, tienden a establecer **un**

régimen de selección, atendiendo a la preparación y antecedentes profesionales del docente y, exigiendo a la vez una absoluta consustanciación con los principios fundamentales que sustentan nuestras instituciones.

El móvil que lleva a la selección de los que demuestren las aptitudes más favorables y las mejores disposiciones para adaptarse al régimen castrense, radica esencialmente en la naturaleza, por todo concepto diferenciada, que tienen a su cargo los institutos de las Fuerzas Armadas.

IV. — FUNDAMENTOS DE LA ENSEÑANZA DIFERENCIADA

La enseñanza que tienen a su cargo los institutos militares, es esencialmente diferenciada si se la compara o se relaciona con la educación común. No tan sólo desde el punto de vista de las formalidades del ingreso de los aspirantes, del desarrollo de los programas de estudio y de la graduación del cursante, sino también de la función y actividad que el mismo va a desempeñar durante su carrera dentro del régimen de la institución.

Esto es evidente en la necesidad de desarrollar en el militar una personalidad moral y espiritual inobjetable y capacitarlo para sus funciones educadoras y de mando, ya que es el único funcionario a quien el Estado confía una delegación general de autoridad poniendo en sus manos a los ciudadanos y constriñéndolos a rendirle completa obediencia, para adiestrarlos en el servicio del más exigente de los deberes cívicos prescriptos en el artículo 21 de la Constitución Nacional.

Por tal razón hay un interés general y directo de la sociedad argentina en que el profesional militar sea altamente competente para desarrollar una función que es vital para la seguridad nacional y constituye la razón de ser de las Fuerzas Armadas.

V. — ASPECTOS MAS IMPORTANTES DEL PROYECTO

Los aspectos más importantes que se tuvieron en cuenta para la redacción definitiva del proyecto, fueron los siguientes:

a) La naturaleza y las características especiales de la enseñanza diferenciada que se imparte en los institutos del ámbito castrense, la cual tiene por finalidad la preparación del personal destinado a cumplir una función específicamente determinada.
b) Las bases para la clasificación de los institutos siguiendo lineamientos que corresponden a las necesidades y conveniencias de la instrucción que le compete a las Fuerzas Armadas.
c) La categoría de los institutos, según el criterio expuesto en el punto anterior, y los beneficios que pudieran ser acordados, por la ubicación de los mismos, a los docentes.
d) Los índices correspondientes a las remuneraciones de los diferentes cargos, partiendo de la base de los determinados por el Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473) para establecer las analogías correspondientes.
e) La conveniencia de obtener y conservar un cuerpo de docentes civiles altamente capacitados y aptos para la preparación del personal militar.

En el Anexo I, que forma parte integrante del texto del Estatuto, se da en detalle la nomenclatura de los cargos que se entiende que podrán ocupar, en los distintos niveles de la enseñanza los docentes civiles, de acuerdo con la clasificación genérica de las funciones que les corresponde desempeñar.

En el Anexo II, se da la clasificación de los Institutos por la especialidad y finalidad específica de la enseñanza que reciben los cursantes, en cada uno de ellos y por la ubicación de los mismos, teniendo en cuenta si se halla situado en una zona considerada favorable, desfavorable o muy desfavorable.

En conclusión, la sanción de este Estatuto, con fuerza de Ley, significará establecer el régimen que se ha considerado más conveniente para la educación y capacitación profesional del personal militar en los institutos dependientes de las Fuerzas Armadas, como medio de mantener la jerarquía de la enseñanza al asegurar la selección y permanencia de un cuerpo docente altamente capacitado.

Antonio R. Lanusse. — Julio R. Alsogaray. — Adolfo T. Alvarez. — Benigno I. Varela.

LEY Nº 17.409 Buenos Aires, 30 de agosto de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase el "Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas", agregado como parte integrante de la presente Ley, el que se aplicará a partir del día 1º de noviembre de 1967.

Artículo 2º — Facúltase al señor Ministro de Defensa y a los señores, Comandante en Jefe del Ejército, Comandante de Operaciones Navales y Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, a dictar jurisdiccionalmente las normas de aplicación del Estatuto que se aprueba por el Artículo precedente.

Artículo 3º — Autorízase, por esta única vez, al Ministerio de Defensa, al Comando en Jefe del Ejército, al Comando de Operaciones Navales y al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, a reestructurar el plantel del personal docente civil, atendiendo a las necesidades de cada uno de los institutos de su dependencia, a los efectos de la aplicación de este Estatuto.

Artículo 4º — Al personal que en la actualidad reviste en otros regímenes y que fuese ubicado como docente civil con sujeción a este Estatuto, por estar desempeñando cargos previstos en su Anexo 1, le serán reconocidos los servicios prestados en tal carácter, en su anterior situación, a los efectos de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 5º — Al personal que por aplicación del Artículo 3º de la presente Ley, le corresponda una retribución inferior a la que percibía, tendrá derecho a mantener la remuneración alcanzada.

Artículo 6º — La mayor erogación emergente de la aplicación de la presente Ley, será atendida con los créditos previstos jurisdiccionalmente a esos efectos.

Artículo 7º — Ratifícanse los términos de la Ley Nº 16.953 y se establece que las excepciones de acumulación de funciones y cargos no comprende a las jubilaciones, retiros y pensiones.

Artículo 8º — Deróganse las disposiciones en vigencia en todo cuanto se oponga a la presente Ley.

Artículo 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Antonio R. Lanusse.

ESTATUTO PARA EL PERSONAL DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS

CAPITULO I
Ambito

Artículo 1º — Este Estatuto rige el ingreso, la actividad, las obligaciones y los derechos de las personas que en virtud de nombramiento emanado de autoridad competente, prestan servicios docentes civiles bajo relación de dependencia del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas.

CAPITULO II
Definición de Docente

Artículo 2º — Se considera docentes, a los efectos de este Estatuto, a quienes con sujeción a normas didácticas, a las reglamentaciones y normas de aplicación correspondientes y a la orientación impartida por autoridad competente, tienen a su cargo:

1º La fiscalización directa, asesoramiento y/o dirección de la práctica de la enseñanza.
2º La enseñanza al frente de alumnos y/o realización de tareas de investigación relacionadas con la docencia.
3º La colaboración directa a órdenes de quienes fiscalizan, asesoran, dirijan o impartan enseñanza.

Artículo 3º — El personal militar en retiro, cuando desempeñe alguna de las funciones indicadas en el artículo 2º, se considerará personal docente civil y percibirá las remuneraciones del artículo Nº 49.

El personal militar retirado, dado de alta por aplicación del artículo 62 de la Ley Nº 14.777, a los efectos de su situación como docente, será considerado como el personal militar en actividad.

Artículo 4º — El personal que cumpla funciones no comprendidas en la clasificación de cargos determinados en el Anexo 1 del presente Estatuto no será considerado docente civil.

CAPITULO III
Clasificación de Docente

Artículo 5º — El personal docente civil de acuerdo con su permanencia, se clasifica:

1º Titular:
a) Permanente: Quien se desempeña con carácter estable y haya ingresado cumpliendo las condiciones determinadas en los Capítulos VI y VII.
b) Interino: Quien se desempeña por un lapso determinado y haya cumplido las condiciones establecidas en los Capítulos VI y VII.

2º Suplente: Quien se desempeña temporariamente dentro del periodo lectivo por ausencia o vacancia de docente Titular (Permanente o Interino).

CAPITULO IV
Dedicación Exclusiva o Semiexclusiva

Artículo 6º — Se entiende por docente exclusivo, aquél que desempeña sus funciones docentes en un instituto, con exclusión de toda otra actividad en el ámbito nacional, provincial, municipal o privado.

La designación de "docente exclusivo" será realizada con carácter restrictivo y a propuesta de la dirección del instituto, teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza, las condiciones personales puestas en evidencia en el desempeño de las tareas y requisitos particulares de cada instituto.

Será designado por el tiempo que en cada caso se precise. Tendrá como obligación prestar las horas de labor que se determinen y cuyas exigencias mínimas serán las siguientes:

1º Nivel Universitario: se exigirá una antigüedad de doce (12) años en la docencia de este nivel y la acumulación de cátedras estará en relación con las necesidades de cada instituto, de manera tal que garantice el desarrollo de los planes de trabajo en los tiempos fijados.
2º Nivel Superior: se exigirá una antigüedad de doce (12) años en el instituto y no menos de dieciséis (16) horas de clases semanales.

3º **Nivel Medio o Técnico**: se exigirá una antigüedad de doce (12) años en el Instituto y no menos de veinticuatro (24) horas de clase semanales.

Artículo 7º — El cargo de profesor con "dedicación semiexclusiva al Instituto" corresponde únicamente al nivel universitario y se acordará a los docentes que reúnan todos los antecedentes requeridos para la dedicación exclusiva. Se diferencia de éste en que ejerce una práctica profesional que la dirección considera beneficiosa para su actividad docente en el instituto.

CAPITULO V

Personal Contratado

Artículo 8º — En casos excepcionales podrá celebrarse contratos de locación de servicios, cuando la naturaleza de determinadas disciplinas o actividades exijan el concurso de caracterizados científicos o técnicos.

Los impedimentos establecidos por el artículo 10 de este Estatuto son de aplicación para las contrataciones de personal docente civil.

CAPITULO VI

Condiciones Generales de Ingreso

Artículo 9º — El aspirante a ingresar como personal docente civil, debe reunir las siguientes condiciones generales:

1º Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. Por excepción, cuando no haya argentinos que reunan las condiciones requeridas, podrán ser extranjeros.

2º Poseer y presentar título, antecedentes y/o certificados que correspondan.

3º Poseer la capacidad física y las condiciones morales inherentes a la función educativa, a los efectos que interesen a la Institución.

4º Presentar la documentación para probar identidad.

5º Solicitar el ingreso y someterse a los concursos que se determinen en las pertinentes normas de aplicación.

6º Satisfacer las obligaciones de las leyes de enrolamiento y servicio militar y empadronamiento, cuando corresponda.

Artículo 10. — Son impedimentos para ingresar como personal docente civil, los siguientes:

1º Tener actuación pública y/o privada en organizaciones que sustenten principios contrarios al régimen establecido por la Constitución Nacional.

2º Estar inhabilitado para el desempeño de la función pública por sentencia judicial, como pena principal o accesoria.

3º Haber sufrido condena por hecho delictuoso.

4º Haber sido condenado por delito peculiar al personal de la Administración Pública o de las Fuerzas Armadas.

5º Tener pendiente proceso criminoso.

6º Estar inhibido, concursado o embargado.

7º Haber sido exonerado o dejado cesante como medida disciplinaria de la Administración Pública o de las Fuerzas Armadas, salvo rehabilitación.

8º Estar vinculado a intereses incompatibles con la Administración Pública o con las Fuerzas Armadas.

9º Los que por razones de seguridad determinen el Ministerio de Defensa o las Fuerzas Armadas en sus respectivas jurisdicciones.

CAPITULO VII

Condiciones Particulares de Ingreso

Artículo 11. — Además de las condiciones e impedimentos previstos precedentemente el aspirante deberá cumplir con los requisitos particulares establecidos por las respectivas normas de aplicación y/o por los regímenes internos de cada instituto.

CAPITULO VIII

Nombramientos

Artículo 12. — El nombramiento del docente Titular Permanente, tendrá carácter condicional durante veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de toma de posesión del cargo; al término de dicho lapso quedará confirmado automáticamente si ha demostrado idoneidad y condiciones en su desempeño y capacidad psicofísica. Las determinaciones al respecto serán inapelables.

Artículo 13. — El acrecentamiento de cargos, cátedras u horas-clase del docente Titular Permanente, se efectuará de acuerdo con lo que determinen las pertinentes normas de aplicación.

Artículo 14. — Las autoridades facultadas para otorgar nombramientos son:

1º El Ministro de Defensa, la autoridad superior de cada Fuerza o Director General del Personal, según lo determinen las respectivas normas de aplicación para los docentes civiles titulares permanentes o interinos.

2º La autoridad superior del Instituto, para el personal docente civil suplente, de acuerdo con lo que determinen las normas de aplicación respectivas.

CAPITULO IX

Situación de Revista

Artículo 15. — El personal docente civil puede encontrarse en las siguientes situaciones de revista:

1º **Activa**: Es la situación de todo el personal que se desempeña en las funciones específicas referidas en el artículo 2º y el personal en uso de licencia o en disponibilidad con goce de haberes.

2º **Pasiva**: Es la situación del personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de haberes; del que pasa a desempeñar funciones no comprendidas en el artículo 2º; del destinado a funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para la docencia activa; del que desempeña funciones públicas electivas; del que está cumpliendo servicio militar obligatorio o por convocatoria y de los docentes suspendidos en virtud de información, sumario o proceso judicial.

3º **Retiro**: Es la situación del personal jubilado.

CAPITULO X

Cese

Artículo 16. — El personal docente cesa en sus funciones total o parcialmente según corresponda por las siguientes causas:

1º No obtener la confirmación a que se refiere el artículo 12.

2º Renuncia aceptada.

3º Supresión de cátedras, asignaturas, cargos u horas-clase debido a exigencias generales de administración u organización, una vez cumplimentado lo dispuesto en el Capítulo XV.

4º Incompatibilidad, determinada por la Institución conforme con las leyes, decretos y reglamentaciones en vigencia sobre la materia y siempre que no exista renuncia fundada en tal sentido.

5º Falta de idoneidad, reflejada en las hojas de calificaciones, de acuerdo con las normas de aplicación respectivas.

6º Por incompetencia en su desempeño, cuando resulte debidamente comprobada y por causal ajena a la determinada en el inciso 5º.

7º Razones de salud.

8º Razones de disciplina.

9º Estar comprendido en alguna de las causales establecidas en el artículo 10.

10. Haber sido condenado por la justicia criminal.

11. Haber reunido los requisitos para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, excepto las situaciones previstas por el artículo 48.

12. Fallecimiento.

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO M. GITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional: T. E. 41-5643 — División Personal: T. E. 41-4394. (Avisos y Suscripciones): T. E. 41-2625 — Facturación: T. E. 41-3902. — División Publicaciones: T. E. 41-3344 — División Administrativa Venta de Ejemplares: T. E. 41-5420 — División Legislación: T. E. 41-5485. División Informes y Biblioteca: T. E. 41-6104. Mesa de Entradas: T. E. 42-1011

SUMARIO

EDICION DEL DIA 12|9|67 (88 págs.) — **PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.- %**

Artículo 17. — El personal docente civil comprendido en el artículo 16, incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 11 y 12 es dado de baja. Si se halla encuadrado en los incisos restantes es separado de sus funciones, declarado cesante o exonerado, según corresponda.

Artículo 18. — El cese de actividades de la función es dispuesto por la misma autoridad facultada para otorgar el nombramiento, excepto en los casos de exoneración que son decretados por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO XI
Acumulación de Cargos

Artículo 19. — La actividad docente en el ámbito de las Fuerzas Armadas y organismos que las integran, para el personal comprendido en este Estatuto, está excluida de los regímenes de acumulación de cargos, funciones y|o pasividades. Dicha actividad se regirá por las limitaciones que sobre el particular se establezcan en el área castrense.

CAPITULO XII
Obligaciones

Artículo 20. — Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales, el docente está obligado a:

1º Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo, desarrollando sus actividades de acuerdo con las normas en vigor y las directivas que se le impartan.

2º Colaborar en la ejecución de las directivas y planes para la eficiente conducción de la enseñanza.

3º En caso de renuncia, seguir desempeñando sus funciones durante un (1) mes, si antes no le fuera aceptada o no se le nombrara reemplazante.

4º Respetar la jurisdicción técnica, administrativa y disciplinaria, así como la vía jerárquica.

5º Preparar por disposición de la autoridad superior del Instituto a que pertenezca, las guías, apuntes o ayudas para la enseñanza que se le requieran.

6º Mantener y hacer mantener la disciplina.

7º No dar lecciones particulares a los alumnos del establecimiento donde ejerza la enseñanza, ni a los aspirantes a ingreso al mismo, ni ser propietario, copropietario, directivo o profesor de institutos dedicados a la preparación para el ingreso a aquél.

8º Abstenerse de realizar propaganda ideológica contraria a la seguridad del Estado y a sus instituciones, realizar propaganda política dentro de la Institución, así como usar el nombre del establecimiento donde ejerza, o su condición de docente del mismo con aquellos fines.

9º No divulgar, ni hacer referencias verbales o escritas sobre informaciones concernientes a la Institución sin la correspondiente autorización de la autoridad superior del Instituto donde ejerza.

10. Concurrir fuera del horario fijado donde se determine, cuando lo disponga la autoridad superior del instituto, toda vez que las tareas docentes lo exijan.

11. No censurar disposiciones de la superioridad, ni asumir actitudes que resulten inconciliables con la disciplina que debe caracterizar al cuerpo docente, con el prestigio del instituto o con la ética profesional, ni que perturben el desarrollo normal de actividades.

12. Observar una conducta acorde con la función educativa y no desempeñar actividades que afecten la dignidad del cuerpo docente.

13. Cumplir a bordo de barcos, aeronaves, etc., campañas o comisiones que disponga la superioridad, inherentes a su función docente.

14. Durante el uso de licencia por razones de salud, seguir el tratamiento médico y someterse al contralor de la autoridad médica correspondiente.

15. Ajustarse al régimen de acumulación de cargos, funciones y|o pasividades que se establezcan de acuerdo con el artículo 19.

16. Presentar la documentación exigida, conforme con las disposiciones en vigor.

17. No asociarse a organizaciones de ideología extremista o totalitaria, o desarrollar actividades de tal carácter.

18. Promover las acciones judiciales que correspondan, cuando fuere objeto de imputaciones delictuosas.

19. Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes, educandos y cursantes.

20. Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio del Estado, cualquiera fuere su valor.

21. Efectuar su presentación, dentro de los ocho (8) días de su nombramiento o cambio de destino.

22. Devolver en ocasión de su cese, los elementos, útiles, objetos y|o bienes del Estado que le fueran provistos en carácter de préstamo o custodia.

23. Cumplir las obligaciones particulares que determinen las respectivas normas de aplicación y|o los regímenes internos de cada instituto.

24. Ser afiliado a la respectiva Obra Social, excepto que justifique pertenecer a otra asociación mutualista que le otorgue beneficios análogos.

CAPITULO XIII
Derechos

Artículo 21 — Sin perjuicio de los derechos que particularmente reconocen las leyes, decretos y|o resoluciones especiales, el docente tiene derecho:

1º A la permanencia en su cargo, cátedra u horas-clase, mientras no se encuentre comprendido en las causales de cese, previstas en el artículo 16.

2º Al goce de la remuneración y jubilación que correspondan de acuerdo con las prescripciones de este Estatuto.

3º Al goce de las licencias, con arreglo a lo que dispone el Capítulo XVI.

4º A reclamar por la vía jerárquica correspondiente, cuando se sienta lesionado en sus derechos, según lo dispone el Capítulo XIX.

5º Al trato y consideración acordes con sus títulos y funciones.

6º A los beneficios establecidos por la Ley Nº 9.688 (Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales) y disposiciones complementarias.

CAPITULO XIV
Clasificación de los Institutos

Artículo 22. — La denominación genérica de "Instituto" comprende escuelas, centros, cursos y organismos que cuenten con personal docente que cumpla funciones previstas en el artículo 2º.

Artículo 23. — Los institutos se clasifican:

1º Por las etapas, tipo de estudio y|o jerarquía de la enseñanza, en:
- a) Institutos de Nivel Universitario;
- b) Institutos de Nivel Superior;
- c) Institutos de Nivel Medio o Técnico;
- d) Institutos de Nivel Primario o Elemental.

2º Por la especialidad y finalidad específica en:
- a) Institutos de primera categoría;
- b) Institutos de segunda categoría.

3º Por la ubicación en:
- a) Institutos de ubicación favorable;
- b) Institutos de ubicación desfavorable;
- c) Institutos de ubicación muy desfavorable.

Artículo 24. — En los casos de institutos integrados por cursos de distintas etapas, tipos de estudio y|o jerarquía de la enseñanza y como excepción al artículo 23, la clasificación a que se refiere dicho artículo en su inciso 1º, se efectuará en particular para cada curso.

A tales fines se entenderá por curso el ciclo completo de estudios que realiza un alumno para obtener un determinado título, capacitación, perfeccionamiento, etc.

Artículo 25. — Sin perjuicio de la clasificación a que se refieren los artículos 23º y 24º podrán clasificarse separadamente con nivel distinto al que corresponda al instituto, alguna de las asignaturas que integran el respectivo plan de estudio.

Artículo 26. — El Ministro de Defensa con intervención de la autoridad superior de cada Fuerza efectuará sobre la base de criterios comunes la clasificación a que se refieren los artículos 23º, 24º y 25º. Esta clasificación se incopora como Anexo II.

CAPITULO XV
Disponibilidad

Artículo 27. — Cuando por razones de cambio o reajuste de plan de estudios sean suprimidos cargos, cátedras, asignaturas, horas de clase, institutos, cursos o divisiones, al personal docente civil Titular Permanente afectado, deberá dársele nuevo destino teniendo en cuenta sus cargos, cátedras, horas-clase y asignaturas, conforme con el nivel de enseñanza del mismo.

Artículo 28. — La circunstancia de no fijarle nuevo destino o la disconformidad fundada del docente Titular Permanente, le darán derecho a permanecer en disponibilidad hasta un lapso de dos años, en las condiciones que se establecen en los artículos 29º y 30º.

Cumplido dicho lapso será dado de baja en el cargo, cátedra u horas de clase. La situación de disponibilidad podrá ser total o parcial.

Artículo 29. — El docente Titular Permanente con más de seis (6) años de antigüedad con tal carácter en jurisdicción de las Fuerzas Armadas, en situación de disponibilidad, tendrá derecho a la percepción total de sus haberes por el término de hasta un (1) año, y de hasta otro año más sin remuneraciones.

Artículo 30. — El docente Titular Permanente con menos de seis (6) años de antigüedad con tal carácter en jurisdicción de las Fuerzas Armadas, en situación de disponibilidad, tendrá derecho a permanecer en esa situación, hasta dos (2) años sin goce de haberes.

Artículo 31. — La autoridad facultada para otorgar nombramientos, se reserva el derecho a determinar la prioridad que le corresponde

al docente Titular Permanente, durante los dos años que pueda permanecer en disponibilidad, para ocupar las vacantes que se produzcan en cargos, cátedras o asignaturas del mismo nivel de enseñanza de su anterior situación de revista. Tal procedimiento será adoptado de acuerdo con las respectivas normas de aplicación.

CAPITULO XVI

Licencias

Artículo 32. — El personal docente civil gozará de licencias ordinarias, especiales y extraordinarias, por las causas, términos y condiciones que establezca el régimen que al efecto dicte el Ministro de Defensa.

Artículo 33. — La licencia ordinaria tiene por finalidad el descanso anual.

Artículo 34. — Las licencias especiales se conceden para la atención de la salud, por enfermedad de tratamiento breve, prolongado de carácter profesional, accidente de trabajo o maternidad.

Artículo 35. — Las licencias extraordinarias se conceden por asuntos de familia, para perfeccionamiento docente, para el desempeño de cargos públicos o electivos, por convocatoria militar, por actividad deportiva o gremial y por asuntos personales.

CAPITULO XVII

Disciplina

Artículo 36. — Constituye falta de disciplina toda trasgresión a las obligaciones generales establecidas por el presente Estatuto y las pertinentes normas de aplicación, por el régimen interno o prescripciones particulares de cada instituto y por las resoluciones, disposiciones, directivas u órdenes impartidas por autoridad competente.

Artículo 37. — Las faltas del personal docente civil según su naturaleza, carácter y gravedad, se sancionan administrativamente con las siguientes medidas:

1º **Correctivas**

a) Llamado de atención;

b) Apercibimiento;

c) Suspensión de funciones, hasta Treinta (30) días.

2º **Expulsivas**

a) Separación de funciones;

b) Cesantía;

c) Exoneración.

Artículo 38. — Las medidas expulsivas previstas en el artículo 37º inciso 2º, sólo podrán disponerse previa instrucción de información o sumario y de acuerdo con las causales establecidas en la reglamentación que se dicta al efecto.

Artículo 39. — Las sanciones expulsivas sin previa instrucción de información o sumario se aplican:

a) Cuando el docente es sorprendido en flagrante delito, penado por las leyes en vigencia;

b) Cuando ha trasgredido disposiciones expresas del Poder Ejecutivo penadas con sanciones expulsivas;

c) Cuando participe en reclamos colectivos;

d) Cuando se compruebe falsedad de datos u ocultamiento en la oportunidad de formular declaraciones juradas.

Artículo 40. — Las autoridades facultadas para aplicar las sanciones especificadas en el artículo 37º, son las siguientes:

1º Para "Llamado de atención", "Apercibimiento" y "Suspensión de funciones", hasta Diez (10) días: las que jurisdiccionalmente establezcan las respectivas normas de aplicación;

2º Para "Suspensión de funciones", mayor de Diez (10) días, "Separación de funciones", y "Cesantía", las facultades para otorgar nombramientos;

3º Para "Exoneración": el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 41. — Las sanciones correctivas y expulsivas establecidas en el artículo 37º, tienen los siguientes alcances:

1º **Sanciones Correctivas**: Afectan solamente la actuación del docente en el respectivo instituto.

2º **Sanciones Expulsivas**:

a) Separación de Funciones: Afecta la actividad total del docente en el respectivo instituto. La importancia de la causa que origine la sanción puede llegar a afectar su actividad en la Fuerza respectiva o en el Ministerio de Defensa en el caso de que el instituto tuviera esa dependencia;

b) Cesantía: Afecta la actividad total del docente en la Fuerza respectiva o en el Ministerio de Defensa en el caso de que el instituto tuviera esa dependencia;

c) Exoneración: Afecta la actividad del docente en la medida establecida en las disposiciones en vigencia para la Administración Pública Nacional.

CAPITULO XVIII

Legajo y Calificación del Personal Docente

Artículo 42. — Para registrar la actuación del docente desde su ingreso hasta su cese, se establecen los siguientes documentos:

1º Legajo personal;

2º Hoja de calificación.

Artículo 43. — El legajo personal del docente estará compuesto por los documentos que jurisdiccionalmente se determinen para el ingreso, por los antecedentes de su actuación y por las hojas de calificación.

Artículo 44. — La hoja de calificación es el documento anual que, conforme con los procedimientos que determinen las respectivas normas de aplicación, tiene por finalidad resumir las condiciones y aptitudes observadas por el docente civil durante un período lectivo total o parcial, según corresponda.

CAPITULO XIX

Reclamos

Artículo 45. — Con carácter individual el docente puede solicitar se revea el procedimiento o decisión que estime le perjudica o se le acuerde lo que legítimamente le corresponde, en la forma y condiciones que determinen las normas de aplicación respectivas.

Artículo 46. — La presentación de un reclamo no exime en ningún caso de la obediencia, ni suspende el cumplimiento de una orden del servicio.

CAPITULO XX

Jubilaciones

Artículo 47. — Las jubilaciones del personal docente civil comprendidos en este Estatuto, se rigen por las disposiciones de las leyes en vigencia sobre la materia para el personal civil del Estado y excepciones establecidas en la Ley Nº 14.473 (Estatuto del Docente), sus complementarias y decretos reglamentarios.

Artículo 48. — El docente que haya cumplido las condiciones requeridas para la jubilación ordinaria, podrá continuar en la situación de actividad si, a su solicitud, es autorizado para ello por la autoridad que determinen las normas de aplicación respectivas.

CAPITULO XXI

Remuneraciones

Artículo 49. — La retribución mensual del personal docente civil se compone de:

1º Asignación básica por estado docente;

2º Asignación por el cargo que desempeña;

3º Asignación por función diferenciada;

4º Bonificación por antigüedad;

5º Bonificación por ubicación;

6º Adicional por dedicación exclusiva en el instituto;

7º Subsidios por cargas de familia.

Artículo 50. — El valor monetario del índice Uno (1) será igual al que fije el Poder Ejecutivo Nacional para los docentes comprendidos en la Ley Nº 14.473 (Estatuto del Docente).

Artículo 51. — Las remuneraciones determinadas en el artículo 49º se fijan de la siguiente forma:

1º Asignación básica por estado docente: no bonificable, con índice 7 en todos los niveles de la enseñanza. En caso de acumulación en el ámbito nacional se remunerará en uno solo de los cargos;

2º Asignación por el cargo que desempeña el índice determinado por el Anexo I, para los rubros cargo cátedra u hora-clase, bonificable por antigüedad;

3º Asignación por función diferenciada: el índice determinado por el Anexo I, bonificable por antigüedad;

4º Bonificación por antigüedad: La determinada por la Ley número 14.473 (Estatuto del Docente) y sus complementarias. Considéranse acumulables a estos efectos, todos los servicios no simultáneos de carácter docente, conforme con la definición del Capítulo II del presente Estatuto, debidamente certificados prestados en jurisdicción nacional, provincial, municipal, establecimientos reconocidos por el Servicio Nacional para la Enseñanza Privada o en carácter de docente militar en actividad.

5º Bonificación por ubicación conforme con la clasificación a que se refiere el artículo 26º de este Estatuto, y según la siguiente escala:

a) Institutos de ubicación desfavorable: hasta el 40 %;

b) Institutos de ubicación muy desfavorables: hasta el 80 %. Los servicios docentes prestados en institutos de enseñanza del ámbito de este Estatuto clasificados como "ubicación muy desfavorable" no gozarán, en lo que respecta a la acumulación de años de servicios, de ningún tipo de cómputo especial bonificado.

6º Adicional por dedicación exclusiva en el Instituto: el índice determinado en el Anexo I, bonificable por antigüedad;

7º Subsidios por carga de familia: los establecidos para el personal civil de la Administración Pública Nacional.

Artículo 52. — El personal docente civil percibirá las indemnizaciones u otros beneficios o compensaciones, por analogía, con lo establecido para el personal civil de las Fuerzas Armadas, conforme con la reglamentación que a tal efecto dicte el Ministro de Defensa.

ANEXO I

CARGOS E INDICES DE REMUNERACIONES
(Referencias al final)

CARGOS (1)	INDICES (2): Asignación básica estado docente (3)		Asignación para los cargos (4): Por cargo (5)		Por cátedra (6)		Por hora semanal (7)		Función diferenciada (8): Por cargo o cátedra (9)		Por hora (10)		Dedicación exclusiva al Instituto (11)		Unidad de desarrollo de actividades (12): Por cargo (13)		Por cátedra (14)		Por hora semanal (15)		Observaciones (16)
CATEGORIAS (17)	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	
ORGANISMOS CENTRALES																					
Asesor	7	7	85	65	—	—	—	—	25.50	19.50	—	—	65	40	—	—	—	—	—	—	(d)
Inspector	7	7	65	55	—	—	—	—	19.50	16.50	—	—	65	40	—	—	—	—	—	—	(d)
NIVEL UNIVERSITARIO																					
Profesor Director de Investigaciones o Director de Laboratorios	7	—	105	—	—	—	—	—	31.50	—	—	—	40	—	12	—	—	—	—	—	
Profesor Jefe de Especialidad o Jefe de Departamento o Profesor Asesor o Cargo similar	7	7	35	35	—	—	—	—	10.50	8.75	—	—	35	28	4	4	—	—	—	—	(a)
Profesor Titular	7	7	—	—	35	35	8.75	8.75	10.50	8.75	2.62	2.19	30	25	—	—	4	4	1	1	(a-b-c)
Profesor Titular con dedicación semi-exclusiva	7	—	60	—	—	—	—	—	18	—	—	—	—	—	4	—	—	—	—	—	(c)
Profesor Asociado	7	7	—	—	33	33	8.25	8.25	9.90	8.25	2.47	2.06	—	—	—	—	4	4	1	1	(a-b-c)
Profesor Adjunto	7	7	—	—	31	31	7.75	7.75	9.30	7.75	2.32	1.94	—	—	—	—	4	4	1	1	(a-b-c)
Jefe de Trabajos Prácticos y los otros docentes que realizan tareas de igual responsabilidad y categoría	7	7	30	30	—	—	5	5	9	7.50	1.50	1.25	24	20	6	6	—	—	1	1	(b-c)
Auxiliar de docencia o de Investigación o cargo similar	7	7	28	28	—	—	4.66	4.66	8.40	7	1.40	1.16	20	16	6	6	—	—	1	1	(b-c)
Encargado de Laboratorio, Gabinete o Taller especializado	7	7	28	28	—	—	1.55	1.55	8.40	7	0,46	0,39	20	16	18	18	—	—	1	1	
Ayudante de Laboratorio, Gabinete o Taller especializado	7	7	22	22	—	—	1.22	1.22	6.60	5.50	0.37	0.30	15	12	18	18	—	—	1	1	
Ayudante de docencia	7	7	27	27	—	—	1.12	1.12	8.10	6.75	0.34	0.28	10	8	24	24	—	—	1	1	
NIVEL SUPERIOR																					
Director	7	7	60	60	—	—	—	—	15	12	—	—	40	38	—	—	—	—	—	—	(d)
Jefe de Enseñanza o Regente	7	7	56	56	—	—	—	—	14	11.20	—	—	38	28	—	—	—	—	—	—	(d)
Jefe de Departamento	7	7	50	50	—	—	—	—	12.50	10	—	—	18	14	—	—	—	—	—	—	(d)
Profesor Asesor	7	7	16	16	—	—	—	—	4	3.20	—	—	4	3	4	4	—	—	—	—	
Profesor	7	7	—	—	—	—	4	4	—	—	1	0.80	1	0.75	—	—	—	—	1	1	
Jefe de Trabajos Prácticos	7	7	30	30	—	—	2.50	2.50	7.50	6	0.62	0.50	15	11	12	12	—	—	1	1	
Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica	7	7	44	44	—	—	1.83	1.83	11	8.80	0.46	0.37	20	15	24	24	—	—	1	1	
Ayudante de Trabajos Prácticos	7	7	17	17	—	—	0.70	0.70	4.25	3.40	0.17	0.14	10	8	24	24	—	—	1	1	
Instructor de Práctica. Jefe de Sección	7	7	32	32	—	—	1.33	1.33	8	6.40	0.33	0 27	20	15	24	24	—	—	1	1	
Instructor de Práctica	7	7	—	—	—	—	1.20	1.20	—	—	0.30	0.24	0.30	0.20	—	—	—	—	1	1	
Jefe de Preceptores (Prefecto de Disciplina)	7	7	27	27	—	—	—	—	6.75	5.40	—	—	20	15	—	—	—	—	—	—	(d)
Preceptor	7	7	23	23	—	—	—	—	5.75	4.60	—	—	10	8	—	—	—	—	—	—	(d)
Maestro de Enseñanza Práctica, Jefe de Sección	7	7	25.50	25.50	—	—	1.06	1.06	6.37	5.10	0.26	0.21	15	11	24	24	—	—	1	1	
Maestro de Enseñanza Práctica	7	7	23	23	—	—	0.96	0.96	5.75	4.60	0 24	0.19	10	8	24	24	—	—	1	1	
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica	7	7	19	19	—	—	0.79	0.79	4.75	3.80	0.20	0.16	10	8	24	24	—	—	1	1	
Ayudante de Docencia	7	7	27	27	—	—	1 12	1.12	6.75	5.40	0.28	0.22	10	8	24	24	—	—	1	1	
NIVEL MEDIO O TECNICO																					
Regente	7	7	51	51	—	—	—	—	10.20	7.65	—	—	38	28	—	—	—	—	—	—	(d)
Subregente	7	7	48	48	—	—	—	—	9.60	7.20	—	—	33	26	—	—	—	—	—	—	(d)
Secretario	7	7	33	33	—	—	—	—	6.60	4.95	—	—	20	15	—	—	—	—	—	—	(d)
Profesor Asesor	7	7	10	10	—	—	—	—	2	1.50	—	—	2.50	2.50	5	5	—	—	—	—	
Profesor	7	7	—	—	—	—	2	2	—	—	0.50	0.33	0.50	0.33	—	—	—	—	1	1	
Jefe de Laboratorio	7	7	20	20	—	—	0.83	0.83	4	3	0.17	0.12	15	11	24	24	—	—	1	1	
Ayudante de Trabajos Prácticos	7	7	17	17	—	—	—	—	3.40	2.55	—	—	10	8	24	24	—	—	—	—	
Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica	7	7	44	44	—	—	1.83	1.83	8.80	6.60	0.37	0.27	20	15	24	24	—	—	1	1	
Instructor de Práctica - Jefe de Sección	7	7	32	32	—	—	1.33	1.33	6.40	4.80	0.27	0 20	20	15	24	24	—	—	1	1	
Instructor de Práctica	7	7	—	—	—	—	1.20	1.20	—	—	0.24	0.18	0.30	0.25	—	—	—	—	1	1	
Jefe de Preceptores (Prefecto de Disciplina)	7	7	27	27	—	—	—	—	5.40	4	—	—	20	15	—	—	—	—	—	—	(d)
Preceptor	7	7	23	23	—	—	—	—	4.60	3.45	—	—	10	8	—	—	—	—	—	—	(d)
Maestro de Enseñanza Práctica - Jefe de Sección	7	7	25.50	25.50	—	—	1.06	1.06	5.10	3.82	0.21	0.16	15	11	24	24	—	—	1	1	(d)
Maestro de Enseñanza Práctica	7	7	23	23	—	—	0.96	0.96	4.60	3.45	0 19	0.14	10	8	24	24	—	—	1	1	
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica	7	7	19	19	—	—	0.79	0.79	3.80	2.85	0.16	0.12	10	8	24	24	—	—	1	1	
Ayudante de Docencia	7	7	27	27	—	—	1.12	1.12	5.40	4	0.22	0.17	10	8	24	24	—	—	1	1	
NIVEL PRIMARIO O ELEMENTAL																					
Maestro de Grado	7	7	23	23	—	—	0.96	0.96	5.75	5.75	0.24	0.24	10	10	24	24	—	—	1	1	

Referencias para la interpretación del anexo.

(1) Se considera cargo a la denominación genérica de las funciones que desempeña el docente, de acuerdo con la clasificación establecida en el capítulo II del presente Estatuto.

(2) Los índices representan numéricamente los coeficientes que hacen de multiplicadores para determinar las remuneraciones del docente, con relación al valor UNO (1) señalado en el artículo 50º.

(3) La asignación básica por estado docente es el índice de remuneración de caracter general y uniforme que perciben todos los docentes en actividad. No es bonificable por antigüedad y en caso de acumulación en el ámbito nacional, se remunerará una sola vez.

(4) La asignación para el cargo que desempeña el docente, indicado en (1), es el índice fijado como retribución por cargo (5), por cátedra (6) o por hora semanal (7) y comprende la obligación de cumplir como mínimo las horas semanales de labor indicadas en (12). Esta asignación es bonificable por antigüedad.

(5) La asignación por cargo es el índice de remuneración, cuando el docente cumple una de las funciones especificadas en los incisos 1) y 3) del artículo 2º y cumple el horario indicado en (13).

(6) La asignación por cátedra es el índice de remuneración, cuando el docente desarrolla en el nivel universitario, las actividades especificadas en el inciso 2) del artículo 2º y cumple el horario fijado en (14).

(7) La asignación por hora semanal es el índice de remuneración por unidad horaria, cuando el desarrollo de las actividades, indicadas en el inciso 2) del artículo 2º, relacionadas con la docencia, para todos los niveles de la enseñanza, comprende un número variable de horas de clase semanales, según se establezca en el nombramiento respectivo y cuya unidad horaria se fija en (15).

(8) La asignación por función diferenciada es la remuneración que se acuerda al personal docente comprendido en el presente Estatuto, por las exigencias que involucra el desarrollo de las actividades generales y particulares en el ámbito castrense. Esta asignación es bonificable por antigüedad.

(9) Es el índice que corresponde a la asignación por función diferenciada, cuando se refiere a cargos para todos los niveles de enseñanza y a cátedra en el nivel universitario.

(10) Es el índice que corresponde a la asignación por función diferenciada, cuando se refiere a la unidad horaria de clases semanales.

(11) Es el índice que se acuerda para los docentes con dedicación exclusiva al instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 6º. Esta asignación que es bonificable por antigüedad, se liquidará de acuerdo con las siguientes normas:

a) En el nivel universitario, cualquiera fuese el número de cátedras acumuladas, el docente con dedicación exclusiva percibirá el índice que corresponda para tal concepto en una sola de las cátedras. El cargo de Profesor titular con dedicación semi-exclusiva impide la acumulación de cátedras y otros cargos dentro del Instituto.

b) En los niveles superior, medio o técnico y primario o elemental, el índice por dedicación exclusiva es acumulable al número de horas-clase y/o cargos.

(12) Se refiere al desarrollo de la actividad docente, traducido en cantidad mínima de horas semanales, con relación a los índices fijados en (2).

(13) Es la exigencia mínima de horas de labor con relación a (5).

(14) Es la exigencia mínima de horas de labor con relación a (6).

(15) Es la exigencia mínima de horas de labor con relación a (7).

(16) Corresponde a las siguientes observaciones:

a) Los profesores titulares, asociados y adjuntos serán designados para desempeñarse en cátedras de cuatro (4) horas de clase semanales de cursos lectivos anuales o su equivalente promedio por año lectivo

Para cátedras que superen el número de horas de clase semanales preestablecido, la designación se efectuará por una cátedra y por las horas de clase semanales excedentes.

En casos excepcionales en que no pueda integrarse una cátedra —cuatro (4) horas de clase semanales— podrá designarse profesores titulares, asociados o adjuntos por el régimen de horas de clase semanales.

b) Las horas indicadas corresponden a horas de clase semanales al frente de alumnos. Las horas que no se cumplan al frente de alumnos, dedicadas a otras tareas, deberán completarse duplicando dicha obligación horaria.

c) Este personal podrá cumplir sus obligaciones horarias resultantes de lo especificado para cada caso, en una o más materias de una misma disciplina. Asimismo podrá combinar la realización de sus tareas con otras de investigación o de laboratorio o cumplir totalmente tareas de investigación o de laboratorio

d) Para los cargos a que se refieren los incisos 1) y 3) del artículo 2º, para los que expresamente no se han especificado en (12) las exigencias horarias mínimas, como así también para la dedicación exclusiva o semi-exclusiva, el horario se establecerá en las reglamentaciones respectivas de acuerdo con la organización interna del instituto y las necesidades de la enseñanza. Tal horario no podrá ser menor ni podrá superar los límites máximos de labor fijados legalmente.

(17) Es la categoría asignada al instituto en el Anexo II, de acuerdo con la especialidad y finalidad específica de la enseñanza que reciben los cursantes, con sus índices correspondientes.

Nota: El personal docente podrá ser designado por cargo, cátedra u horas de clase semanales, según corresponda.

ANEXO II

CLASIFICACION DE LOS INSTITUTOS

INSTITUTOS	NIVELES DE ENSEÑANZA — CATEGORIAS: Organismos Centrales 1ª	Organismos Centrales 2ª	Universitaria 1ª	Universitaria 2ª	Superior 1ª	Superior 2ª	Media o Técnica 1ª	Media o Técnica 2ª	Primario o Elemental 1ª	Primario o Elemental 2ª	Clasificación por ubicación: Favorable	Desfavorable %	Muy Desfavorable %
EJERCITO													
Organismos Centrales	X	X	—	—	—	—	—	—	—	—	X	—	—
Centro de Altos Estudios	—	—	X	—	—	—	—	—	—	—	X	—	—
Escuela Superior de Guerra	—	—	X	—	—	—	—	—	—	—	X	—	—
Escuela Superior Técnica	—	—	X	—	—	—	—	—	—	—	X	—	—
Escuela de Inteligencia	—	—	X	—	X	—	X	—	—	—	X	—	—
Escuela Logística "General Lemos"	—	—	—	X	X	—	X	—	—	—	—	20	—
Escuela Superior de Gendarmería Nacional	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	X	—	—
Colegio Militar de la Nación	—	—	—	—	X	—	—	—	—	—	—	10	—
Escuela de Gendarmería Nacional "General Martín M. Güemes"	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	20	—
Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral"	—	—	—	—	—	X	X	—	—	—	—	20	—
Escuela de Suboficiales de Gendarmería Nacional	—	—	—	—	—	—	—	X	—	—	—	10	—
Liceo Militar "General San Martín"	—	—	—	—	—	—	X	—	—	—	—	10	—
Liceo Militar "General Paz"	—	—	—	—	—	—	X	—	—	—	—	10	—
Liceo Militar "General Belgrano"	—	—	—	—	—	—	X	—	—	—	—	10	—
Liceo Militar "General Espejo"	—	—	—	—	—	—	X	—	—	—	—	10	—
Escuela de Enfermeras "Cirujano Mayor Doctor Cosme Argerich"	—	—	—	—	—	X	—	—	—	—	X	—	—
Instituto Social Militar "Doctor Dámaso Centeno"	—	—	—	—	—	—	X	—	—	—	X	—	—
MARINA													
Organismos Centrales	X	X	—	—	—	—	—	—	—	—	X	—	—
Escuela de Guerra Naval	—	—	X	—	—	—	—	—	—	—	X	—	—
Escuela Politécnica Naval	—	—	X	—	—	—	—	—	—	—	—	40	—
Escuela de Guerra de Infantería de Marina	—	—	X	—	—	—	—	—	—	—	X	—	—
Escuela Naval Militar	—	—	—	—	X	—	—	—	—	—	—	40	—
Escuela Complementaria de la Armada "Francisco de Gurruchaga"	—	—	—	—	X	—	—	—	—	—	—	20	—
Escuela Básica de Infantería de Marina	—	—	—	—	X	—	—	—	—	—	X	—	—
Escuela de Informaciones	—	—	—	—	X	—	X	—	—	—	X	—	—
Escuela de Aviación Naval	—	—	—	—	X	—	X	—	X	—	—	—	60
Escuela de Buceo	—	—	—	—	X	—	X	—	—	—	X	—	—
Liceo Naval Militar	—	—	—	—	—	—	X	—	—	—	—	40	—
Escuela Mecánica de la Armada	—	—	—	—	—	—	X	—	—	—	X		—
Escuela de Suboficiales de Infantería de Marina	—	—	—	—	—	—	X	—	X	—	—	30	—
Escuela Técnica de Optica y Control de Tiro	—	—	—	—	—	—	X	—	—	—	X	—	—
Escuela de Submarinos	—	—	—	—	—	—	X	—	X	—	X	—	—
Centro de Instrucción y Adiestramiento Control, Avería y Lucha contra Incendios	—	—	—	—	—	—	X	—	—	—	X	—	—
Escuela Antisubmarina	—	—	—	—	—	—	X	—	—	—	X	—	—
Escuela de Marinería	—	—	—	—	—	—	X	—	X	—	—	—	60
Escuela Superior de Jefes y Oficiales de la Prefectura Nacional Marítima	—	—	—	X	—	X	—	—	—	—	X	—	—
Escuela Nacional de Náutica "Manuel Belgrano"	—	—	—	—	—	X	—	—	—	—	X	—	—
Escuela de Cadetes "General Matías de Irigoyen" de la Prefectura Nacional Marítima	—	—	—	—	—	X	—	—	—	—	—	40	—
Escuela de Suboficiales "Coronel Martín Jacobo Thompson"	—	—	—	—	—	—	—	X	—	—	X	—	—
Escuela de Formación y Capacitación para el personal subalterno de la Marina Mercante Nacional	—	—	—	—	—	—	—	—	—	X	X	—	—
Escuela de Aprendices Cartógrafos	—	—	—	—	—	—	—	X	—	—	X	—	—
Escuelas de Aprendices Operarios	—	—	—	—	—	—	—	X	—	—	X	40	60
AERONAUTICA													
Organismos Centrales	X	X	—	—	—	—	—	—	—	—	X	—	—
Escuela de Comando y Estado Mayor	—	—	X	—	—	—	—	—	—	—	X	—	—
Escuela de Astronáutica	—	—	X	—	—	—	—	—	—	—	X	—	—
Escuela Superior de Aerotécnica	—	—	X	—	—	—	—	—	—	—	—	10	—
Escuela Superior de Meteorología de la Nación	—	—	X	—	—	—	—	—	—	—	X	—	—
Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial	—	—	X	—	—	—	—	—	—	—	X	—	—
Instituto de Derecho Aeronáutico y Espacial	—	—	X	—	—	—	—	—	—	—	X	—	—
Escuela de Aviación Militar	—	—	—	—	X	—	—	—	—	—	—	10	—
Escuela de Informaciones de Aeronáutica	—	—	X	—	X	—	X	—	—	—	X	—	—
Cursos de Especialización	—	—	X	X	X	X	X	X	—	—	X	40	—
Grupo 1 de Vigilancia Aérea Escuela	—	—	—	—	X	—	X	—	—	—	—	20	—
Grupo 1 Antiaéreo-Escuela	—	—	—	—	X	—	X	—	—	—	—	10	—
Escuela Nacional de Aviación Civil	—	—	—	—	—	X	X	—	—	—	X	35	—
Centro de Instrucción Perfeccionamiento y Experimentación de Circulación Aérea	—	—	—	—	—	X	X	—	—	—	—	35	—
Centro de Instrucción de Lenguas	—	—	—	—	—	—	X	—	—	—	X	10	—
Cursos de Educación Física y Deportes de los distintos organismos de Aeronáutica	—	—	—	—	—	X	X	—	—	—	X	35	—
Escuela de Suboficiales de Aeronáutica	—	—	—	—	—	—	X	—	—	—	—	10	—
Escuela de Subprofesionales de Meteorología	—	—	—	—	—	—	X	—	—	—	X	40	60
Centro de Instrucción Profesional de Aeronáutica	—	—	—	—	—	—	X	—	—	—	—	35	—
Centro de Instrucción de Supervivencia y Salvamento	—	—	—	—	—	—	X	—	—	—	—	10	—
Escuelas de Aprendices Operarios	—	—	—	—	—	—	—	X	—	—	X	40	—

Nota: El porcentaje que se acuerda en concepto de bonificación por ubicación, se aplicará sobre la "asignación por cargo" que corresponda al docente por el cargo, las cátedras o las horas semanales de clase que desempeñe.

IMPUESTOS

COMPRA Y TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES. — **Cancélanse las deudas contraídas por entidades organizadoras de rifas premiadas con automotores.**

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1967.

Al Excmo. señor Presidente de la Nación:

El Arzobispado de Santa Fe ha dado cuenta de la situación creada en esa Arquidiócesis, al haberse organizado rifas, premiadas con automotores, sin tenerse en cuenta las disposiciones de la Ley Nº 14.385, que determinan el pago del impuesto por la compra y transferencia de los mismos.

La misma cuestión plantean las autoridades de C.O.V.E.D. (Cuerpo Organizador de Viajes Estudio de Derecho), C.O.V.E.I.Q. (Cuerpo Organizador de Viajes de Estudio de Ingeniería Química) y PRO V.E.C. (Pro Viaje Especialización Contadores), instituciones dependientes, respectivamente, de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales e Ingeniería Química y del Curso de Contadores de Santa Fe, de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas de la Universidad Nacional del Litoral, quienes también han organizado rifas premiadas con automotores para la consecución de sus fines.

Si bien las recaudaciones provenientes de las rifas han servido para la construcción de templos, colegios, etcétera, y para el desarrollo de obras sociales, en estos momentos dichas entidades se encuentran intimadas por la Dirección General Impositiva, la que exige el pago del impuesto de referencia, más multas y recargos, sumas que aquéllas no se encuentran en situación de solventar.

En todos estos casos, el acto imponible, la compra y transferencia de automotores, no ha tenido por objeto llenar o cubrir necesidades funcionales de las entidades que lo efectúan, sino que su único fin es cumplimentar las reglamentaciones administrativas locales referentes a rifas y sorteos, las cuales exigen que los bienes que constituyen los premios se encuentren a nombre de las entidades organizadoras.

Esta situación es similar a las compras para reventa efectuadas por personas o entidades que hacen de la compraventa de automotores el objeto habitual de su actividad y que se encuentran exentas en virtud de lo establecido por el Decreto-Ley Nº 8.718|57.

Tales razones justifican plenamente la exención que se propicia, la que se hace extensiva con carácter general a todas las asociaciones y entidades similares a las recurrentes.

Dios guarde a V.E.

Adalbert Krieger Vasena.

LEY Nº 17.420 Buenos Aires, 5 de setiembre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Cancélanse las deudas de las asociaciones y entidades civiles de asistencia social, caridad, educación e instrucción gratuitas, científicas, literarias, gremiales, culturales y deportivas, contraídas por aplicación del Art. 14 de la Ley Nº 14.385, desde el 1º de enero de 1955 y hasta la fecha de publicación de la presente ley, con relación a la compra y transferencia de automotores adquiridos y adjudicados como premios en rifas, sorteos o juegos similares autorizados por los organismos administrativos pertinentes.

Se excluye de la exención establecida precedentemente a aquellas entidades organizadas como sociedades anónimas u otra forma comercial y las que obtienen sus recursos, en todo o en parte, de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares.

Las entidades comprendidas en la presente ley no podrán repetir del Fisco aquellos gravámenes que hubieren ingresado con anterioridad a la fecha de su publicación.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

PROVINCIAS

LA RIOJA. — **Franquicias impositivas para facilitar el fortalecimiento y desarrollo de las empresas de producción e industria.**

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1967.

Al Excmo. Señor Presidente de la Nación:

Tenemos el honor de someter a consideración de V. E. un proyecto de ley que tiene por objeto estimular la reestructuración económica de la Provincia de La Rioja, facilitando el fortalecimiento y desarrollo de sus actuales empresas de producción e industria y el establecimiento de otras nuevas, mediante la concesión de franquicias impositivas adecuadas a las necesidades y posibilidades de inversión regional.

El "Plan de Acción Inmediata" presentado por el Gobierno de La Rioja debe constituirse en una experiencia piloto de desarrollo de las regiones más postergadas del país, y ser el punto de partida efectivo de la política de integración territorial.

Las exenciones impositivas alcanzan al cien por ciento del impuesto a los réditos para las actividades agroproductoras que se implanten en las tierras y cuyo saneamiento deberá ser procesado por el Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas, a crearse conforme a la Ley Provincial de Saneamiento de la Propiedad Rural; y en las tierras actualmente desérticas que se dediquen a la agricultura mediante el riego con agua subterránea por bombeo. Cuando se trate de otras empresas agropecuarias, la exención alcanzará al cincuenta por ciento de las utilidades obtenidas.

Se concede además a las actividades agropecuarias la franquicia de deducir de sus réditos, el valor de las inversiones realizadas para acrecer y abrir nuevas fuentes de producción. Se incluye como ventaja de excepción la de deducir el costo del combustible y energía empleados en la extracción de agua del subsuelo, incrementado en el 200 % de su costo de facturación. Esta franquicia tiende a abaratar el riego en forma considerable, sin perjuicio para las empresas proveedoras de energía y combustible.

Para las empresas industriales y mineras existentes y nuevas se concede la exención del pago del cien por ciento del impuesto a los réditos. Se fomentará de tal manera la radicación de nuevas actividades y el incremento de inversiones por parte de empresas existentes, con la finalidad de excitar y dinamizar la economía potencial de la Provincia y abrir nuevas fuentes de trabajo. Esto último complementará la solución del problema crítico de la tierra indivisa, que no comprende solamente el aspecto jurídico de la imperfección de los títulos de propiedad sino también y fundamentalmente, el desplazamiento del excedente de población de esas tierras hacia áreas que actualmente no cuentan con fuentes de ocupación estables y justamente retribuidas.

La ley, que en estos aspectos tendrá diez años de vigencia, busca en definitiva posibilitar, mediante el poderoso resorte de una adecuada política fiscal, excepcionalmente acordada a La Rioja, la transformación sustancial y rápida de su economía. La incidencia inmediata que las facilidades acordadas pueden tener en la recaudación impositiva nacional es insignificante. Se asegurará en cambio la creación de nuevas fuentes de recaudación de impuestos, en función de la rentabilidad futura de las empresas que bajo el régimen de esta ley se radiquen en la Provincia.

Dios guarde a V.E.

Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Mario F. Díaz Colodrero. — Luis S. D'Imperio.

LEY Nº 17.424 Buenos Aires, 5 de setiembre de 1967.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Las explotaciones agrícola-ganaderas no comprendidas en el régimen del Decreto Nº 3.113/64, ubicadas en la Provincia de La Rioja gozarán de los beneficios acordados por los incisos j) del artículo 68 y b) del artículo 81 de la Ley Nº 11.682 (t. o. en 1960 y sus modificaciones) incorporados por la Ley Nº 17.330, para las inversiones realizadas en el período comprendido entre el 1º de junio de 1967 y el 31 de diciembre de 1977, ambas fechas inclusive, vinculadas a las actividades desarrolladas en dichas explotaciones.

Asimismo podrán deducirse durante el mismo lapso:

a) El ciento por ciento (100 %) de los montos invertidos en reproductores bovinos machos que no tengan el mismo tratamiento en el artículo 81;

b) El doscientos por ciento (200 %) del costo de los combustibles y energía eléctrica consumidos en cada período para la extracción de agua por bombeo, para ser utilizada en regadíos, sin perjuicio de la deducción que corresponde por aplicación del principio general establecido en el artículo 61 de la Ley Nº 11.682 (t. o. en 1960 y sus modificaciones).

Los beneficios que acuerda el primer párrafo de este artículo, incluyen en cuanto se refieren a viñedos, montes frutales, ágave sisal y otros textiles a todas las erogaciones que constituyen costo de implantación; y alcanza solamente, tratándose de viñedos, a los destinados a producir uva sin semilla con destino a pasas, de mesa de maduración temprana y a las seleccionadas para la elaboración de vinos finos y regionales (Ley Nº 14.878, Art. 18).

Artículo 2º — Para las explotaciones a que se refiere el artículo 1º de esta ley, no serán de aplicación las limitaciones establecidas en el último párrafo del artículo 81 de la Ley 11.682 (t. o. en 1960 y sus modificaciones), incorporado por la Ley Nº 17.330.

Artículo 3º — Estarán exentos del pago del impuesto a los réditos, los beneficios provenientes de explotaciones agrícolo-ganaderas realizadas en predios adquiridos o adjudicados, mediante el régimen de saneamiento de la propiedad rural indivisa, establecido por la Ley de la Provincia de La Rioja Nº 3.207. Esta franquicia regirá por el término de diez (10) años a partir de la adjudicación o compra.

Igual exención corresponderá a las utilidades originadas en explotaciones realizadas en tierras incorporadas a la producción mediante el riego por bombeo de aguas subterráneas. Esta franquicia regirá por el término de diez (10) años a partir del de iniciación de la explotación.

Artículo 4º — Declárase exentas del pago del impuesto a los réditos el cincuenta por ciento (50 %) de las utilidades provenientes de explotaciones agrícolo-ganaderas realizadas en la Provincia de La Rioja no comprendidas en las disposiciones del artículo 3º de la presente ley

ni en el régimen del Decreto Nº 3.113/64. Esta exención regirá a partir de los ejercicios cerrados desde la promulgación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 1977.

Artículo 5º — Estarán exentas del pago del impuesto a los réditos las utilidades originadas en explotaciones mineras e industriales no comprendidas en los regímenes de la Ley 17.319 y del Decreto Nº 3.113/64, realizadas por empresas radicadas en la Provincia de La Rioja. Esta franquicia se aplicará por los siguientes plazos:

a) Las ya existentes o las que inicien la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre de 1969, por diez (10) ejercicios anuales a partir del primero que se cierre con posterioridad a la promulgación de la presente ley o de la puesta en marcha, respectivamente;

b) Las que inicien la puesta en marcha con posterioridad al 31 de diciembre de 1969, por los ejercicios anuales que cierren hasta el 31 de diciembre de 1977, inclusive.

La exención dispuesta en este artículo, alcanza a los retornos distribuidos por las cooperativas industriales y minera, que desarrollen su explotación y tengan su domicilio legal en la Provincia de La Rioja.

Artículo 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

EMPRESAS DEL ESTADO

FERROCARRILES ARGENTINOS. — **Celebración de contratos de anticresis constituyendo derechos reales sobre inmuebles afectados a su jurisdicción.**

Buenos Aires, 6 de setiembre de 1967.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Se eleva a consideración de V. E. el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza a la Empresa Ferrocarriles Argentinos a celebrar contratos de anticresis, constituyendo derechos reales de esta naturaleza sobre inmuebles de su jurisdicción por un plazo que no exceda de treinta años.

Se estima de suma importacia para el futuro desenvolvimiento económico de la mencionada empresa estatal, que V. E. quiera tener a bien sancionar la ley por la que se la autorice a celebrar dichos contratos, por cuanto ello le permitirá aprovechar de inmediato valiosos inmuebles afectados a su patrimonio para la realización de numerosas obras, cuyo costo no estará a su cargo.

Por lo tanto, podrá encararse el mejoramiento de las estaciones ferroviarias, que presentan un estado de deterioro que contrastan con el grado de adelanto edilicio alcanzado por las distintas ciudades del país.

Asimismo, los Ferrocarriles Argentinos requieren de manera perentoria para la atención de necesidades diversas originadas en la explotación ferroviaria, la ejecución de múltiples obras civiles, entre ellas, la construcción de silos y la erección de edificios para vivienda de su personal, particularmente para los agentes que deben habitar en la proximidad de los lugares en que se cumplen sus funciones, factibles mediante la aplicación del sistema que se propicia.

En mérito a las razones expuestas, se solicita a V. E. el instrumento legal que posibilite encomendar a terceros la realización de obras de importancia sin erogaciones para la nombrada Empresa del Estado.

Dios guarde a V. E.

Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia. — Luis S. D'Imperio.

LEY Nº 17.425

Buenos Aires, 6 de setiembre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa Ferrocarriles Argentinos para celebrar contratos de anticresis constituyendo derechos reales de esta naturaleza sobre inmuebles afectados a la jurisdicción de esa Empresa del Estado, como medio de pago por las construcciones que encomiende a terceros interesados.

Artículo 2º — Las operaciones a que se refiere el artículo anterior se efectuarán, en principio, mediante licitación pública y/o concurso de proyectos y, sin perjuicio de las cláusulas que se establecerán en los respectivos pliegos básicos destinados a asegurar las prestaciones de partes, deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) El plazo no podrá exceder de treinta (30) años;

b) Al vencimiento del término la mejoras que se introduzcan se cederán sin cargo a beneficio de la Empresa estatal;

c) La ejecución de las obras será controlada por la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

Artículo 3º — Los contratos por los que se constituyen los derechos de anticresis deberán ser comunicados a la Contaduría General de la Nación, determinándose los inmuebles que se afecten a estas operaciones.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
MISION OFICIAL

DECRETO Nº 6.349. — Bs. As., 5/9/67

ATENTO que en interés de la sanidad vegetal, la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería dispuso el viaje a Montevideo (República Oriental del Uruguay) del señor Director de Lucha contra las Plagas, ingeniero agrónomo Antonio Ciancio y del 2º Jefe del Servicio de Sanidad Frutícola y Secretario Técnico Coordinador del Comité Interamericano de Protección Agrícola (CIPA), ingeniero agrónomo Mario Carlos Zerbino, para que intervinieran en la reunión de técnicos de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo (convocada por el Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio), que tuvo lugar en dicha ciudad entre el 27 de marzo y el 28 de abril de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que en el temario de la reunión figuraban asuntos de significativa importancia, relacionados con la convención internacional de protección fitosanitaria, auspiciada por la FAO y celebrada en la ciudad de Roma (Italia) en el año 1951, suscripta y ratificada por nuestro país;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el viaje realizado a la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) por el señor Director de Lucha contra las Plagas, ingeniero agrónomo Antonio Ciancio y el 2º Jefe del Servicio de Sanidad Frutícola y Secretario Técnico Coordinador del Comité Interamericano de Protección Agrícola (CIPA), ingeniero agrónomo Mario Carlos Zerbino, para participar en la Reunión del Grupo de Estudio sobre Sanidad Vegetal, que tuvo lugar en la citada ciudad entre el 27 de marzo y el 28 de abril del año en curso.

Art. 2º — La misión a que se hace referencia en el artículo precedente tuvo una duración de cinco (5) días para el ingeniero agrónomo Antonio Ciancio y de cinco días y medio (5 1/2) para el ingeniero agrónomo Mario Carlos Zerbino.

Art. 3º — Apruébase la entrega a los citados técnicos, por intermedio del Servicio Administrativo correspondiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, con cargo de rendir cuenta, del importe de los gastos de pasajes de ida y vuelta a la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), más la suma equivalente en moneda nacional de veinte (20) dólares estadounidenses diarios, en concepto de viáticos.

Art. 4º — Impútese el gasto que demande el presente decreto en la siguiente manera: Cumplimiento del artículo 7º de la Ley Nº 17.130, Bienes y Servicios no Personales, Ejercicio 1967.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. - **Adalbert Krieger Vasena.** — Rafael García Mata.

Secretaría de Justicia
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Prórroga del contrato relativo a tareas de grabado de automotores.

DECRETO Nº 6.352. — Bs. As., 5/9/67

VISTO el Expediente Nº 56.230/67 del registro de la Secretaría de Estado de Justicia, en el que tramita la renovación del contrato de locación celebrado oportunamente entre el Comando en Jefe del Ejército y la mencionada Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el contrato original con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1966, fue aprobado por Decreto Nº 2.455 de fecha 11 de abril de dicho año;

Que no obstante autorizarse en la cláusula décimo cuarta de aquel contrato, "la renovación o prórroga del mismo, sólo por acuerdo de ambas partes", resulta procedente la aprobación de la renovación que se proyecta, en virtud de la incorporación de normas distintas, en algunos aspectos formales, en el contrato y pliego de condiciones particulares que se agregan de fs. 13 a 18;

Que ello en nada modifica la situación de lo principal, en cuanto a que el mantenimiento de la contratación directa, encuadra en la forma del artículo 56, inciso 3), apartado i) de la Ley de Contabilidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la prórroga del contrato de locación de servicios celebrado entre el Director Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor en representación de la Secretaría de Estado de Justicia y el señor Director General de Administración de Ejército, en representación del Comando en Jefe del Ejército, conforme al texto original que corre a fs. 13 a 18 del Expediente Nº 56.230/67 adjunto, relativo a la continuación de las tareas de grabado de los automotores de todo el país.

Art. 2º — El gasto que signifique el cumplimiento de la renovación que se aprueba, se atenderá con cargo a la Cuenta "2 — 4 — 100 — 13 — 00 — 9 — 301 — 0 — 7 — 049 — 0 — 6 — 276" del Presupuesto General de Gastos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministro del Interior y de Defensa y firmado por los señores Secretarios de Estado de Justicia y Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Antonio R. Lanusse. — Conrado Etchebarne (h.). — Julio R. Alsogaray.

Secretaría de Cultura y Educación
CONFERENCIA INTERNACIONAL DE INSTRUCCION PUBLICA. — Delegación argentina a la XXX Reunión.

DECRETO Nº 4.707 — Bs. As., 3/7/67

VISTO:

El Expediente número 78.571/67 de los registros de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación en el que obra la invitación formulada al Gobierno Argentino para participar en la XXX Reunión de la Conferencia Internacional de Instrucción Pública, organizada en [illegible] del Acuerdo que rige las relaciones entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Oficina Internacional de Educación (O. I. E.), a realizarse en Ginebra desde el 6 hasta el 15 de julio del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que la convocatoria respectiva responde a las decisiones tomadas por la Conferencia General de la Unesco en su Décima Cuarta Reunión y p[illegible] el C[illegible]sejo de la O. I. E. en su trigesima P[illegible]mera Sesión;

Que la importancia de la Asamblea es indudable y tratará un conjunto de temas de carácter educativo de gran jerarquía e interés para nuestro país;

Que en consecuencia, se hace necesario designar una delegación para participar en los trabajos que se llevarán a cabo en las Sesiones a efectuarse;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Delegación de la República a la XXX Reunión de la Conferencia Internacional de Instrucción Pública, convocada para reunirse en Ginebra (Suiza) a partir del 6 de junio de corriente año a la señora Ana Zaefferer de Goyenechea (L. C. 0.205.957) Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Misión Permanente de la República ante los Organismos Internacionales en Ginebra.

Art. 2º — Desígnase para integrar la Delegación al señor Director de la Fundación Argentina de la Ciudad Internacional de la Universidad de París (Francia), don Patricio Randle (Matr. número 4.226.887, C. I. 2.419.415 Pol. Cap. Fed.); al señor Vocal del Consejo Nacional de Educación [illegible] Ricardo Juan Tasso (Clase 1929, D. M. Bs. As., Matr. 4.052.440) y al señor Director del Centro Nacional de Documentación e Información Educativa Profesor D. Laureano García [illegible] (Cl. 1931, Matr. 4.243.210, C. I. número 2.710.105 Pol. Cap. Fed.).

Art. 3º — Asígnase a cada uno de los funcionarios a que se refieren los artículos 1º y 2º, la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a veintiséis (26) dólares estadounidenses en compensación por todo gasto, sin coeficiente, que se autoriza a entregar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de veinte (20) días.

Art. 4º — Autorízase a entregar, por intermedio del servicio administrativo correspondiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, las órdenes de pasajes correspondientes por avión, ida y vuelta, de Buenos Aires a

Ginebra, a los señores Ricardo Juan Tasso y Laureano García Elorrio y, de París a Ginebra, al Sr. Patricio Randle.

Art. 5º — Asígnase a la señora Presidenta de la Delegación D. Ana Zaeffe rer de Goyeneche la suma en pesos moneda nacional equivalente a quinientos (500) dólares estadounidenses con el objeto de atender erogaciones propias de la Representación, imprevistos y varios, con cargo de rendir cuenta documentada, importes que se autoriza a entregar en la divisa correspondiente.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes y credenciales correspondientes.

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto estarán a cargo de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, con imputación a: Pasajes: 2 — 1 — 12 — 706 — 35 — 33 — 281 Viáticos: 2 — 1 — 12 — 706 — 35 — 33 — 296; Gastos de Representación: 2 — 1 — 12 — 575 — 5 — 54 — 273 del ejercicio para el año 1967.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Nicanor E. Costa Méndez. — José M. Astigueta.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Exoneraciones.

DECRETO Nº 5.755 — Bs. As., 11|8|67

VISTO el Expediente número D-4.023-E-5.834 del año 1967, en el que la Policía Federal solicita se convierta en exoneración la baja del ex Agente número 18.304, Salvador Rondinella, a raíz de las conclusiones a que se arribara el sumario administrativo que se le instruyera por infracción a lo previsto en el artículo 341 y 343 inciso 1º de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la citada Repartición, con los agravante del 374 inciso 2º; atento las actuaciones producidas y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración la baja del ex Agente de la Policía Federal, Nº 18.304, Salvador Rondinella (Clase 1947, M. I. número 7.780.888, D. M. 15), dispuesta por resolución de la mencionada Repartición de fecha 14 de junio de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 5.902 — Bs. As., 18|8|67

VISTO el Expediente número 247 —Reservado— 1965, en el que la Policía Federal solicita se convierta en exoneración la baja del ex Agente Nº 12.269, Carlos Ramón Torreira, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera, por infracción a lo previsto en los artículos 339, 341, 343 inciso 1º; 344 inciso A) apartado 2º; inciso B), apartados 7º y 10º "in fine" de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la citada Repartición; con el agravante de su artículo 374 incisos 2º y 3º; artículo 34 inciso 5º de la Ley Orgánica número 146 del Reglamento de Armas y Tiro; atento las actuaciones producidas y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración la baja del ex Agente de la Policía Federal Nº 12.269, Carlos Ramón Torreira (Clase 1931, D. M. 68, M. I. Nº 5.574.942) dispuesta por resolución de la mencionada Dependencia de fecha 18 de setiembre de 1965.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Energía y Minería

BECAS.

DECRETO Nº 5.911 — Bs. As., 22|8|67

VISTO el Expediente Nº 520.844|67 por el que la Secretaría de Estado de Energía y Minería propicia se autorice a Gas del Estado a conceder al agente de su dependencia —Ingeniero Raúl Angel Ferrari— hasta nueve meses de licencia con goce de haberes, y

CONSIDERANDO:

Que el otorgamiento de la licencia tiene por objeto posibilitar el cumplimiento de la beca que le concediera el Gobierno de Francia, por intermedio del Servicio de Cooperación Técnica Internacional, para desempeñarse durante dicho plazo en la Empresa Technigas;

Que la labor a desarrollar por el Ingeniero Ferrari se refiere a la construcción de instalaciones de almacenaje de gas licuado a presión atmosférica, tareas que tiene a su cargo en la Planta General Belgrano de esa Empresa Estatal.

Que habrá de cumplirla en una Institución que ya tiene asignada la erección de sistemas de almacenaje semejantes en Planta Dock Sud con una capacidad de 80.000 m3, por lo que el perfeccionamiento de dicho profesional incrementará su idoneidad para la supervisión, operación y mantenimiento de los mismos.

Por ello, atento la opinión favorable del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, lo previsto en el Artículo 29º del Decreto Nº 8.567|61 y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a Gas del Estado a conceder al agente de su dependencia Ingeniero Raúl Angel Ferrari (Clase 1934 - M. I. 4.142.979, D. M. Bs. As.) hasta nueve meses de licencia con goce de haberes, a partir del 10 de agosto de 1967, para el cumplimiento de la beca concedida por el Servicio de Cooperación Técnica Internacional, dependiente del Gobierno de Francia, a desarrollarse en dicha nación.

Art. 2º — Gas del Estado deberá adoptar los recaudos que correspondan para que el agente proceda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 29º - Párrafos 2º y 3º del Decreto Nº 8.567|61.

Art. 3º — Déjase expresamente establecido que el causante no percibirá, aparte de su sueldo, importe alguno en concepto de viáticos, movilidad o coeficiente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Energía y Minería

EMPRESAS DEL ESTADO

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES. — **Ratifícase la designación de personal marítimo.**

DECRETO Nº 5.898. — Bs. As., 16|8|67.

VISTO el Expediente Nº 320.048|67, de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, mediante el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales gestiona, en cumplimiento de disposiciones de la Ley Nº 17.063, la ratificación de los nombramientos de personal marítimo efectuados por dicha Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que el citado organismo se vio precisado a embarcar al personal en cuestión, a fin de permitir la salida de los buques petroleros de la misma, en las condiciones exigidas por el Digesto Marítimo y Fluvial (artículos 280 al 310 y 340, inciso b);

Que a mérito de lo expuesto, conceptúase procedente la ratificación gestionada;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la designación de los ciudadanos cuya nómina, funciones y fechas de ingreso se indican a continuación, efectuada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en Resolución AG. Nº 693, de fecha 21|4|67, con el objeto de completar la dotación mínima necesaria para posibilitar la salida de los buques petroleros de dicha Empresa, en las condiciones exigidas por el Digesto Marítimo y Fluvial (artículos 280 al 310 y 340, inciso b): "Marinero de 2º" Dn. Emilio Leonardo Ruscitti (Clase 1934, M. I. 6.222.060, D. M. 36), a partir del 17 de febrero de 1967. "Repostero" Dn. Alfredo Insúa Marcote (Clase 1936, M. I. 7.612.380, D. M. Bs. As.), a partir del 17 de febrero de 1967. "Limpiador", Dn. Héctor Saverio La Bella (Clase 1930, M. I. 4.795.754, D.M. 15), a partir del 14 de febrero de 1967. "Repostero", Dn. Roque Enrique Alzogaray (Clase 1935, M. I. 7.035.246, D.M. 57), a partir del 16 de febrero de 1967. "Limpiador", Dn. Ramón Abadía (Clase 1930, M. I. 7.242.242, D.M. 63), a partir del 28 de febrero de 1967. "Limpiador", Dn. Cayetano Aquino (Clase 1934, M.I. 7.449.410, D.M. 39), a partir del 1º de marzo de 1967. "Repostero", Dn. Roberto Rodrígues de Carvalho (Clase 1946, M. I. 4.532.103, D.M. Bs. As.), a partir del 17 de febrero de 1967. "Repostero", Dn. Jorge Roberto Nájera (Clase 1931, M. I. 5.132.484, D.M. 19), a partir del 20 de febrero de 1967. "Repostero", Dn. Juan Manuel Pérez (Clase 1940, M.I. 5.184.620, D. M. 19), a partir del 21 de febrero de 1967. "Repostero", Dn. Anselmo Pantaleón Gómez (Clase 1941, M.I. 7.714.354, D.M. 15), a partir del 21 de febrero de 1967. "Limpiador", Dn. Miguel Jorge Carlos (Clase 1922, M.I. 0.869.642, D.M. 16), a partir del 20 de febrero de 1967. "Marinero de 2º", Dn. Esteban Deak (Clase 1922, M. I. 5.094.549, D.M. La Plata), a partir del 4 de marzo de 1967. "Electricista de 1º", Dn. Horacio Alberto Cosentino (Clase 1933, M.I. 5.143.679, D.M. 19), a partir del 6 de marzo de 1967. "Repostero", Dn. Emilio Fernández (Clase 1941, M.I. 5.190.553, D.M. 19), a partir del 11 de marzo de 1967. "Repostero", Dn. Manuel Sayar Torres (Clase 1937, M.I. 5.274.414, D.M. Bs. As.), a partir del 18 de marzo de 1967. "Marinero de 2º", Dn. Faustino Roberto Cabo (Clase 1926, M.I. 6.157.562, D. M. 35), a partir del 21 de marzo de 1967. "Limpiador", Dn. Luis Manuel Domínguez (Clase 1939, M.I. 4.877.798, D.M. 15), a partir del 18 de marzo de 1967. "Marinero de 2º", Dn. Felipe Pedro Maidana (Clase 1944, Matr. Ind. 6.254.086, D.M. 36), a partir del 21 de marzo de 1967. "Limpiador", Dn. Francisco Berretta (Clase 1938, M.I. 4.856.765, D.M. 15), a partir del 28 de marzo de 1967. "Limpiador", Dn. José Nazianceno Ortiz (Clase 1934, M. I. 4.833.771, D.M. 15), a partir del 27 de marzo de 1967. "Repostero", Dn. Mario Laureano Ramírez (Clase 1934, M. I. 4.834.582, D.M. 15), a partir del 28 de marzo de 1967.

Art. 2º — El gasto que demandará el cumplimiento del presente decreto, deberá ser imputado a: Rubro 1, Inciso 1, Partida 2|12 (Personal Subalterno) del Ejercicio Financiero 1967 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Luis S. D'Imperio. — Luis M. Gotelli.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Interventor en el Instituto de Obra Social.

DECRETO Nº 6.341. — Bs. As., 5|9|67

VISTO el Expediente Nº 3.124|67, en el que obra la renuncia presentada por el doctor Enrique Gracia Más, al cargo de Interventor en el Instituto de Obra Social, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y

CONSIDERANDO:

Que por la circunstancia señalada resulta necesario designar al reemplazante del mencionado funcionario, quien de acuerdo a los términos de su nombramiento (Decreto Nº 2.317 del 26 de setiembre de 1966) había sido investido de las facultades que el Decreto Nº 1.822 del 20 de febrero de 1959 y sus modificatorios Nros. 3.555 del 15 de mayo de 1964 y 3.645 del 19 de mayo de 1966 acuerdan al Presidente y al Consejo de Administración del citado Instituto de Obras Social;

Que el permanente déficit presupuestario con que se viene desenvolviendo el nombrado organismo, hace indispensable que la atención del mismo quede a cargo de un funcionario de probada experiencia y verdadera vocación en la materia;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Interventor en el Instituto de Obra Social dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, presentada por el doctor Enrique Gracia Más, a quien se le agradecen los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Desígnase Interventor en el Instituto de Obra Social de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, al funcionario de la misma, señor José Domingo Simón (L. 7.366), quien queda investido de las facultades a que se refiere el primer considerando de este decreto.

Art. 3º — Déjase establecido que el Interventor designado por el artículo anterior, percibirá durante el desempeño de su cometido, la misma remuneración que corresponde presupuestariamente al cargo de Presidente del Instituto de Obra Social de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (Clase A, Grupo I), reteniendo sin goce de haberes, el cargo de la Clase A, Grupo IV en que revista actualmente, de conformidad con los artículos 13 y 15 del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 6.666|57).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. - Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Ministerio de Bienestar Social

SALUD PUBLICA

Convenio de lucha contra la enfermedad de Chagas-Mazza en la provincia de Río Negro.

DECRETO Nº 6.217 — Bs. As., 30|8|67.

VISTO que la Secretaría de Estado de Salud Pública ha suscrito con la provincia de Río Negro, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, un convenio de lucha contra la enfermedad de Chagas-Mazza destinado a realizar un programa con carácter de experiencia piloto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Aprobar el convenio celebrado con fecha 7 de abril de 1967, entre la Secretaría de Estado de Salud Pública, el Consejo Provincial de Salud Pública de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de General Roca de la citada provincia, mediante el cual se coordina la acción a desarrollar para la lucha contra la enfermedad de Chagas-Mazza en la ciudad de General Roca y su radio municipal de influencia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Guillermo A. Borda. — Ezequiel A. D. Holmberg. — Mario F. Díaz Colodrero.

En consonancia con los actuales principios de salud pública, orientados a la promoción, fomento y reparación de la salud mediante acciones de carácter sanitario, social y asistencial, la Secretaría de Estado de Salud Pública, en adelante "la Secretaría", el Consejo Provincial de Salud Pública de la Provincia de Río Negro, en adelante "el Consejo Provincial" y la Municipalidad de General Roca, en adelante "la Municipalidad", han acordado establecer el presente convenio de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza, destinado a realizar un programa con carácter de experiencia piloto, que se desarrolle y abarque a la ciudad de General Roca y su radio municipal de influencia, "ad-referendum" de sus respectivos gobiernos, bajo las siguientes cláusulas:

Primera: El Consejo Provincial asume la conducción de la ejecución del programa y su administración.

Segunda: El Consejo Provincial aportará para el cumplimiento del programa de lucha, una partida inicial de siete millones de pesos moneda nacional (moneda pesos nacional 7.000.000), contemplada para el ejercicio 1967.

Tercera: El Consejo Provincial elevará a consideración de la Secretaría, un plan de operaciones, tareas y calendario respectivo.

Cuarta: La Secretaría se compromete a prestar asesoramiento técnico y a realizar investigaciones epidemiológicas y clínicas en la población con el propósito de evaluar estas acciones y establecer las conclusiones correspondientes, y aportará elementos de acuerdo a sus posibilidades.

Quinta: La Municipalidad se compromete a aportar personal y otros recursos conforme a sus posibilidades.

Sexta: Se creará un organismo coordinador y de supervisión a los efectos específicos y estará integrado por un (1) representante de cada organismo convenido.

Séptima: La Jefatura de Programa estará a cargo de un funcionario con antecedentes sanitarios y especificamente de esta Lucha, designado por el Consejo Provincial y propuesto por la Secretaría.

Octava: El Jefe de Programa será el responsable directo de la ejecución de las acciones y la conservación, distribución y mantenimiento de la totalidad del material que se le suministre para la Lucha y aplicará los recursos asignados al Programa.

Los recursos mencionados serán administrados de acuerdo con las normas provinciales vigentes, con intervención y responsabilidad coparticipada de un Secretario Administrativo.

Novena: El Jefe de Programa elevará la información técnica y administrativa al Consejo Provincial toda vez que le sea requerida.

La información sobre la marcha y desarrollo del Programa será proporcionada mensualmente a los otros dos Organismos convenidos, por el Consejo Provincia'.

Décima: La Secretaría, en representación del Estado Nacional y el Consejo Provincial, en representación del Gobierno Provincial, tendrán facultades de verificación del cumplimiento de las condiciones pactadas en este convenio.

Décimoprimera: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado por los respectivos gobiernos y el organismo municipal y podrá ser denunciado por cualquiera de las partes previa notificación, con tres (3) meses de anticipación.

Décimosegunda: El cumplimiento de los compromisos contractuales que por el presente documento adquiere el Consejo Provincial, queda supeditado al presupuesto que le sea asignado en cada ejercicio fiscal para el normal desarrollo del programa.

Décimotercera: En fe de lo expuesto, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete.

Ministerio del Interior

SECRETARIA DE CULTURA Y EDUCACION

Interventor en el Departamento de Sumarios.

DECRETO Nº 6.366. — Bs. As., 5|9|67.

VISTO el estado del trámite de los expedientes en el Departamento de Sumarios de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que se hace menester adecuar la marcha del citado organismo a la dinámica que se pretende imprimir al resto de las dependencias de esa Secretaría de Estado, para lograr un desenvolvimiento acorde con las exigencias del servicio;

Que el procedimiento sumarial en el ámbito escolar requiere necesariamente ser agilitado, para que sus efectos prolongados no incidan como factor perturbador de la labor docente;

Que dicha circunstancia impone el establecimiento de una intervención que analice el problema integralmente y elimine el aspecto negativo de la situación;

Que en mérito a la especial naturaleza de las funciones a que se alude y ante la imprescindible necesidad que representa en este caso la provisión de un cargo de la Clase A, Grupo I, que dispone la mencionada Secretaría de Estado, en concurrencia con las previsiones del párrafo 1º del artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58, y la norma que regla su similar, Nº 2.090|64;

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Intervíenese el Departamento de Sumarios de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 2º — Nómbrase en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en un cargo de la Clase A, Grupo I, con imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 694 — 31 — 781 — 1 — 4001, y en las condiciones determinadas por el artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58, al doctor Angel Lorenzo Degásperi (Mat. Nº 861.656, C.I. Nº 1.319.314, Policía Federal), quien desempeñará las funciones de Interventor en el Departamento de Sumarios de la citada Secretaría de Estado.

Art. 2º — Déjase establecido que como consecuencia de la designación dispuesta por el artículo 1º del presente decreto, se acuerda al cargo de la Clase A, Grupo I, en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, la asignación por "Dedicación Funcional" por el importe que establece el Decreto Nº 4.681|67, haciéndose beneficiario de la misma el doctor Angel Lorenzo Degásperi.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

A partir del primero de enero de 1969 regirá el sistema tarifario aprobado por Decreto 9.022|63.

DECRETO Nº 6.385. — Bs. As., 5|9|67.

VISTO el Expediente Nº 6.887|965, del registro de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, por el que la misma solicita se modifique la fecha establecida en los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2.272|966 (Boletín Oficial del 14 de octubre de 1966), para la implantación en todo el país del régimen tarifario aprobado por Decreto Nº 9.022|963 (Boletín Oficial del 4 de marzo de 1964), y para la finalización de los trabajos previos y la cesación de los contratos del personal afectado a las respectivas tareas, y

CONSIDERANDO:

Que dado el volumen y la complejidad de la labor que debe realizar la citada Administración General para la implantación del régimen tarifario en todo el país, y teniendo en cuenta las circunstancias por ella puntualizadas, que impidieron a la fecha cumplimentar lo dispuesto en su totalidad, resulta justificada la prórroga solicitada;

Que, por otra parte, atento lo informado por la misma repartición, tal modificación resulta necesaria y conveniente;

Que dicho régimen se implantó en la Capital Federal desde el 1º de enero de 1967;

Que de acuerdo al actual ritmo de empadronamiento, se prevé el cumplimiento de lo estatuído por el Decreto Nº 9.022|963 en todas las localidades del Aglomerado Bonaerense, a partir del primer semestre de 1968;

Que según estimación del Organismo interesado, de acuerdo a la planificación efectuada, para el 1º de enero de 1969, se habrá completado su implantación en el resto del país;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 1º de enero de 1969 la fecha a partir de la cual deberá encontrarse implantado en todo el país el régimen tarifario para la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, aprobado por Decreto Nº 9.022, del 10 de octubre de 1963, y el plazo para la finalización de los trabajos previos y de los contratos a que se refiere su artículo 6º, modificándose, en tal sentido, las fechas fijadas en los artículos 1º y 2º del Decreto número 2.272, del 26 de setiembre de 1966.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, a sus efectos.

ONGANIA. - Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE PESCA Y CONSERVACION DE LA FAUNA.

Director General.

DECRETO Nº 6.342. — Bs. As., 5|9|67.

ATENTO a la necesidad de proveer el cargo de Director General de Pesca y Conservación de la Fauna en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor en Ciencias Naturales Juan Manuel Cordini, propuesto por el citado Departamento de Estado, ya ejerció dichas funciones, en las cuales evidenció alta capacidad e idoneidad, y que al pasar a desempeñarse luego como experto contratado por la FAO, ha estado, durante los últimos cinco años en diversos países de Centro y Sud América en funciones de Asesor de los Gobiernos sobre problemas relacionados particularmente con la pesca marítima, por lo que resulta la persona indicada para el ejercicio del referido cargo;

Por ello, atento lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 9.530 del 7 de noviembre de 1958, ratificado por la Ley Nº 14.794, y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, ítem 199, Director General de Pesca y Conservación de la Fauna, Clase A, Grupo I (4001), al Doctor en Ciencias Naturales Juan Manuel Cordini (L. 1.913), Clase 1910, Matrícula 2.035.255, D. M. 32, C. I. número 2.115.726, Capital Federal, en las condiciones establecidas en el artículo 10, del Decreto Nº 9.530, del 7 de noviembre de 1958, ratificado por la Ley Nº 14.794.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y archívese.

ONGANIA. - Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Se autoriza la sanción y promulgación de diversas leyes

DECRETO Nº 6.192. — Bs. As., 30|8|67.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Santa Fe para que se autorice el dictado de una ley por la que se ratifica el convenio suscripto con la Cooperativa Limitada de Inseminación Artificial de Venado Tuerto de fecha 24 de febrero de 1967, mediante el cual se dona a dicha Cooperativa una fracción de terreno, destinada a la construcción de nuevos pabellones, galpones, etcétera, necesarios para el desenvolvimiento integral de las actividades de la donataria, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 7 y 8 del expediente Nº 80.310|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.193. — Bs. As., 30|8|67.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia del Chaco para que se autorice el dictado de una ley declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación, una fracción de terreno ubicada en el Lote Rural Nº 212, Partido de San Fernando, de la citada provincia, con destino a la ampliación de la Escuela Nº 45, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 27 del Expediente Nº 12|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.194. — Bs. As., 30|8|67.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Santa Fe para que se autorice el dictado de una ley ratificando el convenio suscripto con la Fundación Empresaria de Venado Tuerto, con fecha 24 de febrero de 1967, sobre transferencia a la misma, del derecho de usufructo, gratuito y revocable, de una fracción de terreno ubicada en la mencionada localidad, para ser destinada a la enseñanza agrocupecuaria, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 8 del Expediente Nº 80.303|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.196. — Bs. As., 30|8|67.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Jujuy para que se autorice el dictado de una ley modificando el artículo 55º del Estatuto del Docente Provincial, Ley 2.531, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa tiene por objeto adecuar dicha norma referida al cómputo de las bonificaciones por antigüedad, a los convenios de reciprocidad suscriptos con el Consejo Nacional de Educación y con otros Estados Provinciales;

Que por ello, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Jujuy para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 10 y 11 del Expediente número 281-C-1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.197. — Bs. As., 30|8|67.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Salta para que se autorice el dictado de una ley donando al Club Deportivo y Cultural "American Oeste", de la ciudad Capital, un terreno de propiedad fiscal con destino a campo de deportes, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 9 del Expediente Nº 80.663|67, con la siguiente modificación:

Artículo 2º — Deberá suprimirse.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.198. — Bs. As., 30|8|67.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Salta para que se autorice el dictado de una ley donando a favor del Club Atlético Belgrano, de General Güemes, un terreno de propiedad fiscal con destino a campo de deportes, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 8 del Expediente Nº 80.607|67, con la siguiente modificación.

Artículo 2º — Deberá suprimirse.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.199. — Bs. As., 30|8|67.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Jujuy para que se autorice el dictado de una ley modificando el Presupuesto vigente, Ley 2.710, a fin de designar correctamente una

partida destinada al cumplimiento del Plan de Salud de la Provincia, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Jujuy para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 1 del Expediente Nº 80.000|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. —
Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.200. — Bs. As., 30|8|67.
VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se autorice el dictado de una ley disponiendo la exención de impuestos y tasas de sellos a las Reparticiones Diplomáticas y Consulares, como asimismo a las agencias extranjeras, acreditadas ante el Gobierno Nacional, y
CONSIDERANDO:
Que la medida proyectada tiene por objeto adecuar el régimen impositivo provincial, a las normas establecidas en la materia por la Ley Nacional número 13.238 y Decreto-Ley Nº 8.718|57;
Que por ello, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 14 del Expediente número 2.300-3.267|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. —
Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.201. — Bs. As., 30|8|67.
VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Corrientes para que se le autorice el dictado de una ley por la que se otorga un subsidio anual permanente a la Liga Argentina contra la Tuberculosis-Corrientes, en concepto de aporte del Gobierno Provincial para financiar la campaña de lucha antituberculosa, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Corrientes para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 6 del Expediente número 60.375|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. —
Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.202. — Bs. As., 30|8|67.
VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que se autorice el dictado de una ley facultando al Consejo General de Educación a donar muebles en desuso a las Escuelas Particulares números 25 y 31, de la Ciudad de Concordia, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 9 y 10 del Expediente número 13.064|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. —
Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.203. — Bs. As., 30|8|67.
VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Mendoza para que se autorice el dictado de una ley aceptando la sustitución del cargo impuesto a la Provincia por Ley 16.495, para el usufructo de los terrenos que pertenecieron al ex Ferrocarril Trasandino, cedidos gratuitamente por Ley Nacional Nº 12.969, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 1 del Expediente Nº 79.985|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. —
Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.204. — Bs. As., 30|8|67.
VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Santa Fe para que se autorice el dictado de una ley restituyendo a sus anteriores propietarios una fracción de terreno que fuera donada oportunamente al Consejo General de Educación, para la práctica de actividades rurales de la ex Escuela de Orientación Granjera de Campo Genaro, Departamento San Gerónimo, en razón de haber desaparecido las causas que motivaron dicha donación, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 29 del Expediente Nº 71.831-B-66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. —
Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.205. — Bs. As., 30|8|67.
VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se autorice el dictado de una ley modificando el artículo 1º de la Ley Nº 7.080, que dispuso la expropiación de terrenos ubicados en el Partido de San Pedro, para la instalación de una industria celulósica; con el objeto de corregir un error deslizado respecto a los datos catastrales de los bienes a expropiar; y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorizar al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 101 del Expediente número 2.100-2.636|65.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. —
Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.206. — Bs. As., 30|8|67.
VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Catamarca para que se autorice el dictado de una ley donando a la Municipalidad de La Carrera, Departamento Fray Mamerto Esquiú, una fracción de terreno destinada al trazado de una plaza pública, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 2 del Expediente Nº 80.582|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. —
Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.207. — Bs. As., 30|8|67
VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia del Chaco para que se autorice el dictado de una ley estableciendo normas para el otorgamiento de subsidios y subvenciones, y
CONSIDERANDO:
Que actualmente, la Provincia carece de normas que regulen dicho régimen, por lo que se hace necesario establecer el sistema de subsidios y subvenciones que ha de regir en el futuro, lo que permitirá al Gobierno Provincial una distribución equitativa de los fondos previstos para tal fin;
Que por ello, atento los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 8 del expediente Nº 79189|67, con las siguientes modificaciones:
Artículo 2º — Deberá agregarse el siguiente párrafo: "El reglamento de subsidios y subvenciones deberá ser ratificado por ley".
Artículo 3º — Deberá redactarse de acuerdo al siguiente texto: "Déjanse sin efecto, a partir del 1º de enero de 1967, los subsidios otorgados por leyes Nos. 517, 587, 588, 589, 598, 600, 602, 620, 714, 724, 734, 737, 742, 753, y derógase toda disposición que se oponga a la presente ley".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. —
Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.208. — Bs. As., 30|8|67
VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Santa Fe para que se autorice el dictado de una ley declarando ciudad a la actual localidad de Laguna Paiva, del Departamento La Capital, y
CONSIDERANDO:
Que la iniciativa se origina en el pedido del Comisionado Comunal de dicha localidad fundado, entre otras cosas, en que el actual número de sus habitantes sobrepasa apreciablemente la exigencia del artículo 106º, apartado 2º, de la Constitución Provincial;
Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 6 del expediente Nº 175.453|67, agregado al Nº 170.368|66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. —
Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.209. — Bs. As., 30|8|67
VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Tucumán para que se autorice el dictado de una ley modificando disposiciones del Reglamento General de Tránsito, vigente en la Provincia por Ley 2.489, en lo que respecta a las multas a aplicar por la permanencia ilegal de ganado en rutas, caminos y calles, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 41 a 43 del expediente número 428|1-D-67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. —
Mario F. Díaz Colobrero.

Secretaría de Hacienda

EXPORTACION

PESCADO FRESCO. — **Modifícase el régimen que regula las operaciones de exportación de pescado.**

DECRETO Nº 6.361. — Bs. As., 5|9|67
VISTO este Expediente Nº 10.639|67 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y
CONSIDERANDO:
Que presentaciones de diversas empresas pesqueras ponen de manifiesto las dificultades que les origina el régimen actual que regula las operaciones de exportación de pescado fresco;
Que el cumplimiento de las formalidades vigentes obliga a que una vez extraído del mar el producto de la pesca el buque regrese a puerto argentino y a partir de ese instante se instrumente la documentación pertinente para la exportación, exigiéndose el cumplimiento de todos los requisitos cambiarios y aduaneros que sean de aplicación;
Que esto supone que una vez finiquitado todo ello vuelva a zarpar y llegue a destino con el pescado fresco y en condiciones de ser comercializado como tal, hecho que evidentemente no puede cumplirse con éxito dado el carácter altamente perecedero del producto, con lo que se malogra el esfuerzo y los gastos producidos;
Que en la legislación aduanera vigente no existen normas que posibiliten la realización de otras operaciones sin el requisito exigido y puntualizado precedentemente;
Que la falta de norma al respecto no significa que deba resolverse la gestión en sentido negativo, por cuanto el país debe adecuar sus procedimientos según la evolución real y práctica del comercio de determinados productos con modalidades especiales, por cuanto ello demuestra por un lado, la sensibilidad de las autoridades en la promoción del comercio exterior en cuanto hace a la riqueza ictícola y, por otro, que al propender a su desarrollo, se permite la apertura de nuevos mercados exteriores, que a la postre se convierten en mayor mano de obra y en positivo ingreso de divisas;
Que para conciliar el cumplimiento de los requisitos antes indicados con la particular característica de la operación que se propicia, corresponde arbitrar medidas que posibiliten la exportación de pescado fresco, extraído por buques de matrícula nacional, con las consecuencias favorables que ello implica;
Que, asimismo, el decreto del 21 de setiembre de 1905 establece que la pesca realizada por buques de bandera argentina en aguas libres debe ser considerada producto nacional, lo cual permite realizar este tipo de operaciones de exportación aun cuando se efectúe fuera de aguas jurisdiccionales propias;
Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a los buques pesqueros de matrícula nacional que normalmente operan desde puertos argentinos y que efectúen operaciones de pesca de altura a que, inmediatamente de producida la misma, se dirijan a puertos extranjeros a fin de entregar el pescado fresco a compradores del exterior, en cumplimiento de contratos celebrados con firmas exportadoras de plaza. A tal fin cumplirán con los requisitos que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2º — Los buques pesqueros deberán zarpar de puerto argentino en lastre, o sea con sus bodegas a plan barrido.

Art. 3º — Los exportadores por cuenta de quienes las embarcaciones procederán a efectuar la operación de pesca de altura deberán presentar para su autorización, ante la aduana de puerto en que tengan su base habitual el Permiso de Embarque con todas las formalidades de rigor, previo al zarpado del buque, salvo el caso previsto en el artículo 5º.

Art. 4º — El kilaje máximo que podrá establecerse en el documento aduanero no superará la capacidad de carga de la nave, certificada por la Prefectura Nacional Marítima, según las marcas de seguridad asignadas de conformidad con la Ordenanza Marítima Nº 40|1966, PNM.

Art. 5º — En virtud de la modalidad operativa para este tipo de embarcaciones y la naturaleza perecedera del producto, aquéllas podrán efectuar más de un viaje desde la zona de pesca a los puertos extranjeros receptores de la mercadería, sin volver a tocar puerto argentino, debiendo en esos casos el exportador presentar ante la aduana a que se refiere el artículo 3º tantos Permisos de Embarque como operaciones se realicen por intermedio del mismo buque.

Art. 6º — El capitán de la nave, en oportunidad de desembarcar el pescado fresco en el puerto de destino del país importador, deberá requerir de la autoridad aduanera de dicho puerto una certificación que acredite el tipo, variedad y kilaje del pescado desembarcado.

Dicha certificación será presentada de inmediato por el capitán al Consulado Argentino del lugar o al más próximo en caso de no existir en el puerto de destino, con el objeto de obtener la respectiva visación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento Consular, aprobado por Decreto Nº 8.714|63, entregándola posteriormente a la aduana argentina del puerto de donde zarpó, en el plazo que establezca la Dirección Nacional de Aduanas.

En caso de efectuarse más de una operación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º, el capitán queda obligado a presentar tantas certificaciones como descargas realice.

Art. 7º — Las aduanas intervinientes realizarán de oficio el cumplido aduanero en el Permiso de Embarque, de acuerdo con las constancias obrantes en la certificación aludida en el artículo 6º.

Art. 8º — Los capitanes de los buques afectados a estas operaciones quedan sujetos a las penalidades que en materia de exportación establece la legislación aduanera argentina.

Art. 9º — La Dirección Nacional de Aduanas reglamentará el presente decreto, cuidando de que este tipo de operación llene todas las formalidades propias de una exportación común en todo lo que le sea de aplicación, con las excepciones que se indican precedentemente, como así también de asegurar la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes que pudieran corresponder.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. - Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio. — Rafael García Mata.

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Se transforma en Prisión de la Capital Federal, la Cárcel de Procesados de Buenos Aires.

DECRETO Nº 6.351 — Bs. As., 5|9|67.

VISTO el informe producido por la Dirección Nacional de Institutos Penales, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, en el Expediente 56.809|67, y

CONSIDERANDO:

Que, en ejecución de lo previsto en el Programa de Ordenamiento y Transformación a cumplirse en el ámbito de la Dirección Nacional de Institutos Penales, debe procederse al reordenamiento de los servicios carcelarios de la Capital Federal, a los efectos de procurar la separación entre procesados y condenados que dispone el artículo 106 de la Ley Penitenciaria Nacional, complementaria del Código Penal;

Que, con tal propósito, la Dirección Nacional de Institutos Penales, dentro de los medios disponibles, proyecta destinar el Instituto de Detención de la Capital Federal (U.2) a la recepción y alojamiento de procesados ante los diferentes tribunales de la Capital y afectar a la actual Cárcel de Procesados (U.16) al alojamiento de condenados en definitiva y, con la separación indispensable, a condenados en primera instancia;

Que, para concretar dicho plan las Excelentísimas Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Criminal y Correccional; en lo Penal Económico y en lo Federal y Contencioso Administrativo, han impartido las instrucciones correspondientes a los señores jueces para que comuniquen de inmediato los fallos condenatorios de primera instancia que dicten;

Por ello, y atento a lo propuesto por el Secretario de Estado de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — A partir del 1º de septiembre próximo, la Cárcel de Procesados de Buenos Aires (U.16) se transformará en Prisión de la Capital Federal (U.16) y, en secciones separadas, estará destinada al tratamiento de condenados a sanciones penales privativas de libertad, en la forma prevista en la Ley Penitenciaria Nacional, complementaria del Código Penal y al alojamiento de condenados en primera instancia.

Art. 2º — En la Prisión de la Capital Federal, funcionarán provisionalmente además, en locales separados:

a) El Instituto de Clasificación (Art. 18 de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 17.236);

b) El Centro de Observación y Clasificación, destinado a la realización de las tareas que comprende el Período de Observación (Art. 6º de la Ley Penitenciaria Nacional), respecto de los condenados por ante los tribunales de la Capital Federal;

c) El Servicio Psiquiátrico Central, a que se refiere el Art. 124 de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 17.236; y

d) La Junta Asesora de Egresos Anticipados (Art. 22 de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 17.236).

Art. 3º — El Instituto de Detención de la Capital Federal (U.2) alojará a los procesados y, en sección especial e independiente, a los contraventores sancionados con privación de libertad.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado J. Etchebarne.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Régimen para el nombramiento o promoción de agentes.

DECRETO Nº 4.947. — Bs. As., 17|7|67

VISTO la Ley Nº 17.343, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley en su artículo 11, contempla la suspensión de la vigencia de las normas legales que regulan el nombramiento o promoción de los agentes del Estado y la institución de regímenes adecuados de selección;

Que la Dirección Nacional de Aduanas se encuentra en pleno proceso de reestructuración orgánica y transformación racional de los cuadros administrativos, técnicos y especializados de su personal por efectos de las leyes números 16.918 y 16.988 y sus correlativos;

Que es imperativo establecer los niveles de ubicación jerárquica de los agentes incorporados, acorde con las responsabilidades emergentes del desempeño de sus funciones y las que surjan del cumplimiento de la aplicación que demande la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus mdificatorias y correlativas;

Que para ello es imprescindible e impostergable fijar el régimen adecuado de selección a que se refiere el citado artículo 11 de la Ley Nº 17.343;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 1967 en la Dirección Nacional de Aduanas, las normas a las que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 17.343.

Art. 2º — Instituyese en la Dirección Nacional de Aduanas, a los efectos del cumplimiento del artículo anterior, el siguiente régimen de selección:

1º Publicidad. Los llamados a concurso deberán divulgarse suficientemente por los medios de publicidad adecuados y, obligatoriamente, publicarse en el Boletín Oficial durante dos días, con una antelación de cinco días hábiles a su apertura. El anuncio deberá establecer el lugar y horario de la inscripción, como así los cargos a cubrirse.

2º Especificación de los puestos de trabajo a cubrirse. Sin perjuicio de la enunciación genérica anterior de los cargos deberá especificarse cada uno de los puestos de trabajo en que los mismos se traduzcan.

En tal sentido deberán establecerse los requisitos de formación, experiencia, responsabilidad y condiciones requeridos, como así también la descripción de la tarea a realizarse y la remuneración ofrecida. Esta información estará a disposición de los interesados en el lugar establecido en 1.

3º Selección: Se efectuará por medio de Concursos de Antecedentes, Concursos de Antecedentes y Oposición, o Pruebas de Aptitud, para cuya realización deberán tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

a) Funciones y cargos desempeñados en cualquier ámbito y que desempeñe el candidato;

b) Títulos profesionales y habilitantes y certificados de capacitación obtenidos: Secundarios, Universitarios o Superiores, planes de Estudios cumplidos, etc.;

c) Estudios cursados o que curse.

d) Conocimientos especiales adquiridos.

e) Trabajos realizados exclusivamente por el candidato;

f) Trabajos en cuya elaboración colaboró el candidato;

g) Menciones obtenidas;

h) Para los candidatos que pertenezcan o que hubieran pertenecido a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, la antigüedad total de servicios;

i) Los rubros correspondientes a los incisos d), e) y f), se considerarán siempre que los mismos estén directamente relacionados con la función a proveer.

4º Los requisitos indicados precedentemente deberán adecuarse a los cargos y|o funciones a desempeñar por los candidatos.

5º Antecedentes especiales a considerar para el reordenamiento y|o promoción del personal que actualmente presta servicios:

a) Los cargos y funciones asignadas por la Intervención en la Dirección Nacional de Aduanas para lograr los fines dispuestos en la Ley Nº 16.918 y correlativas;

b) La antigüedad en la jerarquía actual;

c) La antigüedad en la Administración Pública;

d) La remuneración actual;

e) El concepto general de los agentes, obtenido a través de las diferentes informaciones disponibles;

f) Otros antecedentes necesarios para evaluar el personal.

Art. 3º — Constitúyese en la Dirección Nacional de Aduanas una Comisión a los efectos de la aplicación del régimen de selección a que se refiere el artículo anterior, la que estará integrada por los señores Directores de Infraestructura, de Coordinación General, de Inspección General y Fiscalía y de Administración y Administrador de Aduana de la Capital o sus delegados autorizados que los representen.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. - Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

BIENES DEL ESTADO

Transferencia.

DECRETO Nº 5.769 — Bs. As., 16|8|67

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Competencia de las Secretarías y Comandos en Jefe (Ley número 17.271) en su Artículo 15º, (Inciso 26) determina que es competencia del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea el asesorar sobre tipos y características del material de vuelo que adquieran las reparticiones nacionales, provinciales y privadas para la atención de sus necesidades a fin de propender a la mayor racionalización de los materiales;

Que el espíritu de racionalización expresado en esta Ley debe ser referido no solo a la adquisición de los medios aéreos nacionales, sino a la administración de los mismos con el objeto de contribuir a la sustancial transformación en el funcionamiento económico y social en que está empeñado el País;

Que en el ámbito de los Organismos Estatales Centralizados se desenvuelven numerosos medios aéreos afectados a distintas actividades, con modalidades dispares en cuanto a su administración, prestación de servicios y financiación de los mismos;

Que el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea posee los Organismos adecuados para una administración centralizada y racional de estos medios aéreos lo que permitirá lograr un alto grado de eficiencia y evitar el uso inadecuado de los recursos disponibles como consecuencia de la superposición y falta de coordinación entre los diversos organismos mencionados,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Transfiérase al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea el material aéreo proveniente de la Presidencia de la Nación, Consejo Nacional de Desarrollo, Central de Inteligencia Nacional, Secretaría de Salud Pública, Secretaría de Obras Públicas y Secretaría de Agricultura y Ganadería, conforme al detalle obrante en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Los repuestos y elementos de uso exclusivo en el mantenimiento, la reparación y la operación del material aéreo considerado deberán ser transferidos en forma simultánea.

Art. 3º — Los Organismos de la Administración Pública comprendidos en el presente Decreto coordinarán dentro del término establecido en el Artículo 5º, el traslado de la totalidad de su personal afectado a la operación y mantenimiento del material aéreo que se transfiere.

Art. 4º — El Comando en Jefe de la Fuerza Aérea elevará, con intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda un reajuste de créditos a efectos de concretar la transferencia a su jurisdicción de los montos que tienen asignados los Organismos mencionados en el Artículo 1º para la atención de los servicios a que se refiere el presente Decreto.

Art. 5º — Fíjase un plazo de 30 días a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, para dar cumplimiento a las normas contenidas en el mismo.

Art. 6º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa, Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas, Agricultura y Ganadería, Salud Pública y Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tomen nota la Contaduría General y el Tribunal de Cuentas de la Nación y Archívese.

ONGANIA — Antonio R. Lanusse — Adalbert Krieger Vasena — Julio E. Alvarez — Adolfo T. Alvarez — Bernardo J. Loitegui — Rafael García Mata — Ezequiel A. D. Holmberg — Luis S. D'Imperio.

ANEXO 1

Aeronaves que se transfieren al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

Aerocomander 680.S	LQ-MAY
Cessna 320	LQ-HGF
Cessna 182	LQ-HGY
Beechcraft Bonanza	LQ.BBF
Beechcraft C-45.H	LQ-IFE
Douglas DC-3	LQ-MSP
Douglas DC-3	LQ.ACF
Aerocomander 500-B	LQ-ION
Aerocomander 500-B	LQ.HLD
Max Holster	LQ-FYB
Max Holster	LQ-FYS
Max Holster	LQ-FZH
Max Holster	LQ.FZJ
Max Holster	LQ-FZL
Max Holster	LQ-FZM
Max Holster	LQ-FZN
Max Holster	LQ-FZO
Max Holster	LQ.FZP
Max Holster	LQ-FYA
Helicóptero Bell 47-G-2-A	LQ.HMF
Helicóptero Bell 47-G.2-A	LQ-HMG
Helicóptero Bell 47-G-2-A	LQ.HMH
Helicóptero Bell	LQ-IDU

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Agentes fiscales que intervendrán en juicios de desalojo.

Resolución Interna Nº 2.393 (Adm.).

Buenos Aires, 6 septiembre de 1967

VISTOS los autos caratulados "Liguori Salvador c|Gobierno de la Nación (D. G. I.) s|desalojo por vencimiento de contrato" radicados por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la Ciudad de San Martín, Secretaría Nº 1, en los cuales se ha demandado el desalojo del inmueble de la calle Yapeyú Nº 15, Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires; teniendo en cuenta la necesidad de designar la representación fiscal necesaria para el debido y mejor resguardo de los intereses comprometidos en el litigio y de conformidad con el art. 4º de la ley 11.683 (t. o. en 1960) y sus modificaciones);

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º Desígnase a los abogados de la División Jurídica de la Delegación Regional Gran Buenos Aires Nº 3, Dres. Juan Carlos Piñeiro, Virgilio José Luis Martínez de Sucre y Arístides Horacio María Corti, para actuar separada, conjunta o indistintamente, como representantes del Gobierno de la Nación (Dirección General Impositiva), en los autos "Liguori Salvador c|Gobierno de la Nación (D. G. I.) s|desalojo por vencimiento de contrato".

2º Los representantes indicados podrán presentarse ante el señor Juez actuante y demás autoridades judiciales que correspondan con toda clase de escritos, escrituras y cuantos documentos sean precisos, contestar la demanda entablada, allanarse a la misma, recusar, tachar, interponer o desistir recursos legales, poner posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, oponer excepciones, decir de nulidad, convenir esperas, asistir a juicios verbales de conciliación y demás que se fijen, pedir el nombramiento de peritos y su remoción o sustitución, concurrir a juntas de cotejo de letras y firmas, pudiendo designar los documentos comparativos, ratificar o impugnar procedimientos judiciales anteriores o posteriores a este mandato y realizar todos los demás actos que fueren menester a los efectos de su mejor cumplimiento.

3º Regístrese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Raúl E. Cuello

Ministerio de Economía y Trabajo
IMPORTACION
CAUCHO — Modifícase la resolución que reglamenta el funcionamiento de la Comisión Asesora, creada por Decreto 3.777|66.
RESOLUCION Nº 153 — Bs. As., 5|9|67
VISTO la necesidad de perfeccionar la Resolución Nº 134|66 que reglamenta el funcionamiento de la Comisión Asesora Honoraria creada por Decreto número 3.777|66, y
CONSIDERANDO:
Que para ello es necesario modificar el apartado 4º de la antedicha Resolución;
Por ello,
El Ministro de Economía y Trabajo,
Resuelve:
1º — Modifícase el apartado 4º de la Resolución Nº 134|66 por el siguiente texto:
4º) El dictamen a que se refiere el 3º apartado 2º consignará las cantidades, características y valor de la mercadería a importar y las razones de orden tecnológico o de otro orden en que se funda la Comisión Asesora Honoraria para acceder o denegar las solicitudes presentadas.
2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Krieger Vasena

Secretaría de Hacienda
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Designaciones.
RES. I. Nº 2.390(Adm.) - Bs. As., 1º|9|67
VISTO el nombramiento efectuado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 3594|67 a favor del doctor Roberto Cavalcanti, atento las necesidades funcionales y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),
El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:
1º — Designar, a partir de la fecha de su ingreso, al doctor Roberto Cavalcanti, Agente Judicial de la Agencia Nº 16, dependiente de la Delegación Regional Gran Buenos Aires, Nº 4.
2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.
Raúl E. Cuello

RES. I. Nº 2.391(Adm.) - Bs. As., 1º|9|67
VISTO las necesidades funcionales y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),
El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:
1º — Dejar sin efecto la Resolución Interna Nº 2.329 (Adm.).
2º — Designar Jefe de la División Inspección de la Delegación Regional Nº 4, al señor Santiago Ares.
3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Raúl E. Cuello

Secretaría de Hacienda
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Autorización de firma.
RES. I. Nº 2.392 (Adm.) - Bs. As., 4|9|67
VISTO las necesidades funcionales, y atento la conveniencia de designar al funcionario que se haga cargo del despacho de la División Coordinación de la Delegación Regional Nº 5, Central de Impuestos Internos e Impuestos Varios mientras dure la ausencia de su titular afectado en comisión en otra dependencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 7º de la Ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),
El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:
1º — Autorizar al señor Carlos Gabriel Argentino González, a firmar el despacho correspondiente a la División Coordinación dependiente de la Delegación Regional Nº 5, Central de Impuestos Internos e Impuestos Varios.
2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Raúl E. Cuello

Secretaría de Trabajo
TRABAJO
INDUSTRIA DEL VESTIDO. — Designación.
RES. SET. Nº 330. — Bs. As., 30|8|67.
VISTAS las presentes actuaciones, lo informado por la Dirección General de Policía del Trabajo, y
CONSIDERANDO:
Que la autoridad de aplicación debe necesariamente velar por el normal funcionamiento de las Comisiones de Salarios;
Que la actual situación de la persona oportunamente designada para representar al Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio no permite que continúe desempeñándose como miembro de Comisión de Salarios por no reunir las condiciones establecidas por la Ley Nº 12.713 (Art. 22, Inc. c) y su Decreto Reglamentario 118.755|42 (Art. 44);
Que tal hecho hace necesario designar reemplazante para completar la representación obrera ante la Sexta Comisión de Salarios;
Por ello,
El Secretario de Trabajo,
Resuelve:
1º — Desígnase al señor Barnet Sher como vocal de la Sexta Comisión de Salarios para la Industria del Vestido en reemplazo de la señora Margarita S. de Aringoli, para completar el período para el que la misma había sido designada.
2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese.
San Sebastián.

Secretaría de Trabajo
TRABAJO A DOMICILIO
Intégrase una comisión de salarios.
RES. SET. Nº 336. — Bs. As., 1º|9|67.
VISTAS, estas actuaciones por las que se tramita la renovación de la Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria Relojera, atento lo informado por la Dirección General de Policía del Trabajo, y
CONSIDERANDO:
Que ha fenecido el período reglamentario por el que fueron designados los miembros integrantes de la Comisión anterior;
Que el Sindicato Unificado de Relojeros y Joyeros de la Argentina —que agrupa a los trabajadores del gremio—, goza de la correspondiente personería gremial;
Que los vocales representantes del sector obrero invisten el carácter de operarios de la especialidad, según consta en las presentes actuaciones;
Que la entidad patronal ha propuesto las personas que ejercerán la representación de ese sector, las cuales poseen el carácter de patrones y técnicos de la industria relojera;
Que todos los miembros propuestos no registran antecedentes de condena o sobreseimiento provisional, en delitos castigados con pena corporal;
Que además, reúnen los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, según el artículo 29º de la ley, acreditados por las constancias respectivas;
Por tanto y, en virtud de lo estatuido por el artículo 22º de la Ley 12.713,
El Secretario de Trabajo,
Resuelve:
1º — Constitúyese la Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria Relojera, integrándosela con los vocales que a continuación se indican:
a) Patronales:
Por la Liga de Joyerías, Relojerías y Afines (Industria y Comercio):
Titulares: Antonio Carlomagno y Gerardo Pannuto.
Suplente: Abraham Deift.
b) Obreros:
Por el Sindicato Unificado de Relojeros y Joyeros de la Argentina:
Titulares: Eduardo Baldi y Benjamín Fernández.
Suplente: Guido Condotta.
2º — Desígnase Presidenta y Secretaria de la Comisión a que alude el artículo anterior, a la señorita María del Pilar García Aldazábal y señora María Elfa Taboada de Lanús, respectivamente.
3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese.
San Sebastián.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE PUBLICO
Expediente Nº 2.227|67
En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del reglamento General de la ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta secretaría, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General.
Nombre de la empresa: "Transportes Unidos del Salud", S. R. L., S. R. L. T. U. S. Domicilio de la misma: Alonso 274, Río Cuarto, (Prov. de Córdoba). Clase de servicio: Pasajeros. Itinerario: a) Modificar el recorrido de los servicios que presta entre las ciudades de Córdoba y General Pico, en la forma siguiente: su ruta hasta Realicó y desde ésta por rutas nacionales Nros. 188 y 143 hasta General Pico, pasando por H. Lagos, Larroude, Intendente Alvear y Trebolares, sin efectuar tráfico local en el tramo General Pico-Larroude, ambas inclusive y viceversa.
b) Aumentar en tres frecuencias semanales de ida y vuelta, durante las temporadas de invierno, los servicios que presta entre las Ciudades de Córdoba y Santa Rosa (Prov. de La Pampa).
Luis J. Fernández Alonso, Director Nacional de Autotransporte.
$ 1.320. — e.12|9-Nº 28.807 v.12|9|67

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 56.870|67
En cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 4 que estuvo a cargo del doctor Eduardo Ortiz Basualdo, Secretaría número 52 que fue del doctor Sarlo Sabajanes, iniciados con anterioridad al año 1957.
Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.
e.11|9 Nº 9.721 v.13|9|67
Nota: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido en las ediciones de los días 7 y 8|9|67.

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 57.082|67
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados, que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 6, que estuvo a cargo del Dr. Roberto Chute, secretaría Nº 18, que fue del Dr. Ubaldo Romero, iniciados con anterioridad al año 1956.
Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del art. 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.
Depto. de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal.
e.11|9-Nº 9.722 v.13|9|67
Nota: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido en las ediciones de los días 7 y 8|9|67.

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 56.854|67
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados, que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, que estuvo a cargo del Dr. Oscar Palma Beltrán, secretaría Nº 2 que fue del Dr. Ambrosio Romero Carranza iniciados con anterioridad al año 1956.
Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del art. 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.
Depto. de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal.
e.11|9-Nº 9.723 v.13|9|67
Nota: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido en las ediciones de los días 7 y 8|9|67.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

BANCO DE PREVISION SOCIAL, MENDOZA
Necochea esq. P. Mendocinas
Remate Oficial. — Sujeto a Aprobación. Con Base
Por orden del I. N. T. A. (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria). Estación Experimental, La Consulta.
Consistente en: Un Jeep I.K.A., modelo 1958, motor Nº 4.008.699, base $ 150.000. Una pick-up I.K.A., modelo 1958, motor Nº 4.012.879, Base pesos 120.000. Una furgoneta Citroen, modelo 1962, motor Nº 03.445.761AZU. Base pesos 120.000. Un camión Chevrolet, modelo 1946, motor Nº DEA-616.200, base $ 180.000. Un tractor Ferguson, serie AT120, motor Nº S88.435E, con dos cultivadores y un arado. Base $ 180.000. Todos funcionando.
Remate: Domingo 1º de octubre de 1967, a partir de las 9 horas, en el local de remates del Banco de Previsión Social, sito en Av. San Martín 2031|2055 esq. Brasil, Godoy Cruz, Mendoza.
Exhibición: Días 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de setiembre de 1967, de 8.30 a 12 y de 16 a 18.30 horas, en el mismo local de remate.
Entrega: De los automotores, dentro de los tres días siguientes a la aprobación de la subasta.
Aprobación: Por parte de la entidad vendedora, dentro de los siete (7) días de efectuada la subasta.
Nota: Los automotores se entregarán en el estado que se han exhibido y tal cual se encuentran.
Condiciones: Seña de remate 20 %. Comisión de Martillero 10 %, saldo dentro de los tres días.
e.8|9-Nº 9.800-v.21|9|67

BANCO DE PREVISION SOCIAL, MENDOZA
Necochea esq. P. Mendocinas
Remate Oficial. — Sujeto a Aprobación. Con Base
Por orden del I.N.T.A. (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria), Centro Regional Andino, Luján, Mendoza.
Consistente en: Un Jeep I.K.A., modelo 1959, motor Nº 4.026.058, Base $ 200.000. Una Pick-up I.K.A., modelo 1958, motor número 4.012.838. Base $ 200.000. Una furgoneta marca Citroen, modelo 1961, motor Nº 03.724.302. Base $ 200.000. Una estanciera I.K.A., modelo 1957, motor Nº 6.007.720. Base pesos 250.000. Todos funcionando.
Remate: Domingo 1º de octubre de 1967, a partir de las 9 horas en el local de remates del Banco de Previsión Social, sito en Av. San Martín 2031|2055 esq. Brasil, Godoy Cruz, Mendoza.
Exhibición: Días 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de setiembre de 1967, de 8.30 a 12 y de 16 a 18.30 horas, en el mismo local de remate.
Entrega: De los automotores, dentro de los tres días siguientes a la aprobación de la subasta.
Aprobación: Por parte de la entidad vendedora, dentro de los siete días (7) de efectuada la subasta.
Nota: Los automotores se entregarán en el estado que se han exhibido y tal cual se encuentran.
Condiciones: Seña de remate 20 %, más comisión de martillero 10 %, saldo dentro de los tres días.
e.8|9-Nº 9.801-v.21|9|67

Secretaría de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
"Norwich Union Life" Insurance Society y "Paraná". Sociedad Anónima de Seguros
TRANSFERENCIA DE CARTERA VIDA
De conformidad con lo requerido por el Decreto del 2 de enero de 1923, y disposiciones legales y reglamentarias sobre superintendencia de seguros, se hace saber por el término de diez (10) días:
Que por Expediente Nº 13.709|66 se han presentado ante esta Superintendencia de Seguros las sociedades "Norwich Union Life" Insurance Society y "Paraná", Sociedad Anónima de Seguros, con oficinas en la calle Cangallo 926 y Lavalle 579, de esta Capital, respectivamente, solicitando la aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional de la operación que se proponen llevar a cabo consistente en la transferencia de la cartera de seguros de Vida celebrados en la República Argentina, por la primera de dichas compañías a la segunda, con exclusión de los seguros contratados en moneda extranjera.
Que con arreglo a lo establecido por el citado Decreto y a las disposiciones

legales vigentes, la tramitación y cumplimiento del respectivo convenio de transferencia se hallan sometidos al control y fiscalización de esta Repartición, en poder de la cual obra la documentación e información que hacen a este asunto.

Que según los mencionados convenios "Paraná" Sociedad Anónima de Seguros sustituirá a "Norwich Unión Life" Insurance Society en todas las obligaciones y derechos que ésta tenga frente a los asegurados comprendidos en la transferencia, comprometiéndose la cesionaria a respetar integramente las cláusulas de las pólizas emitidas por la cedente.

Que para el caso de las pólizas contratadas con derecho de participación en utilidades, la cesionaria continuará asignándolas de acuerdo con el plan de distribución de las mismas aprobadas

Que esta Superintendencia de Seguros ha practicado la inspección general por esta Repartición.
de ambas entidades, pudiendo dictaminar que la cesionaria se halla en pleno y normal funcionamiento y sometida, como las demás entidades de seguros, al control y fiscalización de este Organismo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º inciso c) el referido Decreto, y habiéndose procedido a comunicar por nota a cada uno de los asegurados la presente transferencia, ante esta Superintendencia de Seguros se abrirá un período de información de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este aviso, dentro de cuyo término los interesados podrán formular las consultas y realizar las gestiones que estimen corresponder a sus derechos.

Vencido dicho período y dentro del término improrrogable de los treinta (30) días corridos subsiguientes, cada asegurado deberá manifestar expresamente a esta Superintendencia de Seguros si acepta la transferencia u opta por la rescisión; cumplido este nuevo plazo y no mediando manifestación del asegurado, quedará entendido que dicha transferencia ha sido aceptada.

e.4|9-Nº 9.660-v.15|9|67

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado
LICITACIONES DE VALORES

Se comunica a los interesados que el día 14 de setiembre del corriente año, a las 13, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de octubre de 1967, del siguiente empréstito:

Crédito Argentino Interno 8 olo 1961 — Serie "A" m$n. 238.261.300,—

Las propuestas deberán presentarse de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso de la respectiva fórmula, en el Departamento de Trámite General de este Banco, (calle Reconquista 266, Planta Baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Tesorería hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1967.

e.7|9-Nº 9 777-v.13|9|67

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Expediente Nº 233.091|67

En la Ciudad de Azul, Pvcia. de Buenos Aires, se desea tomar en arrendamiento un inmueble o piso que conste de doscientos (200) metros cuadrados de superficie útil, aproximadamente, con locales que se adapten para despacho del Delegado Regional, consultorio médico, oficinas o salón para el personal, depósito para formularios y útiles de oficina, una cocina y dos baños, ubicado en el radio urbano debidamente servido por medios de locomoción. El plazo del contrato no podrá ser inferior a tres (3) años, debiéndose suscribir el contrato tipo que podrá consultarse en la Delegación Regional del Instituto, calle San Martín Nº 717, Azul, Provincia de Buenos Aires, o en el Departamento de Administración, cuyo domicilio se indica más abajo. — Las propuestas, que deberán venir acompañadas de un plano del inmueble o piso ofrecido y su ubicación en la ciudad, se recibirán en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación locación inmueble Azul", en el Instituto Nacional de Previsión Social (Departamento de Administración), sito en la calle Rivadavia Nº 1745, piso 5º, Capital Federal, hasta el día 29 de septiembre próximo. — Buenos Aires, 11 de septiembre de 1967. — Jefe del Departamento de Administración.

e.11|9. — Nº 9.841 v.13|9|67

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza a Jorge Gómez (M. I. Nº 4.072.075 - clase 1931), para que, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto comparezca por sí o apoderado, a presentar sus descargos y constituir domicilio en el juicio de responsabilidad que se le instaura por prov. Nº 1.887|61, de fecha 10 de agosto de 1961, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho en caso de incumplimiento.

e.11|9. — Nº 9.852 v.13|9|67

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza a Dn. Isidoro Julio Moniquet, para que dentro de los diez (10) días contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería de este Tribunal de Cuentas de la Nación - Dirección de Administración (H. Yrigoyen 4º piso - Of. 428, Cap. Fed.) a gire a su orden y como perteneciente a la causa fiscal Nº 160|66, la suma de Cincuenta y cinco mil quinientos dos pesos moneda nacional (m$n. 55.502), importe cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la resolución Nº 1.102, de fecha 24 de abril de 1967, previniéndole que, en caso de incumplimiento se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación.

e.11|9. — Nº 9.853 v.13|9|67

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza a César Augusto Muñoz, para que, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a presentar sus descargos y constituir domicilio en el juicio de responsabilidad que se le instaura por providencia 3.779, de fecha 4 de julio de 1967, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho en caso de incumplimiento.

e.11|9. — Nº 9 854 v.13|9|67

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

LLAMADO A CONCURSO

DISPOSICION Nº 1.855 Buenos Aires, 28 de agosto de 1967.

Llámase a concurso interno de antecedentes para la provisión de los siguientes cargos vacantes:

Clase y Grupo	Cargo	Dependencia	Título
B-III	Jefe Sección Relevamiento	Dpto. Estudios y Dragado del Río de la Plata	
B-III	Inspector (con sede en Quequén)	Dpto. Mar del Plata, Quequén	Maestro Mayor de Obras o Técnico en Construc. de Obras
B-V	Habilitado Pagador	Dpto. Bahía Blanca	
B-V	Encargado de Almacenes de 2º	Dpto. Bahía Blanca	
B-V	Encargado Administrativo	División Personal	
B-V	Encargado Contable de 2ª (con sede en Mar del Plata	Dpto. Mar del Plata, Quequén	
B-V	Encargado Administrativo	Dpto. Paraná Medio (Sección Personal)	

REMUNERACION

La remuneración que corresponde a estos cargos, incluidos adicionales (excepto bonificaciones por antigüedad, título y subsidio familiar), es la que se consigna a continuación:

Clase y Grupo	C/horario de 7 hs.	C/horario de 9 hs.
B - III	29.700	35.000
B - V	25.600	—

CONDICIONES

Plazo para presentar las solicitudes: hasta el 28 de septiembre de 1967, inclusive.

Fecha de apertura del concurso: 26 de octubre de 1967.

Podrán participar: Los agentes de la Secretaría de Estado de Obras Públicas que revistan en la clase "B" grupos IV y V y clase "D" grupos I y II.

Salvo en los casos indicados, no es indispensable la posesión de título.

Para aspirar al cargo de Inspector en el Departamento Mar del Plata, Quequén, además del título deberá poseer experiencia en construcciones portuarias.

SOLICITUDES E INFORMES:

Serán proporcionadas en la División Personal de esta Dirección Nacional, Avda. 9 de Julio 1925, Piso 8º, Capital Federal, y en las Oficinas de Personal de las dependencias ejecutivas de la Repartición. Dichas solicitudes podrán ser presentadas personalmente, o enviarse mediante pieza postal (certificada con aviso de retorno).

CURRICULUM VITAE:

Los participantes deberán presentar, conjuntamente con la solicitud de participación en los referidos concursos detalle de los antecedentes consignados en los incisos a) a k) del punto 32º del Escalafón General (t. o. SD. Nº 14/64, debidamente certificados.

e.8|9-Nº 9.797-v.12|9|67

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 58.275 - Prov. 1966

Llámase a concurso abierto externo de antecedentes y oposición a los fines de cubrir el cargo de Delegado Comercial en el Distrito Córdoba.

El aspirante que resulte designado revistará en la Clase XV, percibirá el sueldo básico de dicha clase y los adicionales correspondientes, y deberá residir en la localidad ocupando la vivienda que se le proporcionará.

La designación se efectuará en forma interina "a prueba" y por el término de hasta seis meses, con opción a prolongarla hasta un año, a cuyo vencimiento se considerará la confirmación del interesado, todo ello sin perjuicio de lo establecido por la Ley Nº 17.063.

Los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos: ser argentino nativo o naturalizado, poseer condiciones morales de conducta y aptitud física para la función, y tener título habilitante de contador público otorgado por Universidad Nacional.

Déjase expresamente establecido que no se considerarán reclamos referentes a concesión de beneficios no determinados en el presente llamado.

Las presentaciones podrán hacerse en el Distrito Córdoba, Humberto 1º 721, de dicha ciudad, o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital, los que asimismo proporcionarán toda información al respecto.

Plazo presentación: 2 de octubre de 1967.

e.11|9. Nº 9.847 v.13|9|67

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Difusión y Turismo

COMISION ADMINISTRADORA DE RADIODIFUSION Y TELEVISION

LS 82 TV CANAL 7

Lic. Pública Nº 31|67, adquis. conmutadores mezcladores de video y adic. sincronismo. Apertura: 28|9|67, 16 hs. Pliegos 13 a 18 hs. Compras - Viamonte 153, Cap.

e.12|9 Nº 9.880 v.14|9|67

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

BIBLIOTECA NACIONAL

Lictación Pública N 5 . Equipamiento de un laboratorio de fotoduplicación.

Apertura: 22 de septiembre de 1967 a las 17 horas.

Retiro de pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, apertura, informes sobre pre-adjudicación, recepción de materiales: México 564, Capital, Planta Baja (Sección Habilitación) de 13 a 20 horas.

e.12|9 Nº 9.861 v.14|9|67

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Expediente Nº 413.153

Licitación Pública Nº 44

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra alisado de 80 grs., para el departamenta de Biblioteca y Publicaciones de esta Facultad.

Fecha de Apertura de la licitación el día 22 de septiembre, a las 14 hs.

Reitrar Pliego de Condiciones y demás datos en el Departamento de Compras, Perú 272, 1º Piso, de 14 a 19 horas.

El Decano.

e.12|9 Nº 9.881 v.14|9|67

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Expediente Nº 413.365

Licitación Pública Nº 45

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina de escribir y dos de calcular, para el Departamento de Industrias de esta Facultad.

Fecha de apertura de la licitación, el día 22 de septiembre de 1967, a las 15 horas.

Retirar Pliego de Condiciones y demás datos en el Departamento de Compras, Perú 272, 1º Piso, de 14 a 19 horas.

El Decano.

e.12|9 Nº 9.882 v.14|9|67

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

Licitación Pública Nº 11-67

Apertura 27 de septiembre de 1967.

Hora: 16.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de muebles metálicos de oficina.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones, deben dirigirse a la Dirección General Administrativa (Dpto. de Contrataciones) de este Rectorado, Callao 660, 2º Piso; Capital, de lunes a viernes en el horario de 14 a 19 horas.

e.12|9 Nº 9.862 v.14|9|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

OBSERVATORIO ASTRONOMICO

Licitación Pública Nº 2|67, para el día 29 de Septiembre de 1967, 12 horas.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de una camioneta tipo Pick up. Capac.: 1.000 Kgs., Potencia: 130/160 HP., con un presupuesto de pesos 1.550.000 m|n. Los pliegos de condiciones deberán solicitarse a la Secretaría del Observatorio Astronómico, Laprida 854, Córdoba.

e.12|9 Nº 9.884 v.14|9|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO Facultad de Ciencias Políticas y Sociales Mendoza

Llámase a licitación pública para la adquisición de ficheros, armarios, estanterías, escritorios, sillas, mesitas metálicas, grabador, máquinas de escribir máquina de calcular y equipo de auriculares para transcribir grabaciones. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 28 de setiembre de 1967 a las 11 en el local de la Facultad, sita en calle Buenos Aires, 273, 2º piso, Mendoza, dependencia donde deberán solicitarse pliego de condiciones y demás informes". — Dardo Pérez Guilhou, Decano

e.12|9-Nº 9.864-v.14|9|67

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 66 67 para el día 19 de setiembre de 1967 a las 15 horas, con el objeto de resolver la provisión de impresos "Placas Provisorias" y "Permisos de Circulación".

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal.

e.12|9-Nº 9.863-v.14|9|67

COLONIA PENAL DE RAWSON (U. 6)
C. E. A. Nº 227|67 (U.6)
C. E. C. Nº 1.974|67 (I. P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 8, 1er. llamado para el día 18 del corriente mes y año, a las 14 horas, con el objeto de resolver la adquisición del Rubro Nº 1 "Carne de vaca y capón" para atender el racionamiento del personal e internos durante el trimestre de octubre, noviembre y diciembre de 1967.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de cotizaciones, etc., dirigirse a esta Unidad ... todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.

e.12|9-Nº 9.874-v.14|9|67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 119|67
Expte. Nº 39.999|67

Llámase a licitación pública para el día 2o de setiembre de 1967, a las 14 horas, para la adquisición de una moledora a martillos etc., con destino a la Escuela de Victorica (La Pampa), dependiente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (oficina 12º) Capital y en la citada Escuela.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.12|9-Nº 9.865-v.14|9|67

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 70 (setenta) máquinas de contabilidad. — Apertura: 18 10 67 a las 14 hs., en la Gcia. Deptal. de Administración. Div. Compras. Bmé. Mitre Nº 326, 3er. piso, local 310 Capital Federal. Pliegos en la misma.

e.12|9-Nº 9.8..-v.25|9|67

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 6.885: Adq. manómetros. Apertura: 27|9|67 a las 11 hs.

Pliego Nº 6.888: Adq. lámparas de gases halogenados. Apertura: 22|9|67 a las 11 hs. — Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14 hs.

e.12|9-Nº 9.866-v.18|9|67

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Prorrógase para el día 21 de setiembre de 1967 a las 16 horas, la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 4.000, programada para la construcción de un dique de alba de hormigón armado, cuya ubicación se efectuará al norte del muelle "D" del Dock Sud del Puerto de Buenos Aires.

El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 12,30 a 17 horas, en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal, al precio de m$n. 1.350.

Presupuesto Oficial: $ 8.073.230 m|n. Depósito de Garantía de oferta a constituir: m$n. 80.732.

Las ofertas deberán dirigirse al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º Capital.

e.12|9 Nº 9.867 v.14|9|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para movimiento de 75.600 m3. de suelos entre km. 0 y 10 de la Ruta 90, tr.: El Colorado - Fortín Solari, en la Prov. de Formosa. $ 11.392.437. Depósito de garantía: $ 113.035. Presentación propuestas: 2 de Octubre, a las 9, en la Sede del 22º Distrito (Formosa), calle Saavedra 115, Formosa, donde puede concurrirse por informes. Los pliegos, además, pueden ser consultados o adquiridos en la sede del Distrito o en la Div. Licitaciones y Contratos, Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal. Precio pliego $ 1.000.

e.12|9 Nº 9.868 v.2|10|67

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 70|67, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, piso 1º, oficina 104 de la Capital Federal, el día 9 de Octubre de 1967, a las 16 horas para la adquisición de un lote de repuestos para motores General Motors. Retiro de pliegos sin cargo en la dirección nombrada, dentro del horario de 12 a 19 hs.

e.12|9 Nº 9.869 v.14|9|67

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL ROCA
Venta de Chatarra Ferrosa

Licitaciones Privadas Nos.: V.L. 362|1, Viruta de hierro y acero (2.000 Ton.), tachos, alambres, zunchos, tambores, etc. (500 Ton); V.L. 371, Rieles en desuso (3.000 Ton.); V.L. 372, Llantas en desuso (3.500 Ton.); V.L. 373, Elásticos (300 Ton.), ruedas de vagones (10 Ton.), calderas sin accesorios (180 Ton.), ruedas de vag. con ejes y llantas (1.300 Ton.); V.L. 374, Cajas ed vag. decauv. (4 Ton.), vagonetas decauv. (91 Ton.), guinche a vapor (20 Ton.), guinches de mano (6 Ton.) y bogies de vehículos (30 Ton.). Apertura 25|9|67, 10 y 11 hs. y 26|9'67, 9, 10 y 11 hs., respectivamente. Pliegos e informes: Depto. Almacenes (Ofic. Muestrario), R. de Escalada, días hábiles lunes|viernes, 8|13 hs., presentando documentos de identidad.

e.12|9 Nº 9.875 v.18|9|67

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 74|67: Reparación de dos barcazas tipo galpón.

Licitación Pública Nº 75|67: Reparación de dos barcazas petroleras.

Lugar y fecha de las aperturas: En Div. Contrataciones - Puerto Nuevo - Dársena "F" (Edificio Almacenes), el día 4 de Octubre de 1967, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser adquiridos en la Oficina Contrataciones sita en Puerto Nuevo - Dársena "F" (Edificio Almacenes). Horario: De 10 a 16 horas.

Valor de cada pliego: m$n. 3.000.

e.12|9 Nº 9.877 v.25|9|67

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación pública Nº 9|67 para el día 20 del corriente mes, hora 10, para la compra de tres automóviles, tipo rural.

Informes y pliegos, Div. Adquisiciones, Cerrito Nº 572, piso 7º, oficina 709, de horas 8 a 12.

e.12|9 Nº 9.878 v.14|9|67

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 24.187|67

Llámase a Licitación Pública Nº 157|67, para el día 18 del mes de setiembre de 1967, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: solicitar la adquisición de artículos de "Racionamiento y Alimentos", con destino al: Instituto "Cayetano Zibecchi", Sección Chacras (B) Juárez Pcia. de Buenos Aires durante el Ejercicio 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle número 2083, 1º piso de Capital Federal, debiendo dirigirse para nómina de efectos o informes al citado Departamento. Buenos Aires, 12 de setiembre de 1967. — El Director de Administración.

e.12|9-Nº 9.870 v.18|9|67

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 22.811|67

Llámase a Licitación Pública Nº 158|67, para el día 18 del mes de setiembre de 1967, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: solicitar la adquisición de artículos de "Racionamiento y Alimentos", con destino al: Instituto "Emilia y Manuel Patiño", sito en Lamadrid 73, Lomas de Zamora FCGR, durante el Ejercicio 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle número 2083, 1º piso de Capital Federal, debiendo dirigirse para nómina de efectos o informes al citado Departamento. — El Director de Administración.

e.12|9-Nº 9.871 v.18|9|67

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 24.245|67

Llámase a Licitación Pública Nº 156|67 para el día 18 del mes de setiembre de 1967, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: solicitar la adquisición de artículos de "Racionamiento y Alimentos", con destino al: Instituto "Capitán Sarmiento", Olivera, Pcia. de Buenos Aires, durante el Ejercicio 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle número 2083, 1º piso de Capital Federal, debiendo dirigirse para nómina de efectos o informes al citado Departamento. Buenos Aires, 12 de setiembre de 1967. — El Director de Administración.

e.12|9-Nº 9.872 v.18|9|67

Secretaría de Salud Pública

POLICLINICO DE AVELLANEDA
Expediente Nº 29.008|67

Llámase a Licitación Pública Nº 18|67 con apertura el día 19|9|67, a las 10 horas, a fin de contratar la adquisición de: "Víveres Secos" (Aceite, aceitunas verde, ají molido etc, fideos, harina sémola, queso, aves y huevos, hielo y pescado, carne y derivados, fiambres, papas, pan leche y derivados, frutas, verduras y alimentos para niños, para el presente ejercicio. La apertura de las ofertas tendrán lugar en el Policlínico de Avellaneda, A. France 773, Avellaneda. Debiendo dirigirse para los pliegos e informes al citado Departamento, como asimismo a la Secretaría de S. Pública, Defensa 192, 4º p., Capital, Secc. Contrataciones Centralizadas.

e.12|9-Nº 9.873 v.14|9|67

HOSPITAL VECINAL EN ALLEN

Llamado a Licitación Pública Nº 16|67, para el día 20 de septiembre de 1967, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal en Allen (Río Negro), y durante el ejercicio 1967. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras del Hospital Vecinal en Allen (R. N.), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la Administración del citado Hospital. Las necesidades se refieren a: "carne y pan".

e.12|9-Nº 9.876 v.14|9|67

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 70.670

Llámase a Licitación Pública Nº 4, (Venta), para la venta de 15.000 kgs de "sulfato de cobre técnico". — Apertura: setiembre 20 de 1967, hora 9 (nueve) — Pliegos: División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9 a 12 horas sin cargo. — El Gerente de Economía.

e.8|9 Nº 9.781 v.12|9|67

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 104 para la provisión de "1.400 toneladas de azufre seleccionado a granel, cuyo valor será cancelado, en trueque, con entrega de ácido sulfúrico de 98 o|o de concentración".

Como alternativa, adquisición de "500 toneladas de azufre seleccionado a granel". — Apertura: 4 de octubre de 1967 Hora: 10 (diez).

Pliegos: División Adquisiciones. Avda. del Libertador 8250, 2º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, horario: 9 a 12 horas, sin cargo.

El Gerente de Economía.

e. 5|9 Nº 9.691 v. 18|9 67

MINISTERIO DEL INTERIOR

Imprenta del Congreso de la Nación
CONTADURIA Y HABILITACION

Llámase a licitación pública para adquirir 100 resmas de papel ilustración, 74 x 110 cms. y 35 kgs. — Apertura: 15 de setiembre de 1967, a las 16. — Retirar pliego en la Dirección de Administración, Rivadavia 1864, Capital Federal, de 14 a 19".

e.8|9 Nº 9.784 v.12|9|67

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 237

Fíjase el día 25 de setiembre de 1967, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 237 para la adquisición de Capas Impermeables negras, para el personal Subalterno, con destino a la División Abastecimientos (Sección Almacenes).

e.4|9-Nº 9.607 v.15|9|67

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 219 (2º llamado)

Fíjase el día 15 de setiembre de 1967, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 219 (2º llamado), "para la provisión de 80.000 kilogramos de papas frescas, durante el período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 1967, con destino a distintas Dependencias de esta Policía Federal".

e.8|9 Nº 9.782 v.12|9|67

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 217 (2º llamado)

Fíjase el día 15 de setiembre de 1967, a las 11 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T E. 38-2401, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 217 (2º llamado), "para la adquisición de juegos de matrices para máquina linotipo Century Expandee With Italic S. S. 756 y S. C. 557, con destino a la sección Talleres".

e.8|9 Nº 9.783 v.12|9|67

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 11.451|67

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de libros varios con destino al Centro de Estudios Superiores de Arte.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en el Departamento de Compras de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 28 de setiembre de 1967 a las 18 horas. — Buenos Aires, 7 de setiembre de 1967. — El Jefe del Departamento de Compras.

e.11|9 Nº 9.859 v.13|9|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DPTO. DE ABASTECIMIENTO — DIVISION COMPRAS
Licitación Pública Nº 33|67
Expediente Nº 15.706|1|67

Llámase a licitación pública por el término de diez días hábiles a partir del 7 9|67, para resolver la adquisición de: 10 000 juegos compuestos de mesa pupitre y silla, con destino a: Establecimientos educacionales dependientes del organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones) calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 28 de setiembre de 1967, a las 16 en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.7|9 Nº 9.742 v.20 9 67

Consejo Nacional de Educación
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DPTO. DE ABASTECIMIENTO DIVISION COMPRAS
Licitación Pública Nº 34|67
Expediente Nº 10.453|1|67

Llámase a licitación pública por el término de 10 días hábiles a partir del 7|9|67, para resolver la adquisición de

instrumental médico-odontológico y productos químicos y farmacéuticos, con destino a: Establecimientos y dependencias de la Inspección Técnica General de Asistencia al Escolar.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones) calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 29 de setiembre de 1967, a las 16 en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.7|9 Nº 9.741 v.20|9|67

HOSPITAL ESCUELA "JOSE DE SAN MARTIN" HOSPITAL DE CLINICAS

Licitación Pública Nº 35.
Expediente Nº 557.305|67.

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de setiembre de 1967, a las 11 horas, para adjudicar la provisión de: Leche Pasteurizada, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — Directora de Administración.

e.8|9-Nº 9.786 v.12|9|67

HOSPITAL ESCUELA "JOSE DE SAN MARTIN" HOSPITAL DE CLINICAS

Licitación Pública Nº 36
Expediente Nº 557.304|67.

Llámase a licitación pública hasta el día 19 de setiembre de 1967, a las 11 horas, para adjudicar la provisión de: Carne Bovina de Novillo de 3ra. Categoría, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — Directora de Administración.

e.8|9-Nº 9.785 v.12|9|67

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS.

Llámase a Licitación Pública Nº 4|67, a partir del día 8|9|67, y por el término de quince días hábiles para el arrendamiento de un inmueble destinado al funcionamiento de la Escuela de Comercio Nº 2 "Dr. Antonio Bermejo".

Radio de ubicación: territorio de la Capital Federal. Comodidades requeridas: 12 locales para aulas de 35 metros cuadrados aproximadamente; 4 locales para gabinetes y biblioteca; Locales para oficinas y depósito; Instalación eléctrica y sanitaria adecuada.

Nota: Se aceptarán ofertas por inmuebles que no reúnan las condiciones indicadas siempre que ofrezcan espacios aptos para construcciones complementarias.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de setiembre de 1967, a las 16 horas en Talcahuano 1261, 2do. piso. — Presentación de ofertas (bajo sobre) y consultas en la misma de 14 a 18 horas.

e.8|9 Nº 9.817 v.14|9|67

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Resolución Nº 1.167|67
Expediente Nº 11.563|66

Llámase a Licitación Pública Nº 887 "Sistema de ajuste alzado" para el día 22 de setiembre de 1967, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de la 3a. Etapa del Nuevo Edificio de la Enet. Nº 2, de Berisso, "Ing. Emilio Rebuelto". — Presupuesto oficial: pesos moneda nacional 41.232.050. — Valor del pliego: m$n 4.200.

Consulta y adquisición de pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, de 13 a 17 hs., y en la Escuela antes mencionada, calle Guayaquil entre Punta Arenas y Marsella, Berisso, Pcia. de Buenos Aires.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal.

e.28|8 Nº 9.406 v.15|9|67

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE INGENIERIA

Llámase a licitación pública Nº 216, hasta el día 6 de octubre de 1967, a las 15 horas, para proyectar y ejecutar una instalación de aire acondicionado para verano e invierno, totalmente automática, capaz de asegurar el normal funcionamiento de las máquinas computadoras I.B.M. del Centro de Computación de esta Facultad.

Presupuesto oficial: m$n. 6.300.000.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones y planos de esta licitación —que se efectuará en la forma establecida por la Ley de Obras Públicas Nº 13.064— deberán dirigirse al Dto. Suministros de esta Facultad, Paseo Colón 850, Capital Federal, previo pago en la Tesorería de la suma de quinientos pesos ($ 500.—) m|n., valor de la respectiva documentación.

Horario: 12 a 18 horas. — El Decano.

e.7|9 Nº 9.744 v.13|9|67

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE INGENIERIA

Llámase a licitación pública Nº 217 hasta el día 2 de octubre de 1967, a las 15 horas, para la instalación eléctrica (iluminación, fuerza motriz y puesta tierra) del Centro de Computación de la Facultad de Ingeniería, Paseo Colón 850, Capital.

Presupuesto oficial: m$n. 1.100.000.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones y planos de esta licitación —que se efectuará en la forma establecida por la Ley de Obras Públicas Nº 13.064— deberán dirigirse a la Facultad de Ingeniería, Paseo Colón 850, Capital, previo pago en la Tesorería de la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.—) valor de la respectiva documentación.

Horario: 12 a 18 horas. — El Decano.

e.7|9 Nº 9.743 v.13|9|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES

(Expte. 102.865-D|67)

Llámase a Licitación Pública para el día 29 de setiembre de 1967, a las 9 horas, para la contratación por el sistema de "Ajuste Alzado" la construcción de:

Obra: Mendoza - Chacras de Coria - Facultad de Ciencias Agrarias - Block Salón de Actos y de Gobierno - Terminación Parcial, que se ubica en Chacras de Coria, Mendoza.

Presupuesto Oficial: m$n. 29.372.821.

Las carpetas con la documentación se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Construcciones, calle Infanta Mercedes de San Martín 78, 4to. Piso, Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la Carpeta: m$n. 3.000.

Dr. Carlos A. Saccone, Rector. — Arq. Aniceto J. Puig, Director Dpto. Construcciones.

e.8|9-Nº 9.787 v.21|9|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Rosario

Licitación Pública Nº 16
Expte. Nº 7.765 - S|R 31-b

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de: Instrumental y Materiales financiados por el B.I.D., con destino a esta Facultad, de acuerdo a las listas y pliegos de condiciones generales, que pueden solicitarse en Contaduría, Sección Licitaciones y Compras, Santa Fe 3160, Rosario, Casilla de Correo número 10.

Fecha de apertura de las propuestas, 11 de octubre de 1967, a las 11 horas.

e.6|9 Nº 9.701 v.19|9|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

Licitaciones Públicas Nros. 61 y 62

Llámase a Licitación Pública para la venta y adquisición que se detalla:

Licitación Nº 61: Venta de aproximadamente 150.000 litros de vino tinto común, propiedad de esta Facultad, elaboración vínica año 1967, fecha de apertura 29 de setiembre de 1967, a las 11 horas.

Licitación Nº 62: Adquisición de una unidad completa de ordeñe mecánico, con destino al Instituto de Economía Agraria, de esta Facultad, fecha de apertura 29 de setiembre de 1967, a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Facultad de Ciencias Agrarias, sita en calle Alte. Brown 500, Chacras de Coria, Mendoza, las muestras del vino podrán ser requeridas en Bodegas Catania, sita en calle Perú 3062, Mendoza.

e.11|9 Nº 9.818 v.13|9|67

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 66|67, para el día 15 de setiembre de 1967, a las 15 horas, con el objeto de resolver la reparación integral de muebles.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal.

e.8|9-Nº 9.788 v.12|9|67

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 56-P|67, vencimiento: 25|9|67, a las 9 horas.

Por el alquiler de vehículos varios en Capital Federal y Ciudades del Interior.

Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, sita en la Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, horario de atención de 12.30 a 18.30 horas. Como así también podrán retirar dichos pliegos en nuestras oficinas comerciales de: Rosario (Mitre 764); Córdoba: (Av. Colón 210); Santa Fe: (Mendoza 2430, 1er. piso); Corrientes: (Carlos Pellegrini 1175); La Plata: (Av. 51 Nº 493); Mar del Plata: (Av. Colón 2556); Bahía Blanca: (Berutti 52); Resistencia: (J. B. Justo esq. José M. Paz); Posadas: (Colón 151).

e.4|9 Nº 9.672 v.15|9|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 17.596 SC|67

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 18 de setiembre de 1967, a las 11.00, en el Distrito 6º (Córdoba), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Las Varillas (Dto. 6º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se realizará la apertura, oficina Las Varillas y|o a la Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires.

e.11|9 Nº 9.819 v.13|9|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 17.567 SC|67

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 18 de setiembre de 1967, a las 11, en el Distrito 25º (Santa Rosa), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia en Toay (Dto. 25º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Toay, Distrito 25º, Santa Rosa, o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires.

e.11|9 Nº 9.820 e.13|9|67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 116|67
Expte. Nº 54.538|67

Llámase a licitación pública para el día 18 de setiembre de 1967, a las 14 horas, para la venta de bovinos Holando Argentino, que se encuentran alojados en el Vivero Forestal Guatraché (Guatraché, Pcia. de La Pampa), dependiente de la Administración Nacional de Bosques.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones, Paseo Colón 974, 2º piso, (oficina 128), Capital y en el citado vivero.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.11|9 Nº 9.821 v.13|9|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 112|67
Expte. Nº 76.492|67

Llámase a licitación pública para el día 27 del mes de setiembre de 1967, a las 14 horas, para la adquisición de un (1) cromatógrafo de gases con sistema total de vidrio, etc., etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. licitaciones) Paseo Colón 974, 2º piso (oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.30|8 Nº 9.474 v.12|9|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 120|67
Expte. Nº 40.026|67

Llámase a licitación pública para el día 18 de setiembre de 1967, a las 15 horas, para la adquisición de una (1) picadora cortadora de forrajes y una (1) cortadora trituradora, con destino a la Escuela de Bolívar (Pcia. de Buenos Aires), dependiente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones, Paseo Colón 974, 2º piso, (oficina Nº 128), Capital y en la citada Escuela.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.11|9 Nº 9.822 v.13|9|66

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 4.099|67

Llámase a Licitación Pública Nº 1.339, Adquisición zapatas y bulones con tuerca para tractor Caterpillar D.7, Serie 17.A.

Apertura: El día 19 de setiembre de 1967, a las 17 horas, en Santa Fe 690, 2º piso, Capital.

Pliegos sin cargo e informes: En la mencionada dirección. Director de Contaduría.

e.11|9 Nº 9.823 v.13|9|67

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente 1.649|67

Llámase a Licitación Pública Nº 1.338, Adquisición dos casillas rodantes metálicas.

Apertura: El día 20 de setiembre de 1967, a las 17 horas, en Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal. — Pliegos sin cargo e informes: En la mencionada dirección. — Director de Contaduría.

e.11|9 Nº 9.824 v.13|9|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública Nº 90|67.

Llámase a licitación pública Nº 90|67 para el día 25 de setiembre de 1967, a las 9 horas para la provisión e instalación, en la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce (Km. 74, Ruta Nac. 226, Balcarce, Prov. de Buenos Aires) de un tanque para almacenaje de gas licuado capacidad 3.600 litros.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada, donde se procederá a la apertura de las propuestas recibidas en la hora y día señalados. — La Dirección.

e.4|9-Nº 9.635 v.15|9|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 108.369|67
Licitación Pública Nº 617

Llámase a licitación pública para el día 28 de septiembre de 1967, a las 16, para la adquisición de una bomba con capacidad mínima de 500 m3.|hora.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal.

Dirección de Administración.

e.7|9 Nº 9.750 v.20|9|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Licitación Pública Nº 616.
Expediente Nº 108.513|67.

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de septiembre de 1967, a las 10 para la adquisición de 100 resmas de papel offset blanco Witcel, registro exacto y 300 resmas de papel obra primera alisado blanco.

Los pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.1º|9 Nº 9.559 v.14|9|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I.N.T.A.
INSTITUTO DE FIEBRE AFTOSA
Expediente 5|967
Licitación Pública Nº 3

Llámase a Licitación Pública para el día 25 de setiembre de 1967, a las 9 horas, para la provisión de 320 bolsas de forramez LAB. comprimidos chicos en bolsas de papel de 25 Kgs. neto.; 760 bolsas de forramez LAB. comprimidos grandes, en bolsas de papel de 25 Kgs. neto. A entregar en forma parcial según necesidades de esta dependencia.

Lugar de entrega: Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Sección Aftosa, Villa Udaondo, Castelar, F. C. D. F. S.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Instituto de Fiebre Aftosa, calle Chorroarín Nº 168, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.11|9 Nº 9.848 v.22|9|67

I.N.T.A.
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BARILOCHE

Licitación Pública Nº 15|67

Llama a Licitación Pública para la adquisición de equipos destilación agua, platinas caliente, refrigerador eléctrico, baño arena, termógrafos, cronómetros, hornos, autoclave, estufa cultivo, termómetros varios, etc.

Apertura de las propuestas día 30 de setiembre de 1967, a las 11 horas en la Estación Experimental, Vice Almirante O'Connors 335, Bariloche, donde podrán solicitarse los pliegos de condiciones hasta el día 22 de setiembre inclusive.

e.11|9 Nº 9.849 v.22|9|67

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 81.108|66

Llámase a Licitación Pública Nº 86, el día 22 de setiembre de 1967, a las doce y treinta horas, para la provisión de parrillas de alambre para cierre superior de canastos de mimbre.

Pliego de condiciones e informes en este instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1967. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.11|9 Nº 9.825 v.13|9|67

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 96|967 — Apertura: 22|9|67, 16 horas.

Servicio de mantenimiento de canalizaciones eléctricas, equipos de bombas de agua, señalización y ascensores de la sucursal San Juan.

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 12 a 17,30, y en la sucursal de esta Caja, calles Gral. Acha y Bartolomé Mitre, de San Juan (SJ), de 7 a 12 hs.

e.11|9 Nº 9.853 v.13|9|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Ejecución y Provisión de Barandas de Bronce y Cristal y Caballetes Estructurales. La apertura de las propuestas se efectuará el 20|9|67, a las 15 horas en la Gcia. Dptal. de Administración. Retirar la documentación en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2do. Piso, Local 231, Capital Federal. Valor del pliego: m$n. 1.200.

e.8|9-Nº 9.789 v.12|9|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de ropa de fajina. Apertura: 20|9|67, a las 14 hs. en la Gcia. Dptal. de Administración. Div. Compras. Bmé. Mitre 326, 3er. Piso, Local 310, Capital Federal. Pliegos en la misma.

e.8|9-Nº 9.790 v.12|9|67

Ministerio de Economía y Trabajo
SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA
INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 1 para el día 20 de noviembre de 1967, a las 17 horas, para la realización del "Relevamiento aerofotogramétrico de 195.000 Km.2 del Plan Cordillera Norte, sector comprendido por las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, Tucumán, La Rioja y San Juan, para la realización de la fotointerpretación geológica y preparación de los trabajos cartográficos, en base a las tareas de aerotriangulación y restitución planialtimétrica, en instrumentos fotogramétricos".

El pliego de bases y condiciones, se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, División Compras, del mencionado Instituto Nacional, sito en la Avda. Julio A. Roca 651, piso 10, Capital Federal, República Argentina, dentro del horario de 12,30 a 19 horas, o en su defecto, en las Embajadas de la República Argentina, en los siguientes países: Canadá, Estados Unidos de Norte América, Méjico, Alemania Occidental, Francia, Suiza, Holanda, Italia y Gran Bretaña.

Las ofertas deberán hacerse llegar al citado Instituto, en la dirección indicada precedentemente.

Presupuesto oficial: $ 195.000.000 m|n. Importe de la garantía: $ 1.950.000 m|n. Valor del pliego: $ 30.000 m|n., o su equivalente en la moneda del país solicitante.

e.8|9 Nº 9.798 v.5|10|67

Secretaría de Industria y Comercio

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por tres (3) días llámase a Licitación Pública Nº 405|67 para la adquisición de: Acero trafilado redondo, rápido, chapas y planchuelas de acero, etc.

Apertura: 3 de octubre de 1967, a las 15 horas, en la Gerencia de Finanzas. Suministros, Libertad 1235, 2º piso, Capital.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 hs. — Jorge Moquedze Mazalán, Gerente de Finanzas (Int.).

e.11|9 Nº 9.827 v.13|9|67

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 6.884: Contratación espectáculo artístico en club Gas (Tigre). — Apertura: 28|9|67 a las 11 hs.

Pliego Nº 6.887: Adq. interruptores magnéticos de nivel. — Apertura: 3|10|67 a las 9 hs. — Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14 hs.

e.8|9-Nº 9.791-v.21|9|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

458|67 — Separadores gas-petróleo.

Fecha de apertura para el día 13 de octubre de 1967 a las 11 hs.

461|67 — Compresores.

Fecha de apertura para el día 16 de octubre de 1967 a las 11 hs.

462|67 — Vástagos.

Fecha de apertura para el día 22 de setiembre de 1967 a las 15 hs.

463|67 — Muebles de madera y metálicos.

Fecha de apertura para el día 9 de octubre de 1967 a las 10 hs.

Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, p. b.), Cap. Fed.

e.8|9-Nº 9.813-v.14|9|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

388|67 — Lanchas a motor para transporte de personal y remolques livianos. (Dispuesta 14|9|67, 10 hs.), se prorroga su apertura para el día 27 de septiembre de 1967 a las 11,30 horas.

Pliegos y Consultas: S. de apert. (Sarmiento 770, p. b.), Cap. Fed.

e.8|9-Nº 9.814-v.12|9|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

465|67 — Micro-ómnibus.

Fecha de apertura para el día 18 de octubre de 1967 a las 10 hs. Precio del pliego: m$n. 5.000.

Ventas: S. Ctral. (copia de planos, 7º piso, of. 716), Cap. Fed. — Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, p. b.).

e.8|9-Nº 9.815-v.21|9|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

453|67 — Surtidores. — Fecha de apertura el día 16 de octubre de 1967 a las 10.30 horas.

454|67 — Tambores de 200 litros de aceites lubricantes. — Fecha de apertura para el día 27 de setiembre de 1967 a las 11 horas.

Precio del pliego: m$n. 10.000.—.

Ventas: Sede Central. (Copia de Planos, 7º piso, Of. 716). Cap. Fed.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P.B.), Capital Federal.

e.6|9 Nº 9.733-v.19|9|67

Y. P. F. PLAZA HUINCUL
Licitación Pública Nº 55|926|67:

s|Provisión y montaje de un Puente Grúa de diez toneladas, y su estructura resistente de rodadura, en la Planta Rebombeo Intermedio (Km. 51) Oleoducto Medanito — Allen (R. Negro).

Fecha de apertura: 29 de septiembre de 1967, a las 12 horas e la Administración de YPF. Plaza Huincul (Provincia de Neuquén). F. C. N. G. Roca. tura resistente de rodadura, en la Administración de YPF. Plaza Huincul, siendo su valor de $ 4.000,00 m|n.

e.4|9 Nº 9.640 v.15|9|67

Y. P. F. PLAZA HUINCUL
Licitación Pública Nº 55|094|67:

s|Contratación transporte combustibles, agua y petróleo, (cargas líquidas en general), en un radio de 400Kms. de Campamento Central (Plaza Huincul), por un período de dos años de labor, con opción a un plazo igual, menor o mayor.

Fecha de apertura: 29 de setiembre de 1967, a las 11,30 Hs., en la Administración de Y. P. F. (Plaza Huincul, Provincia de Neuquén). F. C. N. G. Roca.

Pliegos: Podrán ser solicitados en la Administración de Y. P. F. Plaza Huincul, siendo su valor de m$n 20.000.00.

e.4|9 Nº 9.641 v.15|9|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

446|67: Camión Tractor. Fecha: de apertura para el día 13 de octubre de 1967, a las 10 hs.

Precio del pliego m$n. 10.000,00.

447|67. — Camión playo con guinche. Fecha de apertura para el día 20 de octubre de 1967, a las 10 hs.

Precio del pliego: m$n. 10.000,00.

Ventas: S. Ctral. (Copia de planos, 7º piso, Of. 716), Cap. Fed.

Pliego y Consultas: S. de Apertura. (Sarmiento 770 P. B.).

e.1º|9 Nº 9.562 v.14|9|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

449|67 - Válvulas esclusas. Fecha de apertura para el día 20 de setiembre de 1967, a las 11 horas.

457|67 - Tubos de acero. Fecha de apertura para el día 28 de setiembre de 1967, a las 11 horas.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Federal.

e.6|9 Nº 9.735 v.12|9|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

444|67 — Concurso de antecedentes entre Talleres Navales, Estatales y Privados del País, para la "Reparación general" del Buque Tanque Comodoro Rivadavia.

Fecha de apertura para el día 22 de setiembre de 1967, a las 14,30 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P.B.) y Navegación (Viamonte 783, 5º piso), Cap. Federal.

e.31|8 Nº 9.552 v.13|9|67

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 49|67, por recolección de residuos en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. — Apertura de las propuestas, 20 de setiembre de 1967, a las 15 horas. — Informes y pliegos, en la Gerencia de Area Río Turbio, Provincia de Santa Cruz.

e.1º|9 Nº 9.581 v.14|9|67

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 6.877: Adq. equipos de alarma fugas de gas. Apertura: 25|9|67, a las 10 hs.

Pliego Nº 6.879: Adq. muebles metálicos. Apertura: 21|9|67, a las 11 hs.

Pliego Nº 6.880: Adq. máquinas fotocopiadoras. Apertura: 25|9|67, a las 1º horas.

Pliego Nº 6.881: Adq. equipos convertidores de corriente continua para protección catódica. Apertura: 26|9|67, a las 9 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14 horas.

e.7|9 Nº 9.776 v.13|9|67

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 6.868: Construcción red de gas en Boulogne (Prov. Bs. As.). — Apertura: 28|9|67, a las 9 hs. — Valor documentación: m$n. 2.000,—.

Pliego Nº 6.873: Servicio desagote de pozos negros. — Apertura: 22|9|67, a las 10 hs.

Pliego Nº 6.874: Limpieza general de edificio. Apertura: 25|9|67, a las 9 hs.

Pliego Nº 6.875: Reparación veredas y pavimentos. — Apertura: 27|9|67, a las 9 hs. — Valor pliego: m$n. 2.000.

Pliego Nº 6.876: Adq. accesorios de hierro negro. — Apertura: 28|9|67, a las 10 hs.

Pliego Nº 6.878: Adq. automóviles tipo sedan. — Apertura: 25|9|67, a las 11 hs.

Retirar pliegos, en Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.5|9-Nº 9.682-v.18|9|67

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 6.863: Provisión e instalación equipos para sonorización en club Gas (Tigre). Apertura: 19|9|67 a las 9 horas.

Pliego Nº 6.864: Adq. compresor de aire y accesorios. Apertura: 20|9|67, a las 9 horas.

Pliego Nº 6.867: Adq. mobiliario. Apertura: 2|10|67, a las 9 horas. Valor plano: m$n. 1.500.

Pliego Nº 6.869: Adq. máquina rotativa portátil y accesorios. Apertura: 21|9|67, a las 9 horas.

Pliego Nº 6.870: Adq. engranajes para motocompresores. Apertura: 21|9|67, a las 10 horas. Valor plano: m$n. 300.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.31|8 Nº 9.516 v.13|9|67

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 70-0, hasta el día 18 de septiembre de 1967, a las 16 horas. Ejecución cielorrasos suspendidos acústicos y colocación gargantas para luz difusa, por el sistema alzado, en la Dirección Nacional de Migraciones, sito en la Avda. Antártida Argentina Nº 1355, Capital Federal. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura. Departamento Distrito Capital, Calle Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 21. Valor del pliego: m$n. 300.—.

e.11|9. Nº 9.829. v.13|9|67

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 71—O— hasta el día 15 de setiembre de 1967, a las 16 horas. Trabajos de construcción galería de enlace entre pabellones existentes y el de hermanas, por el sistema de "Ajuste Alzado", en el edificio Instituto San Miguel, dependiente de la Policía Federal, sito en Punta Arenas, Av. del Campo y Estomba. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura. Departamento Distrito Capital, calle Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 21. Valor del pliego: m$n. 1.000.

e.8|9-Nº 9.792-v-12|9|67

DIRECCION NACIONAL DE AR[illegible]
D. A. de Proyectos.

Llámase a Licitación Pública Nº 747|O, hasta el día 3 de octubre de 1967, a las 17 horas, para la construcción por "ajuste alzado" de once (11) viviendas, incluso galerías de enlace destinadas al Director y Médicos del Hospital Zona del Norte en General Güemes, Provincia de Salta. — Presupuesto Oficial: $ 57.947.400,00 m n. Importe de la garantía: $ 579.474 00 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal, como así también en la División Salta: Dean Funes Nº 110, piso 3º, Salta o en el Departamento Distrito Norte: Congreso Nº 53, Tucumán, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles administrativos para las consultas y presentación propuestas, respectivamente. — Precio documentación: $ 3.500,00 m|n. — Pago de la misma en Capital Federal: Intervención Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.

e.4|9 Nº 9.643 v.22|9|67

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. de Proyectos

Llámase a Licitación Pública Nº 748-O hasta el día 20 de setiembre de 1967 a las 17 horas, para contratar, por "ajuste alzado", la construcción del pabellón destinado a la estación transmisora del servicio de comunicaciones en la Casa de Gobierno, de esta Capital. Presupuesto oficial: $ 23.340.000 m|n Importe de la garantía: $ 233.400 m|n Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 20º, Capital Federal. Precio documentación: $ 2.000 m n Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

Ismael G. Chiappori. Director Nacional.

e.30|8 Nº 9.484 v 12|9|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de desagües en el tr. Gutiérrez, La Plata de la R. 1 en la Prov de Buenos

Aires. (2º llamado), $ 6.254.760. Depósito de garantía: $ 62.548. Presentación propuestas: 2 de octubre a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.8|9-Nº 9.793-v.28|9|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la provisión de ripio a pie de obra incluido destape, extracción, zarandeo, carga, transporte, descarga y tapado de yacimientos en la R. Nº 34, tr.: Pozo Hondo, límite c|Tucumán, Sec. km. 1100,2 - km. 1129,7 (Departamento Jiménez) en la Prov. de Santiago del Estero. — $ 21.381.600 — Depósito de garantía: $ 213.816. Presentación propuestas: 6 de octubre a las 11.30 en la Sede del 16º Distrito, sito en Avda. Roca 777, Sud, Sgo. del Estero, donde puede concurrirse por informes. Los pliegos, además pueden ser consultados o adquiridos en la sede del Distrito o en la Div. Licitaciones y Contratos, Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal. — Precio pliego: $ 2.000.
e.7|9 Nº 9.754 v.27|9|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de Ruta 35, Tr: Realicó, Huinca, Renanco, Sec: Km. 503, Km. 563, (mej. prog) Pcias. La Pampa y Córdoba, $ 78.891.500. Depósito de garantía: 788.915. Presentación propuestas: 13 de octubre a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.1|9-Nº 9.570 v.21|9|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de R. 9, tramo: Las Peñas, Pisco Huasi, Sec. 801, km. 832 (ejec. bacheo y tratam. bitum. tipo doble), Córdoba, $ 51.827.900. — Depósito de garantía: $ 518.279. Presentación propuestas: 4 de octubre a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.1º|9 Nº 9.568 v.21|9|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de R. 242 — Tr: Accesos al Puente sobre el Río Negro (construc. ob. bas. y pavim.) Río Negro — $ 165.074.691. Depósito de garantía $ 1.650.747.— Presentación propuestas: 10 de Octubre a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3. Planta baja, Capital Federal.
e.1º|9-Nº 9.569-v.21|9|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras en Camino de Cintura. — Tramo: San Isidro, José León Suárez, Sección: Avda. Sir A. Fleming. Blanco Encalada (ejec. ensanche calzada, pav. bit. tipo concreto asf. y desagües). — Buenos Aires. $ 53.004.136. Depósito de garantía: $ 530.041. Presentación propuestas: 17 de octubre a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Planta Baja, Capital Federal.
e.1º|9 Nº 9.567 v.21|9|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de R. 40, Tr: Belén, Santa María Sec. San Fernando, Hualfín, Badenes s|Río Villavil y Accesos (construc. badenes y acc.), Catamarca, pesos 28.483.012. Depósito de garantía: pesos 284.831. Presentación propuestas: 16 de octubre a las 15, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.1º|9-Nº 9.571 v.21|9|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de los trabajos de reparación y refección del tanque de reserva de agua potable en la División Talleres, pesos 766.000. — Depósito de garantía: pesos 7.660. Presentación propuestas: 26 de setiembre a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.31|8 Nº 9.519 v.20|9|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5200 para la adquisición de 30 plantas asfálticas ambuloperantes de una capacidad aproximada de 5,5 tn|hora. $ 80.000.000. Presentación propuestas: 26 de setiembre, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.5|9 Nº 9.684 v.18|9|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.197, para la adquisición de material Bayley para la construcción de puentes provisorios, de importación. $ 37.650.000. Presentación propuestas: 27 de setiembre, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.5|9 Nº 9.685 v.18|9|67

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Caños de acero sin costura, cincados. — Expediente: 27.423|1967. — 20|9|1967, a las 15 horas.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.11|9 Nº 9.828 v.13|9|67

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 24.677|1967

Construcción de las obras de provisión de agua y de desagüe cloacal en Ciudadela Norte, Radio 2 (Partido 3 de Febrero, Buenos Aires).
Apertura: 18|10|1967, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital). Pliegos: para su consulta en el Juzgado Federal Nº 2 de San Martín (Buenos Aires) y Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital) y para su adquisición en este último lugar. Depósito de garantía: pesos 4.277.360 m|n.
e.31|8 Nº 9.517 v.20|9|67

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 30.581|1962

Construcción de la estación elevadora de agua para el lavado de filtros rápidos en el Establecimiento San Martín.
2|11|1967, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: $ 1.510.000 m|n.
e.31|8 Nº 9.516 v.20|9|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.655 hasta el día 31 de octubre de 1967, a las 11 horas, para la instalación eléctrica de alimentación para fuerza motriz y alumbrado de los talleres y astillero del Departamento Paraná Medio. — Ciudad de Paraná (Entre Ríos). El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido en el Depto. Paraná Medio, Puerto Nuevo, Paraná (Entre Ríos), y también en la División Contrataciones, de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Avda. 9 de Julio 1925, piso 8, Capital Federal, al precio de m$n. 3.300.
Presupuesto Oficial: $ 30.540.000 m|n. Depósito de Garantía de oferta a constituir: m$n. 305.400.
Las ofertas deberán dirigirse al Departamento Paraná Medio. Pto. Nuevo, Paraná (E. Ríos).
e.4|9 Nº 9.642 v.15|9|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO PARANA MEDIO

Llámase a Licitación Pública Nº 4198 hasta el día 18 de septiembre de 1967, a las 11 horas, para la provisión de: 50 M3. de pedregullo de arroyo (canto rodado) y 1.000 Ton. de piedra arenisca, caliza, o similar en prismas de 10 a 20 kilogramos.
Retiro de pliegos, consultas y propuestas: Departamento Paraná Medio, S.E.O. P Puerto Nuevo, Paraná. E. Ríos.
Precio del pliego: $ 200.— m|n. Gastos de franqueo: $ 70.— m|n.
e.11|9. Nº 9.830. v.13|9|67

Secretaría de Transporte

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Departamento Suministros
Bartolomé Mitre 3342 - Capital

Licitación Pública Nº 2831|67. — Apertura: 4|10|67 a las 11.30 horas.
Material: Cable bajo plástico.
Licitación Pública Nº 2866|67. — Apertura: 4|10|67 a las 11.35 horas.
Material: Tirantes, varillas, abrazaderas de freno, tuercas.
Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11.30 horas.
e.30|8 Nº 9.507 v.12|9|67

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 74|67, con apertura en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, el día 16 de octubre de 1967, a las 16 horas, para la provisión de diez mil (10.000) "pallets" (plataformas de estibaje) construidos en pino paraná u otra madera nacional de características similares. — Retiro de pliegos al precio de m$n. 1.000, en la dirección nombrada, en el horario de 12,30 a 19,30 horas.
e.6|9 Nº 9.710 v.19|9|67

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 71|67, con apertura en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 22 de setiembre de 1967, a las 16 horas, para la provisión de 1.650 toneladas de piedra partida granítica. Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas.
e.11|9. Nº 9.831. v.13|9|67

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 73|67, con apertura en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, el día 25 de setiembre de 1967, a las 16 horas, para la provisión de (26) veintiséis máquinas de calcular eléctricas. Retiro de pliegos, sin cargo, en la Dirección nombrada en el horario de 12 a 19 horas.
e.11|9. Nº 9.832. v.13|9|67

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 76|67, con apertura en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 27 de setiembre de 1967, a las 16 horas, para la provisión de 79.980 metros de conductores eléctricos de diversos tipos y medidas. Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas.
e.11|9. Nº 9.855. v.13|9|67

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 75|67, con apertura en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, el día 26 de setiembre de 1967, a las 16 horas, para la provisión de materiales para soldadura aluminotérmica. Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas.
e.11|9. Nº 9.856. v.13|9|67

F. C. MITRE

Licitación Pública Nº 175, apertura 18|9|67, 16,30 horas. — Concesión de un espacio para local de 25,85 m2. en planta baja y 25,85 m2. en planta alta, para depósito, ubicado en el Hall de Estación Retiro.
Informes y Retiros de Pliegos, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 1er. piso, Oficina 314, Capital Federal, de Lunes a Viernes hábiles de 12,30 a 18,30 horas.
Valor del Pliego $ 1.200.
e.11|9 Nº 9.833 v.13|9|67

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Venta de Materiales
Licitación Privada Nº 2.056|67

Venta de chatarra de acero (llantas y ruedas). — Apertura: 29|9|1967, 14,30 horas. — Valor del pliego: $ 2.000. — Nº 2.058|67: Venta de chatarra (rieles usados). 29|9|1967, 14,45 horas. Pliegos: $ 2.000.
La presentación y apertura de las propuestas se efectuará en Gerencia (Galerías Pacífico), Florida 753, Entrada "D", 2º piso, oficina 226, Capital Federal, donde podrán retirarse los pliegos de condiciones, en días hábiles, de 12 a 19 horas.
e.6|9 Nº 9.725 v.12|9|67

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO
Departamento Almacenes
Al. C. P. Nº 49|67
Licitación Privada Nº 16.243|67
Expte: O. C. 99|67 y Ax. 18

Venta de chatarra: Depositada en Almacenes Tafí Viejo, Córdoba, Cruz del Eje, Laguna Paiva, Nuevo Alberdi, Libertad y La Plata, de acuerdo a detalle y cantidades del pliego. — Apertura: 18 de septiembre de 1967, a las 14 hs. Consulta y retiro pliego, en Oficina Licitaciones, local Nº 35, de 12 a 18 hs. Avda. Maipú 4, Capital. — La Gerencia.
e.6|9 Nº 9.736 v.12|9|67

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Al. C. P. Nº 50|67

Llámase a licitación pública s|Expediente Nº 19753|67 para la ejecución de la soldadura de rieles con el procedimiento aluminotérmico a fusión, a realizarse en el lugar, bajo tráfico, incluso trabajos complementarios en el sector de Km. 1426|000 a Km. 1450|850 de la línea C.12 de Metán a Avia Teraí, en la Provincia de Chaco.
La apertura de propuestas se efectuará el día 16 de octubre de 1967 a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Oficina Licitaciones, local Nº 35, Capital Federal.
Consultas: En la Gerencia, oficina 431 y en el Distrito Vías y Obras, Resistencia, sito en la calle Carlos Pellegrini Nº 802, Resistencia, en horas de oficina.
Precio Pliego: $ 2.000. — La Gerencia.
e.11|9 Nº 9.834 v.22|9|67

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Pública Nº 287|67, Renovación de Vías y Cambios en Estación de Clasificación Tandil.
Apertura el 21 de setiembre de 1967, a las 16 horas.
Pliego: $ 1.000.—. Retirar de la Oficina Licitaciones de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.
Presupuesto Oficial: $ 15.568.642.
e.6|9 Nº 9.709 v.19|9|67

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Almacenes

Llama a Licitación Pública para la provisión de: "Conductores eléctricos". Expte. M.67|255. - Apertura: 17.10.67. Hora 14.
Precio del pliego completo: $ 1.000 moneda nacional.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.11|9 Nº 9.835 v.22|9|67

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Almacenes

Llama a Licitación Pública para la provisión de: "Escobillas". Expte. M.67|276. - Apertura: 17|10|67. Hora 16.
Precio del pliego completo: $ 1.000 moneda nacional.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.11|9 Nº 9.836 v.22|9|67

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Almacenes
Expte. M 67|206

Llama a Licitación Pública para la provisión de: Pintura preparada y en pasta, esmaltes, masilla, antióxido, etc. Apertura: 18|10|67. Hora 14.
Precio del pliego: $ 1.400 m|n (incluidas especificaciones).
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.11|9 Nº 9.837 v.22|9|67

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº O.67|23. Día 18 de octubre de 1967 a las 18 horas.
Línea Principal — Renovación Vía General Nº 1 de Km. 99,608 a Km. 120,608.
Presupuesto Oficial: m$n. 74.681.854.
Pliegos: Bmé. Mitre Nº 2815, 2º Piso. m$n. 5.000.
e.11|9 Nº 9.860 v.22|9|67

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
E.F.A.

Llámase a Licitación Pública Nº O.67|22. Día 10 de octubre de 1967, a las 13 horas.
Estación Castelar, Camino de Acceso y Construcciones Adosadas a Depósito de Coches Eléctricos. — Presupuesto Oficial m$n. 19.181.280. Precio del Pliego m$n. 3.000.
Bartolomé Mitre Nº 2815, 2º piso.
e.4|9 Nº 9.649 v.15|9|67

EMPRESA DEL ESTADO TALLERES DE REPARACIONES NAVALES
"TA. RE. NA."

Llámase a Licitación Pública Nº 5|67 hasta el día 20 de septiembre de 1967, a las 15 horas, para la provisión de "Electrobombas verticales autoaspirantes y horizontales".
Valor del pliego: m$n. 2.000.
Retiro y consulta de pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 9 a 17 horas, a partir del 30 de agosto, en la División Licitaciones y Compras, Pedro de Mendoza 1279, 2º Piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicados.
e.30|8 Nº 9.506 v.12|9|67

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 3 de octubre próximo, a las 10.30, la apertura de la Licitación Pública número 159|67, por equipos neumático para temperatura en alto horno. — El Director General.
e.8|9-Nº 9.795-v.12|9|67

SASTRERIA MILITAR
Adquisición de Pilotos Reglamentarios

Llámase a Licitación Pública Nº 5|67. Fecha de apertura, 29 de setiembre de 1967, a las 16.30 horas, por 3.000 pilotos de gabardina impermeable, reglamentarios, color gris arena.

Presupuesto estimativo pesos moneda nacional 18.000.000.
Retiro de los pliegos, C. Pellegrini Nº 883, Capital - División Compras, 2º Piso, T. E. 32-2987.
Buenos Aires, 4 de setiembre de 1967.
e.6|9-Nº 9.727 v.19|9|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
LICITACIONES PUBLICAS

5|X|67. — Nº 170|67 a las 10,30 hs., por Prealeación de cobre-cromo.
6|X|67. — Nº 171|67 a las 10,40 hs., por: Proyector sonoro para estudio de tiempo.
6|X|67. — Nº 172|67 a las 10,50 hs., por: Cápsula de inmersión para medición de temperatura.
10|X|67. — Nº 173|67, a las 11 hs., por: Repuestos para aparatos de control.
Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General, (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones. — El Director Geenral.
e.11|9-Nº 9.838-v.13|9|67

SASTRERIA MILITAR
Adquisición de Poplin

Llámase a Licitación Pública Nº 6|67. Fecha de apertura, 29 de setiembre de 1967, a las 17 horas, por 30 000 metros de poplin color arena para confección de camisas reglamentarias.
Presupuesto estimativo pesos moneda nacional 12.900.000.
Retiro de los pliegos, C. Pellegrini Nº 883, Capital - División Compras, 2º Piso, T. E. 32-2987.
Buenos Aires, 4 de setiembre de 1967.
e.6|9-Nº 9.728 v.19|9|67

SASTRERIA MILITAR
Adquisición Telas Basicas

Llámase a Licitación Pública Nº 4|67. Fecha de apertura, 29 de setiembre de 1967, a las 16 horas, por 5.000 metros de tricot color arena y 6.000 metros de tricot color verde oliva.
Presupuesto estimativo pesos moneda nacional 20.700.000.
Retiro de los pliegos, C. Pellegrini Nº 883, Capital - División Compras, 2º Piso. T. E. 32-2987.
Buenos Aires, 4 de setiembre de 1967.
e.6|9-Nº 9.726 v.19|9|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio - Palpalá (Jujuy)

Llámase a licitación pública Nº 75|67, para el día 29 de setiembre de 1967, a las 16 horas por la provisión de piedra caliza.
Por pliego de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
e.6|9-Nº 9.738 v.19|9|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM" — Villa María (Cba.)

Licitación Pública de Compra: Nº 21|67. Fecha de apertura: 25 de setiembre de 1967. Por la provisión de: Tubos de hojalata (según planos). Consultas y retiro de pliegos y planos, en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, Villa María (Cba.) o en la sede central, Avda. Cabildo 65, Capital Federal.
e.4|9-Nº 9.655-v.15|9|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
Carlos Fiorito 950. Avellaneda, Tel. 208 - 1969

Llámase a Licitación Pública Nº 59|67 para el día 18 de setiembre de 1967, a las 1 horas, por la provisión de Compuesto de PVC especial para relleno.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—), valor de la respectiva documentación.
e.8|9-Nº 9.796-v.12|9|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 1.192

Fecha de apertura: 25 de septiembre de 1967, a las 10 hs., por: Buzas y ladrillos refractarios.
Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas.
Valor del pliego: m$n. 200.—
e.4|9-Nº 9.651-v.15|9|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Ventas Nº 64.
Fecha de apertura: 20 de setiembre de 1967 a las 11 hs.
Por: Venta de: 2.000 toneladas de "tortas de escorias provenientes de coladas de hornos Siemens Martin y escoria suelta.
Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de Lunes a Viernes de 7 a 14 horas. — Asimismo pueden retirarse pliegos en Sede Central, Cabildo 65, Capital y en Agencia de Ventas "Rosario", Córdoba 1363, 2º piso, Rosario.
e.11|9 Nº 9.850 v.13|9|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO
Campana — Pcia. Bs. As.

Llámase a Licitación Pública Nº 02|67, para el día 22 de setiembre de 1967, a las 10 horas, para la venta de Herramientas varias, accesorios para cañerías, material eléctrico, motores, chapas de acero, y varios. — Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires. — Lugar de apertura: Fábrica Militar de Tolueno Sintético.
e.11|9 Nº 9.839 v.13|9|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR FRAY LUIS BELTRAN
Fray Luis Beltrán — Pcia. Santa Fe
T. E.: 55-2707 y 55-2744 (Rosario)

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 1|67, para el día 25 de setiembre de 1967, a las 12,30 horas, para la venta de los siguientes materiales excedentes: Aceros super-rápidos al cobalto, para trabajos en caliente y en frío, indeformables. E.T.D., SAE 1010|50 etc.
Por pliegos de condiciones y Especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", de lunes a viernes de 7 a 13 horas o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Gerencia General de Ventas, Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".
e.11|9 Nº 9.840 v.13|9|67

Comando de Operaciones Navales

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO (A.F.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 8|67, para la provisión de chapas y perfiles de acero naval, para la construcción de dos buques cargueros de 10.900 t.p.b., de acuerdo con las especificaciones técnicas agregadas al pliego correspondiente.
Fecha de apertura: 13 de octubre de 1967, a 10 horas. Retiro de pliego y lugar de apertura: Gerencia de Compras, Avenida Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal. Valor del pliego: m$n. 5.000.—.
e.30|8 Nº 9.491. v.12|9|67

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expte. P-2.601-c|a|967

Llámase a Licitación Pública Nº 203, para el día 20 de setiembre de 1967, a las 11 hs., para contratar la adquisición de un (1) ancla tipo "Hall", de 2.700 kgs., usada, reacondicionada de acuerdo a las exigencias del Lloyds Register, con destino al bique "Les Eclaireurs". Apertura en el Departamento de Practicaje, Lavalle 341, 2º piso, Capital Federal, donde se podrán requerir informes y retirar pliegos de bases y condiciones en la Sección Contaduría (Compras), diariamente, de 8 a 14 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.
e.8|9-Nº 9.802-v.12|9|67

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Exp. D-21.039-C|b-967

Llámase a Licitación Pública Nº 204, para el día 21 de setiembre de 1967, a las 11 horas, para contratar la reparación de la defensa del Estacionario "Intersección". — Apertura: en el Departamento de Practicaje Lavalle 341, 2º piso, Capital Federal, donde se podrán requerir informes y retirar Pliegos de Bases y Condiciones, en la Sección Contaduría (Compras) diariamente de 8 a 14 horas.
El Prefecto Nacional Marítimo.
e.11|9 Nº 9.826 v.13|9|67

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO LOGISTIVO
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública Nº 5|67. Obra: "Plataforma Industrial-Aeropuerto Internacional Ezeiza, Provincia de Buenos Aires".
Presupuesto Oficial: pesos moneda nacional 292.603.199.
Fecha y hora de apertura: 6 de octubre de 1967, 10 horas.
Importe garantía de oferta: pesos moneda nacional 2.926.032.
Precio documentación técnica: pesos moneda nacional 15.000.
Pliego, consultas, presentación propuesta y lugar de apertura: Departamento Obtención, José E. Uriburu número 754, 4º Piso, Capital Federal (horario 8 a 13 horas).
e.6|9-Nº 9.712 v.26|9|67

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA
DIRECCION REGIONAL CENTRO

Llámase a Lic. Púb. Nº 10|67 para otorgar en concesión de uso la explotación de Publicidad Visual en el Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires. Apertura: 27|9|67, 10 horas. Pliego, condiciones o informes: Aeropuerto Ezeiza, Edificio Aeroestación, 2º piso. Horario: 9 a 13 hs. Precio del pliego m$n. 3.000.
$ 2.200.— e.8|9-Nº 28.040-v.14|9|67

AERONAUTICA ARGENTINA
COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
VII BRIGADA AEREA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|67, para la reparación integral de la iluminación de la playa de estacionamiento de aviones de la VII Brigada Aérea (Cinco columnas de alumbrado y su instalación completa) y reparación integral de la iluminación exterior de tres hangares sobre la playa de estacionamiento de aviones del Grupo Técnico 7, cuya apertura se realizará el día 18 de setiembre de 1967, a las 12 horas. Para retiro o consulta de los Pliegos de Condiciones dirigirse a: División Contaduría de aviones de la VII Brigada Aérea, Morón, F.C.N.D.F.S., todos los días hábiles menos sábados de 8 a 12,30 horas.
e.11|9 Nº 9.851 v.13|9|67

AERONAUTICA ARGENTINA
COMANDO LOGISTICO
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 5|67, para el día 21 de setiembre de 1967, a las 9 horas, para la venta de materiales varios de rezago, depositados en los Talleres Regionales "Río IV" y "Quilmes" con asiento en las Pcias. de Córdoba y Buenos Aires respectivamente y en el Depósito Malvinas ubicado en la Capital Federal.
Los pliegos respectivos pueden ser retirados de la D.G.M.A. (Departamento Contabilidad y Finanzas), calle Tucumán 1438, 4º piso, Buenos Aires, de 8 a 13 horas.
e.11|9 Nº 9.858 v.15|9|67

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION Y CONSERVACION
Expediente Nº 32.411|67

Llámase a Licitación Pública número 41|67 D.A.P.C., para el día 15 de septiembre de 1967, a las 18 horas, para contratar la adquisición de electrobombas, manómetros, termorreguladores, válvulas reductoras, hierros, tornillos, pinturas, etc., destinados a trabajos a realizarse en el Policlínico de Avellaneda. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la Sección Adquisiciones y Ventas, Defensa 192, 4º piso, of. 4.122, Capital Federal.
e.8|9-Nº 9.799-v.12|9|67

DIRECCION DE PALUDISMO Y FIEBRE AMARILLA TUCUMAN
Expediente Nº 2.657|67

Llámase a Licitación Pública Nº 3|67, para el día 18 de setiembre de 1967, a horas 12, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección de Paludismo y Fiebre Amarilla, durante el año 1967. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Administrativa de dicho organismo, sita en Avenida República del Líbano 956, San Miguel de Tucumán, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada Repartición o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Departamento de Contrataciones). Defensa Nº 192, 4º piso, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: lona, loneta, cintas, almohadas, colchonetas, frazadas, fundas, sábanas, toallas, bolsas de loneta, bolsitas, botines, botas, capas, caramañolas, carteras de loneta, cascos, guantes, camisas, pantalones, mamelucos, carpas, linternas y catres de campaña. San Miguel de Tucumán, 21 de agosto de 1967. — El Director.
e.11|9 Nº 9.842 v.13|9|67

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente nº 6029|67 y agregados

Llámase a Licitación Pública Cl nº 30|67 para el día 4 de octubre de 1967 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Muebles en general (escritorios, ficheros, archivos, armarios, sillas, sillones, camas, butacas, banquetas, cajas de seguridad, camillas, mesas de luz, botiquines, etc.), con destino al Instituto Nacional de Salud Mental y establecimientos de su dependencia, ubicados en Capital Federal y Provincia de Entre Ríos. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas - Vieytes 489 - planta baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — El Director Administrativo.
e.11|9-Nº 9.843-v.22|9|67

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL "JOSE A. ESTEVES"
Expediente Nº 5095|67

Llámase a Licitación Publica 4-nº 22|67, para el día 18 de Setiembre de 1967 a las 10 horas, para contratar la adquisición de Escobas de paja, para este Establecimiento, para cubrir las necesidades del ejercicio 1967, la apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Nacional "José A. Esteves", Garibaldi 1661 Témperley F. C. N. G. Roca, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Secretario Administrativo.
e.11|9-Nº 9.844-v.13|9|67

HOSPITAL DE ZONA DR. JOAQUIN CASTELLANOS
En General Güemes — Salta

Llámase a Licitación Pública Nº 6|967 para el día dieciocho de Setiembre de 1967 a horas once para la adquisición de carne vacuna y pan francés de la partida de racionamiento y alimentos con destino al Hospital de Zona doctor Joaquín Castellanos en General Güemes Salta. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado nosocomio calle Cabred sin número en General Güemes (Salta) debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital de Zona y|o a la Delegación Sanitaria Federal Güemes 125 Salta. — Hospital Dr. Joaquín Castellanos.
e.11|9-Nº 9.845-v.13|9|67

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 19 del corriente, a las 14 horas, para la provisión de 7.000 cajas para la guarda de lotes de alhajas, objetos varios y ropas destinadas a dependencias varias.
Los pliegos de condiciones se entregarán sin cargo a los interesados, en la Gerencia de Administración (Mesa de Entradas), Suipacha y Viamonte, 2º piso, lunes a viernes, de 12 a 16 horas.
e.8|9-Nº 9.816-v.12|9|67

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 28 del corriente a las 14 horas para la provisión de 100.000 hojas "Fanfold" destinadas a la oficina de Contralor Mecánico.
Los pliegos de condiciones se entregarán sin cargo a los interesados, en la Gerencia de Administración (Mesa de Entradas), Suipacha y Viamonte, 2º piso, lunes a viernes de 12 a 16 horas.
e.11|9-Nº 9.846-v.13|9|67

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 97|67 para el día 20 de septiembre de 1967, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "máquinas de escribir" para atender necesidades de diversos Organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.
Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Compras, Paraguay 1536, 7º piso, Capital Federal.
e.30|8 Nº 9.495 v.12|9|67